



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

QUEJOSA: KARINA VARA RODRÍGUEZ.

DENUNCIADOS: TEODORO RAMÍREZ DEMESA Y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. GABRIEL ENRIQUE PÉREZ LÓPEZ.

Cuernavaca, Morelos; a veinticinco de marzo del año dos mil veintiséis.¹

RESOLUCIÓN por la que se determina la **inexistencia** de las infracciones denunciadas por **Karina Vara Rodríguez**, en su carácter de Ayudanta Municipal, de la colonia Indígena de Huilotepec, Municipio de Tepoztlán Morelos, en contra de **Teodoro Ramírez Demesa, Carlos Gonzalo Labastida Moctezuma, Efraín Enríquez Valencia, Víctor Labastida Moctezuma, Fabian Enríquez Valencia, Andrés Ramírez Gutiérrez, Felipe de Jesús Flores Rodríguez y Erika Suazo Flores** en su carácter de integrantes del Comité del Campo deportivo de la colonia Huilotepec, Municipio de Tepoztlán Morelos, en el periodo 2022-2024, **por hechos posiblemente constitutivos de violencia política contra la mujer por razón de género.**

Para efectos de la presente resolución se deberá atender al siguiente:

GLOSARIO

Acto denunciado	Por hechos posiblemente constitutivos de violencia política contra la mujer por razón de género.
Autoridad Instructora	Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Código Electoral/Código Comicial	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
Comisión de Quejas	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Consejo Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
Denunciados	Teodoro Ramírez Demesa, Carlos Gonzalo Labastida Moctezuma, Efraín Enríquez Valencia, Víctor Labastida Moctezuma, Fabian Enríquez Valencia, Andrés Ramírez Gutiérrez, Felipe de Jesús Flores Rodríguez y Erika Suazo Flores en su carácter de integrantes del

¹ Todas las fechas indicadas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo referencia en contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

	Comité del Campo deportivo de la colonia Huilotepec, Municipio de Tepoztlán Morelos, en el periodo 2022-2024.
Denunciante / Quejosa / Regidora	Karina Vara Rodríguez, en su carácter de Ayudanta Municipal, de la colonia Indígena de Huilotepec, Municipio de Tepoztlán Morelos.
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana.
Ley General de acceso	Ley General de acceso a una vida libre de violencia.
LEGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
PES	Procedimiento Especial Sancionador.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.
Reglamento Sancionador	Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con Sede en la Ciudad de México.
Sala Regional	
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral/Órgano Jurisdiccional/TEEM	Tribunal Electoral del Estado de Morelos.
VPG/VPMRG	Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

RESULTANDOS

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes antecedentes:

I. Antecedentes.

A. Toma de protesta como Ayudanta del Municipio de Tepoztlán Morelos. Con fecha uno de abril del año dos mil veinticinco, se llevó a cabo la toma de



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

protesta de Ayudantas y Ayudantes del Municipio de Tepoztlán, Morelos, acto en el cual se le entrego la constancia de mayoría a la quejosa.

- B. Presentación de la Queja.** Con fecha nueve de octubre del año dos mil veinticinco, la quejosa presentó ante el IMPEPAC, una denuncia en la vía de PES, en contra del denunciado.
- C. Radicación y registro de la queja.** Con fecha diez de octubre del año dos mil veinticinco, mediante acuerdo realizado por la Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC, se tuvo por recibido el escrito de queja, **radicándola** bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2025**.
- D. Acuerdo de Medidas Cautelares y de Protección.** Con fecha veintiuno de octubre del año dos mil veinticinco, la Comisión de Quejas, dictó el acuerdo mediante el cual se determinó lo conducente con relación a las medidas cautelares y de protección solicitadas por la quejosa, declarándolas procedentes.
- E. Acuerdo de admisión.** Con fecha trece de enero se dictó acuerdo por el que se **admitió** la queja radicada con el numeral IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2025, en contra de los denunciados.
- F. Emplazamiento.** Con fechas veintiuno y veintidós de enero, se emplazó a los denunciados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos.
- G. Contestación de la Queja.** Con fecha veintiséis de enero, los denunciados, presentaron sendos escritos de contestación a la queja interpuesta en su contra.
- H. Audiencia de pruebas y alegatos.** El día veintiséis de enero, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos, prevista por el artículo 70 del Reglamento Sancionador, la cual quedó suspendida debido a la admisión de una prueba superviniente ofertada por la quejosa.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

I. Continuación de la audiencia de pruebas y alegatos. El día trece de febrero, se continuo con la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, prevista por el artículo 70 del Reglamento Sancionador.

II. Remisión del expediente al Tribunal.

A. Recepción. Con fecha dieciocho de febrero, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral el oficio **IMPEPAC/SE/MSL/592/2026**, firmado por la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, por medio del cual se remitió el expediente identificado con el número de queja **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2025**, así como el informe circunstanciado correspondiente.

B. Remisión a la Ponencia. Mediante acuerdo dictado por el Magistrado Presidente de éste Tribunal Electoral ante el Secretario General, en fecha dieciocho de febrero, fue turnado el expediente radicado con el número **TEEM/PES/02/2026-3**, a la Ponencia Tres.

C. Admisión. Mediante acuerdo de fecha veinticinco de marzo, la Ponencia Instructora consideró debidamente integrado el expediente y acordó la recepción de los autos, para lo cual se ordenó turnarlo para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral, tiene jurisdicción y es competente para resolver el presente PES, de conformidad con los artículos 1, 17, 41, base VI, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; 3 inciso k), 7 numeral 5, 440 numeral 3, 441, 442 numeral 1, incisos d), f) y m), y numeral 2, de la LGIPE; 23, fracción VII, y 108, de la Constitución Local; así como en términos de lo dispuesto en los preceptos 1, 3, 136, 137, fracción V, 147, fracciones IV, 321, 350, 373, 374, 382 y 385, fracción VIII, del Código Electoral.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.



Las causales de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso jurisdiccional y por tratarse de cuestiones de orden público su estudio es preferente, y su examen puede ser incluso oficioso, con independencia de que lo aleguen o no las partes.

En consecuencia, este Tribunal no aprecia razón jurídica que se actualice para estimar como inadmisibles la acción sometida a conocimiento, por lo que es procedente analizar de fondo el presente asunto.

TERCERO. Requisitos de Procedencia.

El PES se encuentra debidamente integrado, de conformidad con los artículos 350 y 373 del Código Electoral; así como el numeral 65, fracción II del Reglamento Sancionador, tomando en cuenta que las autoridades instructoras del IMPEPAC, mediante acuerdo de fecha trece de enero, determinaron la admisión del PES.

En ese orden de ideas, de los documentos remitidos por el órgano a cargo de la instrucción, se tiene por debidamente integrado el expediente de mérito al haberse cumplido con los extremos previstos por la normativa electoral.

4.1. Oportunidad. El PES se caracteriza por ser de naturaleza expedita, garantizando un correcto desarrollo de los procesos electorales en apego a la ley.

De acuerdo a su procedimiento sumario, no se prevé un plazo específico para su presentación, pudiendo ser en cualquier tiempo con la precisión de lo establecido por el artículo 6 del Reglamento Sancionador el cual prevé la temporalidad de su interposición, siendo aplicable durante los procesos electorales, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con ciertas hipótesis.

4.2. Trámite. El trámite relativo al PES se realizó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 6, fracción II, 7, 8, 10, 11 fracción II, 65 fracción II, 66 y 71 del Reglamento Sancionador.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

4.3. Legitimación. Dicho requisito procesal se encuentra satisfecho en términos de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Sancionador, ya que la queja fue presentada por la denunciante quien actúa en su carácter de Ayudanta Municipal de la Colonia Indígena de Huilotepec, Municipio de Tepoztlán, Morelos, denunciando actos de VPG, cometidos en su contra.

Sirve de sustento la jurisprudencia **36/2010** cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que, por regla general, **cualquier sujeto puede presentar denuncias** para iniciar el procedimiento administrativo especial sancionador, salvo en el caso de difusión de propaganda que denigre o calumnie, en el que solamente la parte agraviada estará legitimada para denunciar. Lo anterior obedece a que el procedimiento mencionado es de orden público, por lo que basta que se hagan del conocimiento de la autoridad administrativa sancionadora hechos que presuntamente infrinjan normas electorales para que dé inicio el procedimiento respectivo."

CUARTO. Estudio con perspectiva de género.

En atención a que la materia de controversia del presente asunto, constituye la probable comisión de actos de violencia política en razón de género, en tal virtud, el presente asunto se estudiará con perspectiva de género.

En ese sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que la perspectiva de género como método analítico debe aplicarse en todos los casos que involucren posibles relaciones asimétricas, prejuicios y patrones estereotípicos, independientemente del género de las personas involucradas, con la finalidad de detectar y eliminar las barreras y



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

los obstáculos que discriminan a las personas por su pertenencia al grupo de "mujeres" u "hombres".²

Juzgar con esta perspectiva implica reconocer la situación de desventaja particular en la cual históricamente se han encontrado las mujeres -aunque no necesariamente está presente en todos los casos- como consecuencia de la construcción que socioculturalmente existe en torno a la posición y rol que debieran asumir, como una cuestión inevitable e implícita a su sexo.³

Esto permite identificar la existencia de distinciones indebidas, exclusiones o restricciones basadas en el género que impidan el goce pleno de los derechos de las mujeres.

El Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴ señala que juzgar con perspectiva de género implica tener cuidado especial al estudiar los "tratamientos jurídicos diferenciados" en un conflicto, pues es necesario determinar si tal diferencia es objetiva y razonable o si, por el contrario, es injustificada e implica una vulneración a los derechos de alguna persona por razón de género.

Para ello, propone estudiar si dicho trato diferenciado **(i)** implica la existencia subyacente de algún rol o estereotipo de género, **(ii)** encuadra en alguna categoría sospechosa, **(iii)** tiene por objeto o resultado, el impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, ejercicio o goce -en condiciones de igualdad- de los derechos humanos. Esto puede hacerse, según el protocolo referido⁵, con un análisis que:

² Sirve como criterio orientador la Tesis aislada 1º. LXXIX/2015 (10a) emitida por la Primera Sala de la SCJN, de rubro **IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. DEBE APLICARSE ESTE MÉTODO ANALÍTICO EN TODOS LOS CASOS QUE INVOLUCREN RELACIONES ASIMÉTRICAS, PREJUICIOS Y PATRONES ESTEREOTÍPICOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL GÉNERO DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS**, consultable en: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 15, febrero de 2015 (dos mil quince), tomo II, página 1397, registro:2008545.

³ De acuerdo a la tesis aislada 1a. XXVII/2017 (10a.) de la Primera Sala de la SCJN con el rubro **JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN**, consultable en: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 40, marzo de 2017 (dos mil diecisiete), tomo I, página 443.

⁴ Edición 2020 (dos mil veinte).

⁵ Ver página 64 del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la SCJN, edición 2020 (dos mil veinte).



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

- Permite visibilizar la asignación social diferenciada de roles y tareas en virtud del sexo, género o preferencia/orientación sexual.
- Revela las diferencias en oportunidades y derechos que siguen a esta asignación.
- Evidencia las relaciones de poder originadas en estas diferencias.
- Atiende la vinculación que existe entre las cuestiones de género, raza, religión, edad, etcétera.
- Revisa los impactos diferenciados de la leyes y políticas públicas basadas en estas asignaciones, diferencias y relaciones de poder.
- Determina en qué casos un trato diferenciado es arbitrario y en qué casos necesario.

Aplicar esta perspectiva en un caso particular, no se traduce en que el órgano jurisdiccional esté obligado a resolver el fondo conforme a las pretensiones planteadas atendiendo solamente al género de las personas, ni que dejen de observarse los requisitos de procedencia para la interposición de cualquier medio de defensa⁶, aunado a los criterios legales y jurisprudenciales que al caso resulten aplicables; ello, ya que las formalidades procesales, así como los criterios de la Sala Superior y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, son los mecanismos que hacen posible arribar a una resolución adecuada.

Asimismo, para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la aplicabilidad de juzgar con perspectiva de género es intrínseca a la labor jurisdiccional, de modo que no debe mediar petición de parte, la cual comprende obligaciones específicas en casos graves de violencia contra las mujeres, y se refuerza aún más en el marco de contextos de violencia contra éstas.

4.1 Perspectiva intercultural.

La denunciante se identifica como persona indígena, de ahí que, en el estudio de esta controversia, se debe adoptar una perspectiva intercultural, con base en lo que se explica a continuación.

⁶ Sirve como criterio orientado, la tesis aislada II.1o.1 CS (10a.) emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl Estado de México, de rubro **PERSPECTIVA DE GÉNERO. LA OBLIGACIÓN DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE JUZGAR BAJO DICHO PRINCIPIO, NO SIGNIFICA QUE DEBAN RESOLVER EL FONDO DEL ASUNTO CONFORME A LAS PRETENSIONES PLANTEADAS POR LAS O LOS GOBERNADOS**, consultable en: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 35, octubre de 2016 (dos mil dieciséis), tomo IV, página 3005; referida al resolver el recurso SUP-REC-851/2018 y acumulado.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

De acuerdo con el artículo 2 de la Constitución, la composición de este país es pluricultural, para lo cual, se establece una serie de derechos que se debe reconocer a las personas que integran los pueblos y comunidades indígenas, además de afromexicanas, tanto de naturaleza individual, como colectiva. Igualmente, ese artículo establece, en su apartado B, una serie de directrices que deben adoptar todos los órganos de gobierno a fin de i) reconocer y acomodar las diferencias culturales de estos colectivos y, ii) remediar las situaciones de desigualdad estructural que enfrenta.

Estos mismos derechos y obligaciones se encuentran en instrumentos de carácter internacional, como es el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, entre otros.

4.2 Perspectiva interseccional, atendiendo a que la denunciante es una mujer indígena.

Dado que la denunciante se autoadscribe a dos grupos en situación de vulnerabilidad (indígena y mujer), se debe analizar la controversia desde una perspectiva interseccional, porque solo de esta forma es posible advertir la posición especial en la que se encuentra frente al sistema jurídico y frente a la sociedad y, con ello, se puede acercar a la emisión de una decisión que atienda a sus particularidades, haciendo frente a las diversas aristas de desigualdad que enfrenta.

Así, quien juzga con perspectiva interseccional debe atender a las posibles relaciones asimétricas de poder derivadas tanto del género, como de la raza, la edad, la identidad sexual, o cualquier otra característica que coloque a la persona en una situación de especial vulnerabilidad.

En tal virtud, el estudio del procedimiento que nos ocupa se realiza en apego con esas bases.

QUINTO. Estudio del caso.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

5.1. Controversia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 67 y 65⁸ del Reglamento, solo pueden ser materia del PES las conductas que posiblemente encuadren en las hipótesis normativas, por lo que, en el caso concreto, la materia a dilucidar será si los denunciados, son responsables o no por las conductas que se les atribuyen, siendo las siguientes:

- **Por hechos posiblemente constitutivos de violencia política contra la mujer por razón de género.**

5.2. Hechos denunciados.

Del libelo de la quejosa, se desprenden en resumen los siguientes hechos:

- Que los denunciados realizaron la emisión de oficios en fechas **catorce de abril, siete de mayo, y ocho de mayo del año dos mil veinticinco**, impresos y pegados en distintos puntos de la colonia de Huitepec y dirigidos al Ayuntamiento de Tepcztlán, Morelos lo que conllevó a restarle autoridad al cargo como Ayudanta Municipal, creando un menoscabo en su prestigio, un impacto en su seguridad, tranquilidad mental y emocional por calumnias en su actuar.

Asimismo, generar duda sobre su honestidad, capacidad de administrar y el respeto a su cargo como Ayudanta Municipal, así como respetar las decisiones que ha tomado en el ejercicio de su cargo.

⁷ **Artículo 6.** Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

...

II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:

- a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;
- b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y
- c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa Local Electoral.

...

⁸ **Artículo 65.** El procedimiento especial sancionador será aplicable durante los Procesos Electorales en los casos en que se denuncien las siguientes conductas:

- I. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o
- II. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

- La desinformación y falta de credibilidad a la facultad de las Asambleas Generales, como la celebrada **el nueve de abril y el siete de mayo del año dos mil veinticinco.**
- Que los denunciados actuaron de una forma machista, ya que en lugar de dirigirse hacia ella por ser la Ayudanta Municipal de Huilotepec, decidieron ignorarla, restarle importancia y **dirigirse a un hombre, esto es, el Presidente Municipal de Tepoztlán**, lo que a consideración de la quejosa demuestra la violencia simbólica al acusarla a través de la figura del Presidente.
- Exhibirla ante las autoridades municipales y en las calles de la colonia Huilotepec, por calumnias de su mal actuar, de manera ilegal, autoritaria.
- La utilización de vías violentas para cuestionarla y que se intimidara, la intención de obstaculizar el ejercicio de su cargo como Ayudanta Municipal de Huilotepec o que renunciara a este cargo.
- Los inventos de un tráfico de influencias de parte de la Ayudanta Municipal con el Ayuntamiento de Tepoztlán, por solicitar el auxilio de la policía municipal, como si fuera un abuso de poder lo que genera un menos cabo a su prestigio y ejercicio del cargo.
- La emisión de cartulinas en las paredes de las calles de la colonia de Huilotepec, para convocar a una reunión a celebrarse en las canchas del campo deportivo, el día diez de mayo, a las 5:00 p.m. con la intención de presentar a la nueva encargada de la unidad deportiva impuesta por ellos.

Sin haberse manifestado en alguna Asamblea General, y tampoco de alguna manera oficial a la Ayudantía Municipal y a la propia Asamblea General de la colonia Huilotepec, que no respetarían las determinaciones aprobadas por unanimidad el nueve de abril.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

- Que el **nueve de mayo del año dos mil veinticinco**, los integrantes del Comité Deportivo saliente continuaron realizando actos en su contra, al **colocar documentos en distintos puntos que buscaban denostarla y recolectar firmas en su contra**, distribuyendo una lista en la que pedían la firma de los vecinos, acompañada de la leyenda: **TU VAS A DEJAR QUE DECIDAN POR TI? LOS DE ABAJO FIRMANTES SOLICITAMOS SE CONVOQUE A NUEVA ASAMBLEA PARA LA ELECCIÓN DE COMITÉS DE LA COLONIA DE HUILOTEPEC Y EL VOTO SEA CON CREDENCIAL PARA VOTAR.**

Recorriendo casa por casa para recolectar firmas, difundiendo la versión de que la quejosa se niega a convocar una nueva Asamblea General y que la celebrada el nueve de abril se llevó a cabo con personas "que no son de la comunidad" y que los votos debieron emitirse únicamente con credencial de elector.

Como consecuencia, la **amenaza a varios jóvenes**, diciéndoles que si no consiguen firmas en su contra no podrán participar en los partidos.

- La difusión incorrecta entre la ciudadanía que la Ayudanta había tomado atribuciones que no le correspondían, argumentando que violó el candado del campo de fútbol, derivado de lo acontecido el siete de junio del año dos mil veinticinco.
- El continuo invento de actos en su contra y seguir creando una campaña de desprestigio hacia su persona y el cargo que ostenta como Ayudanta Municipal de Huilotepec, al acudir con el Ministerio Público para reclamar, también a la Contraloría del Ayuntamiento de Tepoztlán y al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, seguido de su comparecencia ante el Juzgado de Paz de Tepoztlán el doce de junio.



- La emisión del oficio de fecha treinta de julio del dos mil veinticinco, ante el Ayuntamiento de Tepoztlán.
- La emisión del oficio de fecha **dos de agosto del año dos mil veinticinco**, ante el Ayuntamiento de Tepoztlán, por el cual se argumentó que desde el inicio de su gestión se ha dedicado a intervenir en el manejo del campo deportivo, **además, aprovechan para denunciar que no está cumpliendo con las funciones que, según ellos, debe desempeñar**
- **La presentación de una queja ante la Comisión de Derechos Humanos de Morelos**, en su contra, ya que a su dicho la Ayudante Municipal de Huilotepec, realiza presuntas violaciones a sus derechos humanos.

Lo anterior, a juicio de la quejosa genera violencia política en razón de género.

5.3. Defensas. Los denunciados manifestaron mediante escritos presentados en fecha veintiséis de enero, en la audiencia de pruebas y alegatos, esencialmente lo siguiente:

Por cuanto a Felipe de Jesús Flores Rodríguez.

- Que, los hechos que se le imputan no constituyen VPMRG. Toda vez que carecen de elementos de género, ya que, en la gestiones y opiniones realizadas para resolver el conflicto intracomunitario con relación al Campo Deportivo, no se han utilizado estereotipos de género.
- Que existe una ausencia de impacto diferenciado, ya que, los desacuerdos en relación a la inferencia de la Ayudante Municipal en la administración del Campo Deportivo serían el mismo si la ejerciera un hombre.
- Que el hecho de recurrir a instancias oficiales para resolver un conflicto intracomunitario no genera VPG.

Por cuanto a Víctor Labastida Moctezuma.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

- Que, los hechos que se le imputan no constituyen VPMRG. Toda vez que carecen de elementos de género, ya que, en la gestiones y opiniones realizadas para resolver el conflicto intracomunitario con relación al Campo Deportivo, no se han utilizado estereotipos de género.
- Que existe una ausencia de impacto diferenciado, ya que, los desacuerdos en relación a la inferencia de la Ayudanta Municipal en la administración del Campo Deportivo serían el mismo si la ejerciera un hombre.
- Que el hecho de recurrir a instancias oficiales para resolver un conflicto intracomunitario no genera VPG.

Por cuanto a Fabian Enríquez Valencia.

- Que, los hechos que se le imputan no constituyen VPMRG. Toda vez que carecen de elementos de género, ya que, en la gestiones y opiniones realizadas para resolver el conflicto intracomunitario con relación al Campo Deportivo, no se han utilizado estereotipos de género.
- Que existe una ausencia de impacto diferenciado, ya que, los desacuerdos en relación a la inferencia de la Ayudanta Municipal en la administración del Campo Deportivo serían el mismo si la ejerciera un hombre.
- Que el hecho de recurrir a instancias oficiales para resolver un conflicto intracomunitario no genera VPG.

Por cuanto a Teodoro Ramírez Demesa.

- Que, los hechos que se le imputan no constituyen VPMRG. Toda vez que carecen de elementos de género, ya que, en la gestiones y opiniones realizadas para resolver el conflicto intracomunitario con relación al Campo Deportivo, no se han utilizado estereotipos de género.
- Que existe una ausencia de impacto diferenciado, ya que, los desacuerdos en relación a la inferencia de la Ayudanta Municipal en



la administración del Campo Deportivo serian el mismo si la ejerciera un hombre.

- Que el hecho de recurrir a instancias oficiales para resolver un conflicto intracomunitario no genera VPG.

Por cuanto a Carlos Gonzalo Labastida Moctezuma.

- Que, los hechos que se le imputan no constituyen VPMRG. Toda vez que carecen de elementos de género, ya que, en la gestiones y opiniones realizadas para resolver el conflicto intracomunitario con relación al Campo Deportivo, no se han utilizado estereotipos de género.
- Que existe una ausencia de impacto diferenciado, ya que, los desacuerdos en relación a la inferencia de la Ayudanta Municipal en la administración del Campo Deportivo serian el mismo si la ejerciera un hombre.
- Que el hecho de recurrir a instancias oficiales para resolver un conflicto intracomunitario no genera VPG.

Por cuanto a Andrés Ramírez Gutiérrez.

- Que, los hechos que se le imputan no constituyen VPMRG. Toda vez que carecen de elementos de género, ya que, en la gestiones y opiniones realizadas para resolver el conflicto intracomunitario con relación al Campo Deportivo, no se han utilizado estereotipos de género.
- Que existe una ausencia de impacto diferenciado, ya que, los desacuerdos en relación a la inferencia de la Ayudanta Municipal en la administración del Campo Deportivo serian el mismo si la ejerciera un hombre.
- Que el hecho de recurrir a instancias oficiales para resolver un conflicto intracomunitario no genera VPG.

Por cuanto a Erika Suazo Flores.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

- Que, los hechos que se le imputan no constituyen VPMRG. Toda vez que carecen de elementos de género, ya que, en la gestiones y opiniones realizadas para resolver el conflicto intracomunitario con relación al Campo Deportivo, no se han utilizado estereotipos de género.
- Que existe una ausencia de impacto diferenciado, ya que, los desacuerdos en relación a la inferencia de la Ayudanta Municipal en la administración del Campo Deportivo serían el mismo si la ejerciera un hombre.
- Que el hecho de recurrir a instancias oficiales para resolver un conflicto intracomunitario no genera VPG.

Por cuanto a Efraín Enríquez Valencia.

- Que, los hechos que se le imputan no constituyen VPMRG. Toda vez que carecen de elementos de género, ya que, en la gestiones y opiniones realizadas para resolver el conflicto intracomunitario con relación al Campo Deportivo no se han utilizado estereotipos de género.
- Que existe una ausencia de impacto diferenciado, ya que, los desacuerdos en relación a la inferencia de la Ayudanta Municipal en la administración del Campo Deportivo serían el mismo si la ejerciera un hombre.
- Que el hecho de recurrir a instancias oficiales para resolver un conflicto intracomunitario no genera VPG.

SEXTO. Veracidad de los hechos denunciados.

Para analizar la legalidad o no de los hechos denunciados, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que fueron realizados, a partir de los medios de prueba que obran en el expediente de mérito.

Ahora bien, el artículo 471 de la LGIPE establece los requisitos con los que se deberá acompañar el escrito inicial de queja, cobrando importancia para el presente asunto el inciso e) del segundo apartado.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

Artículo 471...

e) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y

De la misma forma sirve de apoyo la jurisprudencia 16/2011 de rubro: **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.**

En el mismo sentido, el artículo 38 del Reglamento dispone que las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se pretenden acreditar, así como las razones por las que se estima que demostraron las afirmaciones vertidas y respecto a ordenar el desahogo de cualquier otro medio de convicción, se da la facultad potestativa a la autoridad para decidir en cada caso que lo amerite.

Por lo tanto, para efecto de verificar si efectivamente los hechos denunciados son materia de VPG, es necesario analizar los medios de prueba que obran en el expediente, así como las circunstancias en las que ocurrieron.

6.1. Medios de prueba ofrecidos por la denunciante y admitidas por el IMPEPAC.

DEL ESCRITO INICIAL:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consiste en copia simple de la constancia de mayoría que le fue otorgada por el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos en conjunto con su suplente, la C. Nuvia Balderrama Vara.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple de la sesión de derechos del predio reconocido como "Xolatlaco", otorgado a la Colonia Huilotepec, Tepoztlán, Morelos.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en impresión de la convocatoria a la asamblea general de la colonia Huilotepec, Tepoztlán, celebrada el 9 de abril de 2025.
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del acta de la asamblea general celebrada el 9 de abril de 2025.
5. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente copia simple del oficio realizado por los denunciados de fecha 14 de abril de 2025.
6. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio identificado con la nomenclatura MT/APC/107/2025-4, suscrito por el Lic. Ranulfo Santos García Garza, titular de la Dirección para la atención a Pueblos Y Comunidades Indígenas Y Afrodescendientes del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos 2025-2027.
7. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en impresión de la convocatoria a la asamblea general de la colonia Huilotepec, Tepoztlán, celebrada el 7 de mayo de 2025.
8. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simples de los informes presentados por los comités del tianguis y panteón del periodo 2022-2027.
9. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente copia simple del oficio realizado por los denunciados de fecha 07 de mayo de 2025.
10. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en impresión de la imagen de la cartulina con la que convocan los denunciados a una reunión para celebrarse el 10 de mayo de 2025.
11. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en copia simple del oficio realizado por los denunciados de fecha 8 de mayo de 2025.
12. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en copia simple del oficio de fecha 9 de mayo de 2025, dirigido al Presidente Municipal, Director de Pueblos y Comunidades indígenas y al Contralor Municipal, todos del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.
13. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en impresión de la convocatoria a la asamblea general de la colonia Huilotepec, Tepoztlán, celebrada el 21 de mayo de 2025.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

14. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en copia simple del informe detallado del Comité del Panteón del periodo 2022-2024.

15. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en impresión de la convocatoria a la asamblea general de la colonia Huilotepec, Tepoztlán, celebrada el 30 de julio de 2025.

16. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del acta de la asamblea general celebrada el 30 de julio de 2025.

17. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en copia simple del oficio realizado por los denunciados de fecha 30 de julio de 2025.

18. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en copia simple del oficio realizado por los denunciados de fecha 02 de agosto de 2025.

19. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple de la circular emitida por la Ayudanta Municipal, para informar que se tomó la posesión del campo de fútbol y la prohibición del acceso al mismo, con fecha 2 de agosto de 2025.

20. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del oficio CDHM/V2/2025/091 de fecha 25 de agosto de 2025, emitido por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en donde se notifica la queja presentada por los denunciados en contra de la Ayudanta Municipal de la Colonia Huilotepec, Tepoztlán, Morelos.

21. TESTIMONIAL. Consistente en la presentación de las y los CC. Jorge Sánchez Rendón, Alejandra Carrizal Lagunas y Nuvia Balderrama Vara

22. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en copias simples de credencial para Votar a nombre de la quejosa, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

23. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple de la cédula profesional de la Licenciada Perla Rocío Pedroza Vélez, con número 12383968 expedida por la Secretaría de Educación Pública.

24. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en todas y cada una de las actuaciones judiciales derivadas del expediente principal, así como sus anexos.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

25. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. - Consistente en la consecuencia que la Ley o su Señoría deduzcan de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido.

DE LOS ESCRITOS DE FECHAS 12 Y 26 DE ENERO DEL 2026:

26. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en prueba superveniente, practicada dentro de la carpeta de investigación FEDEMOR/TX/017/2025. Toda vez que se trata de un asunto en materia de Violencia Política contra la Mujer en razón de Género y bajo una perspectiva de género.

6.2 Medios de prueba ofrecidos por los denunciados y admitidas por el IMPEPAC.

Por cuanto a **Teodoro Ramírez Demesa**

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en acuerdo plenario del TEEM bajo el expediente TEEM/JDC/75/2025-SG, de fecha uno del mes de octubre del dos mil veinticinco.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en resolución del 30 de octubre del 2025 de la Sala Regional del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todos los escritos y respuestas de autoridades municipales y de Derechos Humanos que obren en el expediente.

Por cuanto a **Carlos Gonzalo Labastida Moctezuma**

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en acuerdo plenario del TEEM bajo el expediente TEEM/JDC/75/2025-SG, de fecha uno del mes de octubre del dos mil veinticinco.



2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en resolución del 30 de octubre del 2025 de la Sala Regional del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todos los escritos y respuestas de autoridades municipales y de Derechos Humanos que obren en el expediente

Por cuanto a **Efraín Enríquez Valencia.**

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en acuerdo plenario del TEEM bajo el expediente TEEM/JDC/75/2025-SG, de fecha uno del mes de octubre del dos mil veinticinco.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en resolución del 30 de octubre del 2025 de la Sala Regional del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

3. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en oficio JPM/108/2025 y Acta de Hechos del 19 de junio 2025 del Juez de Paz del Municipio de Tepoztlán.

4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todos los escritos y respuestas de autoridades municipales y de Derechos Humanos que obren en el expediente, demostrando mi actuar institucional.

Por cuanto a **Víctor Labastida Moctezuma.**

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en acuerdo plenario del TEEM bajo el expediente TEEM/JDC/75/2025-SG, de fecha uno del mes de octubre del dos mil veinticinco.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en resolución del 30 de octubre del 2025 de la Sala Regional del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todos los escritos y respuestas de autoridades municipales y de Derechos Humanos que obren en el expediente.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

Por cuanto a **Fabián Enríquez Valencia.**

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en acuerdo plenario del TEEM bajo el expediente TEEM/JDC/75/2025-SG, de fecha uno del mes de octubre del dos mil veinticinco
- 2. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en resolución del 30 de octubre del 2025 de la Sala Regional del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- 3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todos los escritos y respuestas de autoridades municipales y de Derechos Humanos que obren en el expediente.

Por cuanto a **Andrés Ramírez Gutiérrez.**

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en acuerdo plenario del TEEM bajo el expediente TEEM/JDC/75/2025-SG, de fecha uno del mes de octubre del dos mil veinticinco.
- 2. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en resolución del 30 de octubre del 2025 de la Sala Regional del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- 3. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en oficio JPM/108/2025 y Acta de Hechos del 19 de junio 2025 del Juez de Paz del Municipio de Tepoztlán donde consta mi voluntad conciliatoria.
- 4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todos los escritos y respuestas de autoridades municipales y de Derechos Humanos que obren en el expediente.

Por cuanto a **Felipe De Jesús Flores Rodríguez.**

- 1.-DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en acuerdo plenario del TEEM bajo el expediente TEEM/JDC/75/2025-SG, de fecha uno del mes de octubre del dos mil veinticinco.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en resolución del 30 de octubre del 2025 de La Sala Regional del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todos los escritos y respuestas de autoridades municipales y de Derechos Humanos que obren en el expediente.

Por cuanto a **Erika Suazo Flores.**

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en acuerdo plenario del TEEM bajo el expediente TEEM/JDC/75/2025-SG, de fecha uno del mes de octubre del dos mil veinticinco.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en resolución del 30 de octubre del 2025 de la Sala Regional del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todos los escritos y respuestas de autoridades municipales y de Derechos Humanos que obren en el expediente.

6.3. De las recabadas por la autoridad instructora.

TOMO I:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el memorándum IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/287/2025 con fecha de recibido 02 de octubre de 2025.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio TEEM/SG/478/2025 con fecha de recibido 02 de octubre de 2025.

3. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del expediente TEEM/JDC/75/2025.

4. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acuerdo de trámite de fecha 03 de octubre de 2025.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

- 5. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MSL/115/2025 con fecha de recibido el 08 de octubre de 2025.
- 6. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en cedula de notificación personal de fecha 08 de octubre de 2025, a la ciudadana Karina Vara Rodríguez.
- 7. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en razón de notificación de fecha 08 de octubre de 2025, a la ciudadana Karina Vara Rodríguez.
- 8. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MSL/143/2025 con fecha de recibido el 10 de octubre de 2025.
- 9. DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en escrito recibido vía correo electrónico en formato PDF con 47 anexos de la ciudadana Karina Vara Rodríguez con fecha de recibido 09 de octubre de 2025, así como constancia del correo remitido ante la cuenta oficial de la autoridad administrativa electoral.
- 10. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en impresión de correo electrónico de aviso de recepción de queja de fecha 10 de octubre de 2025 dirigido a la cuenta oficial del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.
- 11. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en acuerdo de tramite con fecha 10 de octubre de 2025.
- 12. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en impresión de correo electrónico de aviso de recepción de queja de fecha 10 de octubre de 2025 dirigido a la cuenta oficial del Tribunal Electoral del Estado de Morelos. (sic).
- 13. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas de fecha 13 de octubre de 2025.
- 14. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en cedula de notificación personal de fecha 15 de octubre de 2025 dirigida a la ciudadana Karina Vara Rodríguez.
- 15. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en razón de notificación de fecha 15 de octubre de 2025 respecto de la notificación practicada a la ciudadana Karina Vara Rodríguez.
- 16. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en oficio IMPEPAC/SE/MSL/215/2025, con fecha de recibido 15 de octubre de 2025.



- 17. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en oficio IMPEPAC/SE/MSL/217/2025. con fecha de recibido 15 de octubre de 2025.
- 18. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en oficio IMPEPAC/SE/MSL/216/2025 con fecha de recibido 15 de octubre de 2025.
- 19. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en oficio IMPEPAC/SE/MSL/214/2025 con fecha de recibido 15 de octubre de 2025.
- 20. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en oficio IMPEPAC/SE/MSL/218/2025 con fecha de recibido 15 de octubre de 2025.
- 21. DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en escrito recibido vía correo electrónico en dos archivos el día 17 de octubre del dos mil veinticinco por la ciudadana Karina Vara Rodríguez y el correo electrónico por el cual se recibió a través de la cuenta oficial de la autoridad administrativa electoral.
- 22. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en oficio JPM/108/2025, signado por el Juez de Paz del Municipio de Tepoztlán, Morelos, Lic. Xochiti Castillo Rojas y su anexo.
- 23. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en oficio INE/JLE/VE-MOR/4943/2025, signado por Thelma Castillo Vela en su carácter de Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
- 24. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en acuerdo de trámite de fecha 20 de octubre de 2025.
- 25. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en acuerdo de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de fecha 21 de octubre de 2025, por el cual se determinó lo conducente respecto de las medidas precautorias y de protección solicitadas por la quejosa.
- 26. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MSL/338/2025 (2) sin diligenciar, fechado el 21 de octubre de 2025.
- 27. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en razón de falta de notificación de fecha 22 de octubre de 2025.
- 28. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en razón de diligencia de fecha 22 de octubre de 2025.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

- 29. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MSL/341/2025 con fecha de recibido 22 de octubre de 2025.
- 30. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en oficio IMPEPAC/SE/MSL/342/2025 con fecha de recibido 22 de octubre de 2025.
- 31. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en oficio IMPEPAC/SE/MSL/340/2025 con fecha de recibido 22 de octubre de 2025.
- 32. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en cedula de notificación personal dirigida a Karina Vara Rodríguez de fecha 22 de octubre de 2025.
- 33. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en razón de notificación de fecha 22 de octubre de 2025 respecta de la notificación practicada a la ciudadana Karina Vara Rodríguez
- 34. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en acta de diligencia de fecha 22 de octubre de 2025.
- 35. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en cedula de notificación personal, para la ciudadana Karina Vara Rodríguez con fecha realizada 24 de octubre de 2025.
- 36. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en razón de notificación de fecha 24 de octubre de 2025, respecto de la notificación a la ciudadana Karina Vara Rodríguez.
- 37. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en cedula de notificación personal de fecha 24 de octubre de 2025, a la ciudadana Aleyda Bello Sandoval, Regidora Municipal de Tepoztlán, Morelos.
- 38. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en razón de notificación de fecha 24 de octubre de 2025, respecto de la notificación practicada a la ciudadana Aleyda Bello Sandoval, Regidora Municipal de Tepoztlán, Morelos.
- 39. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en citatorio de fecha 24 de octubre de 2025, a nombre de Perseo Quiroz Rendón, Presidente Municipal de Tepoztlán, Morelos.
- 40. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en razón de citatorio de fecha 24 de octubre de 2025 respecto de la búsqueda de Perseo Quiroz Rendón, Presidente Municipal de Tepoztlán, Morelos.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

41. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en cedula de notificación personal al ciudadano Perseo Quiroz Rendón, Presidente Municipal de Tepoztlán Morelos de fecha 27 de octubre de 2025.

42. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en razón de notificación de fecha 27 de octubre de 2025 respecto de la notificación practicada al ciudadano Perseo Quiroz Rendón, Presidente Municipal de Tepoztlán Morelos.

43. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en citatorio de fecha 24 de octubre de 2025. a nombre de Román Navarrete Reyes, Regidor Municipal de Tepoztlán, Morelos.

44. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en razón de citatorio de fecha 24 de octubre de 2025 respecto de la búsqueda de Román Navarrete Reyes. Regidor Municipal de Tepoztlán, Morelos.

45. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en cedula de notificación personal de fecha 27 de octubre del 2025, al ciudadano Román Navarrete Reyes. Regidor Municipal de Tepoztlán, Morelos.

46. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en razón de notificación de fecha 27 de octubre de 2025, respecto de la notificación practicada al ciudadano Román Navarrete Reyes. Regidor Municipal de Tepoztlán, Morelos.

47. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en citatorio de fecha 24 de octubre de 2025, a nombre de Porfirio Mena Hernández, Regidor Municipal de Tepoztlán, Morelos.

48. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en razón de citatorio en fecha 24 de octubre de 2025 respecto del ciudadano Porfirio Mena Hernández, Regidor Municipal de Tepoztlán, Morelos.

49. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en cedula de notificación personal al ciudadano Porfirio Mena Hernández, Regidor Municipal de Tepoztlán de fecha 27 de octubre de 2025.

50. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en razón de notificación de fecha 27 de octubre de 2025, respecto de la notificación practicada al ciudadano Porfirio Mena Hernández, Regidor Municipal de Tepoztlán, Morelos.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

- 51. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en citatorio con fecha 24 de octubre de 2025, a nombre de Miguel Alberto Hidalgo Linares, Regidor Municipal de Tepoztlán, Morelos.
- 52. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en razón de citatorio de fecha 24 de octubre de 2025 en relación al ciudadano Miguel Alberto Hidalgo Linares, Regidor Municipal de Tepoztlán, Morelos.
- 53. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en cedula de notificación personal al ciudadano Miguel Alberto Hidalgo Linares, Regidor Municipal de Tepoztlán de fecha 27 de octubre de 2025.
- 54. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en razón de notificación de fecha 27 de octubre de 2025, respecto de la notificación practicada al ciudadano Miguel Alberto Hidalgo Linares, Regidor Municipal de Tepoztlán, Morelos.
- 55. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en citatorio con fecha 24 de octubre de 2025, a nombre de Isabel Vidal Cortes, Síndica Municipal de Tepoztlán, Morelos.
- 56. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en razón de citatorio de fecha 24 de octubre de 2025 en relación a la ciudadana Isabel Vidal Cortes, Sindica Municipal de Tepoztlán, Morelos.
- 57. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en cedula de notificación personal a la ciudadana Isabel Vidal Cortes, Síndica Municipal de Tepoztlán de fecha 27 de octubre de 2025.
- 58. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en razón de notificación de fecha 27 de octubre de 2025, respecto de la notificación practicada a la ciudadana Isabel Vidal Cortes, Síndica Municipal de Tepoztlán, Morelos.
- 59. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en citatorio con fecha 24 de octubre de 2025, a nombre de Diana Teresa Gutiérrez Ceballo, Regidora Municipal de Tepoztlán, Morelos.
- 60. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en razón de citatorio de fecha 24 de octubre de 2025 en relación a la ciudadana Diana Teresa Gutiérrez Ceballo, Regidora Municipal de Tepoztlán, Morelos.



- 61. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en cedula de notificación personal a la ciudadana Diana Teresa Gutiérrez Ceballo, Regidora Municipal de Tepoztlán de fecha 27 de octubre de 2025.
- 62. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en razón de notificación de fecha 27 de octubre de 2025, respecto de la notificación practicada a la ciudadana Diana Teresa Gutiérrez Ceballo, Regidora Municipal de Tepoztlán, Morelos.
- 63. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en razón de falta de notificación de fecha 28 de octubre de 2025.
- 64. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en oficio IMPEPAC/SE/MSL/385/2025 con fecha de recibido 30 de octubre de 2025.
- 65. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en oficio signado por Karla Beatriz Cervantes López. Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía de Tepoztlán, Morelos, recibido en fecha 24 de octubre de 2025 y sus anexos.
- 66. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en oficio CDHM/V2/2025/347 signado por Ana Gabriela Flores Jaimes en su carácter de Visitadora de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, recibido en fecha 24 de octubre de 2025 y su anexo.
- 67. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en acuerdo de trámite de fecha 27 de octubre de 2025.
- 68. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en acuerdo de trámite de fecha 27 de octubre de 2025.
- 69. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en oficio IMPEPAC/SE/MSL/386/2025 con fecha de recibido 27 de octubre de 2025.
- 70. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en oficio IMPEPAC/SE/MSL/388/2025 con fecha de recibido 27 de octubre de 2025.
- 71. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en oficio IMPEPAC/SE/MSL/387/2025 con fecha de recibido 27 de octubre de 2025.
- 72. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en cedula de notificación personal, para la ciudadana Beatriz Rivera Ayala (2) sin diligenciar.
- 73. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en razón de falta de notificación de fecha 27 de octubre de 2025.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

- 74. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en oficio IMPEPAC/SE/MSL/422/2025 con fecha de recibido 28 de octubre de 2025.
- 75. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en citatorio con fecha 29 de octubre de 2025, a nombre de Hernán Rodríguez Rivera.
- 76. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en razón de citatorio de fecha 29 de octubre de 2025, en relación al ciudadano Hernán Rodríguez Rivera.
- 77. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en cédula de notificación personal de fecha 30 de octubre de 2025 al ciudadano Hernán Rodríguez Rivera.
- 78. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en razón de notificación de fecha 30 de octubre de 2025 en relación a la notificación practicada al ciudadano Hernán Rodríguez Rivera.
- 79. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en oficio IMPEPAC/SE/MSL/423/2025 con fecha de recibido 30 de octubre de 2025.
- 80. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en acuerdo de trámite de fecha 30 de octubre de 2025.
- 81. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en notificación por comparecencia de fecha 03 de noviembre de 2025.
- 82. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Anastacio Solís Lezo.
- 83. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en acuerdo de trámite de fecha 03 de noviembre de 2025.
- 84. DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en escrito signado por el ciudadano Hernán Rodríguez Rivera recibido en fecha 04 de noviembre de 2025, así como el correo electrónico a través del cual se recibió en cuenta oficial de la autoridad administrativa electoral.
- 85. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en oficio signado por Karla Beatriz Cervantes López. Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía de Tepoztlán, recibido en fecha 04 de noviembre de 2025 y sus anexos.
- 86. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en acuerdo de trámite de fecha 05 de noviembre de 2025.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

- 87. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en oficio IMPEPAC/SE/MSL/499/2025 con fecha de recibido 06 de noviembre de 2025.
- 88. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en oficio IMPEPAC/SE/MSL/500/2025 con fecha de recibido 06 de noviembre de 2025.
- 89. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en oficio IMPEPAC/SE/MSL/501/2025 con fecha de recibido 06 de noviembre de 2025.
- 90. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en oficio IMPEPAC/SE/MSL/507/2025 con fecha de recibido 06 de noviembre de 2025.
- 91. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en oficio IMPEPAC/SE/MSL/506/2025 con fecha de recibido 06 de noviembre de 2025.
- 92. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en oficio IMPEPAC/SE/MSL/508/2025 con fecha de recibido 06 de noviembre de 2025.
- 93. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en oficio IMPEPAC/SE/MSL/503/2025 con fecha de recibido 06 de noviembre de 2025.
- 94. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en oficio IMPEPAC/SE/MSL/502/2025 con fecha de recibido 06 de noviembre de 2025.
- 95. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en oficio IMPEPAC/SE/MSL/510/2025 con fecha de recibido 07 de noviembre de 2025.
- 96. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en cedula de notificación personal, para la ciudadana Karina Vara Rodríguez con fecha realizada 07 de noviembre de 2025.
- 97. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en razón de notificación de fecha 07 de noviembre de 2025, respecto de la notificación a la ciudadana Karina Vara Rodríguez.
- 98. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en oficio IMPEPAC/SE/MSL/535/2025 con fecha de recibido 07 de noviembre de 2025.
- 99. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en oficio IMPEPAC/SE/MSL/537/2025 con fecha de recibido 07 de noviembre de 2025.
- 100. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en oficio IMPEPAC/SE/MSL/538/2025 con fecha de recibido 07 de noviembre de 2025.
- 101. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en oficio IMPEPAC/SE/MSL/505/2025 con fecha de recibido 07 de noviembre de 2025.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

- 102. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en oficio IMPEPAC/SE/MSL/536/2025 con fecha de recibido 07 de noviembre de 2025.
- 103. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en oficio IMPEPAC/SE/MSL/509/2025 con fecha de recibido 07 de noviembre de 2025.
- 104. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en oficio MPEPAC/SE/MSL/504/2025 con fecha de recibido 07 de noviembre de 2025.
- 105. DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en escrito signado por el ciudadano Anastasio Solís Lezo recibido en fecha 07 de noviembre de 2025.
- 106. DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en oficio EOCC 02414 2025 por la empresa Teléfonos de México, S.A.B DE C.V. recibido en fecha 07 de noviembre de 2025.
- 107. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en oficio MT/CM/0411/MSL/340/2025, signado por el Contralor Municipal de Tepoztlán, Morelos y sus anexos.
- 108. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en oficio MT/CM/0418/MSL/538/2025, signado por el Contralor Municipal de Tepoztlán, Morelos y su anexo.
- 109. DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en escrito recibido en vía correo electrónico en 03 archivos PDF por la quejosa, recibido en fecha 10 de noviembre de 2025, así como el correo electrónico a través del cual se recibió por medio de la cuenta oficial de la autoridad administrativa electoral.
- 110. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en oficio CGMYT/UEJ/4466/2025, signado por el Titular de la Unidad de Enlace Jurídico de la Coordinación General de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, recibido en fecha 10 de noviembre de 2025.
- 111. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en oficio SAPSY/0364/205, 4/205 signado por el Director de Agua Potable y Saneamiento del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos y sus anexos, recibido en fecha 10 de noviembre de 2025.
- 112. DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en escrito signado por Integrantes del Comité Histórico Custodio del Predio Comunal Destinado a la Unidad Deportiva Huilotepec, recibido en fecha 10 de noviembre de 2025.
- 113. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en oficio CFE/DOM.-3279/2025, signado por el Apoderado Legal de la Comisión Federal de Electricidad y su anexo, recibido en fecha 11 de noviembre de 2025, así como el correo



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

electrónico el cual se recibió por medio de la cuenta oficial de la autoridad administrativa electoral.

114. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en oficio SG/ISRYCEM/DG/DJ/4844/2025, firmado por el Director Jurídico del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, y su anexo.

115. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en citatorio con fecha 10 de noviembre de 2025, a nombre de Alejandra Lagunas Carrizal.

116. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en razón de citatorio de fecha 10 de noviembre de 2025. en relación a la ciudadana Alejandra Lagunas Carrizal.

117. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en cédula de notificación personal de fecha 11 de noviembre de 2025 a la ciudadana Alejandra Lagunas Carrizal.

118. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en razón de notificación de fecha 11 de noviembre de 2025, en relación a la ciudadana Alejandra Lagunas Carrizal.

119. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en acuerdo de trámite de fecha 11 de noviembre de 2025.

120. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas de fecha 13 de noviembre de 2025.

121. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en oficio PM/0570/2025-11. firmado por el Director General Jurídico del Ayuntamiento de Tepoztlán, y sus anexos, recibido en fecha 11 de noviembre de 2025.

122. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en escrito firmado por la ciudadana Alejandra Lagunas Carrizal, recibido en fecha 13 de noviembre de 2025 y sus anexos, así como el correo electrónico a través del cual se recibió en la cuenta oficial de la autoridad administrativa electoral.

123. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en oficio DR/XI/ASJ/2752/2025, firmado por el Gerente de Asuntos Jurídicos de la Delegación Regional Morelos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, recibido en fecha 13 de noviembre de 2025.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

124. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en oficio SC/UEJ/4948/2025, signado por la titular de la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, recibido en fecha 14 de noviembre de 2025.

125. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en oficio 189001410100/5390-CIV, signado por el abogado adscrito a la Jefatura de Servicios Jurídicos del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Morelos del Instituto Mexicano del Seguro Social, recibido en fecha 14 de noviembre de 2025, así como el sobre correspondiente al remitirse vía paquetería

126. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en acuerdo de trámite de fecha 14 de noviembre de 2025.

127. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en cedula de notificación personal, para la ciudadana Karina Vara Rodríguez con fecha realizada 14 de noviembre de 2025.

128. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en razón de notificación de fecha 14 de noviembre de 2025, respecto de la notificación a la ciudadana Karina Vara Rodríguez.

129. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en citatorio de fecha 14 de noviembre de 2025, a nombre de Anastacio Solis Lezo.

130. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en razón de citatorio de fecha 14 de noviembre de 2025, respecto del ciudadano Anastacio Solis Lezo.

131. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en cédula de notificación de fecha 18 de noviembre de 2025, al ciudadano Anastacio Solis Lezo.

132. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en razón de notificación de fecha 18 de noviembre de 2025, respecto del ciudadano Anastacio Solis Lezo.

133. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en oficio IMPEPAC/SE/MSL/669/2025 con fecha de recibido 18 de noviembre de 2025.

134. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en oficio IMPEPAC/SE/MSL/663/2025 con fecha de recibido 18 de noviembre de 2025.

135. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en oficio IMPEPAC/SE/MSL/668/2025 con fecha de recibido 18 de noviembre de 2025.

136. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en oficio IMPEPAC/SE/MSL/662/2025 con fecha de recibido 18 de noviembre de 2025.



137. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en escrito recibido en vía correo electrónico en 01 archivo PDF por la quejosa, recibido en fecha 19 de noviembre de 2025, así como el correo electrónico a través del cual se recibió por medio de la cuenta oficial de la autoridad administrativa electoral.

138. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en oficio CGMYT/CG/A-571/2025, firmado por el Coordinador General de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos y su anexo, recibido en fecha 19 de noviembre de 2025.

139. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en oficio MT/SM/214/2025-11, firmado por la Sindica Municipal de Tepoztlán, Morelos y su anexo por medio de USB, recibido en fecha 18 de noviembre de 2025.

140. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en oficio PM/DGAJ/08/2025, firmado por el Director Jurídico del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos y su anexo por medio de USB, recibido en fecha 19 de noviembre de 2025.

141. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en oficio MT/DGAJ/07/2025, firmado por el Director Jurídico del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos. recibido en fecha 19 de noviembre de 2025.

142. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en cedula de notificación personal, para la ciudadana Beatriz Rivera Ayala (2) sin diligenciar.

143. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en razón de falta de notificación de fecha 19 de noviembre de 2025.

144. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en citatorio a nombre de Israel Daniel Rodríguez Montalbán, Director General de Seguridad Publica, Transito y ERUM de Tepoztlán, Morelos, de fecha 19 de noviembre de 2025

145. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en razón citatorio a nombre de Israel Daniel Rodríguez Montalbán, Director General de Seguridad Publica, Transito y ERUM de Tepoztlán, Morelos, de fecha 19 de noviembre de 2025.

146. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en cédula de notificación a Israel Daniel Rodríguez Montalbán, Director General de Seguridad Publica, Transito y ERUM de Tepoztlán, Morelos, de fecha 20 de noviembre de 2025.

147. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en razón de notificación respecto del ciudadano Israel Daniel Rodríguez Montalbán, Director General de Seguridad Publica, Transito y ERUM de Tepoztlán, Morelos, de fecha 20 de noviembre de 2025.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

148. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en oficio IMPEPAC/SE/MSL/664/2025 con fecha de recibido 19 de noviembre de 2025.

149. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en acuerdo de trámite de fecha 20 de noviembre de 2025

150. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en acta circunstanciada de verificación de USB de fecha 21 de noviembre de 2025.

151. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en oficio CGMYT/CG/A-619/2025, signado por el Coordinador General de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, recibido en fecha 20 de noviembre de 2025.

152. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en oficio DGSPTERM/1690/11-25, signado por el Director General de Seguridad Pública, Transito y ERUM de Tepoztlán, Morelos, recibido en fecha 20 de noviembre de 2025 y su anexo. así como el correo electrónico a través del cual se recibió por medio de la cuenta oficial de la autoridad administrativa electoral.

153. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en oficio DGSPTERM/1695/11-25, signado por el Director General de Seguridad Pública, Transito y ERUM de Tepoztlán, Morelos, recibido por correo electrónico oficial de la autoridad, en fecha 20 de noviembre de 2025 y su anexo.

154. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en oficio DGSPTERM/1706/11-25, signado por el Director General de Seguridad Pública, Transito y ERUM de Tepoztlán, Morelos, recibido por correo electrónico oficial de la autoridad, en fecha 20 de noviembre de 2025 y su anexo.

155. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en oficio MT/TM/514/2025-11. signado por el Tesorero Municipal de Tepoztlán, Morelos, recibido en fecha 21 de noviembre de 2025.

156. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en escrito signado por el ciudadano Anastacio Solis Lezo recibido en fecha 21 de noviembre de 2025.

157. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en acta circunstanciada de verificación de USB de fecha 24 de noviembre de 2025.

158. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en cedula de notificación personal, para la ciudadana Karina Vara Rodríguez con fecha realizada 24 de noviembre de 2025.



159. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en razón de notificación de fecha 24 de noviembre de 2025, respecto de la notificación a la ciudadana Karina Vara Rodríguez.

160. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en acuerdo de trámite de fecha 24 de noviembre de 2025.

161. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del escrito signado por Integrantes del Comité Histórico Custodio del Predio Comunal Destinado a la Unidad Deportiva Huilotepec, recibido en fecha 21 de noviembre de 2025.

162. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en escrito recibido en vía correo electrónico en 01 archivo PDF por la quejosa, recibido en fecha 25 de noviembre de 2025, así como el correo electrónico a través del cual se recibió por medio de la cuenta oficial de la autoridad administrativa electoral.

163. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en oficio IMPEPAC/SE/MSL/776/2025 con fecha de recibido 25 de noviembre de 2025.

164. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en cedula de notificación personal, para el ciudadano Anastacio Solis Lezo con fecha realizada 26 de noviembre de 2025.

165. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en razón de notificación de fecha 26 de noviembre de 2025, respecto de la notificación al ciudadano Anastacio Solis Lezo.

166. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en oficio IMPEPAC/SE/MSL/822/2025 con fecha de recibido 26 de noviembre de 2025.

167. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en oficio IMPEPAC/SE/MSL/774/2025 con fecha de recibido 26 de noviembre de 2025.

168. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en oficio IMPEPAC/SE/MSL/775/2025 con fecha de recibido 26 de noviembre de 2025.

169. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en oficio IMPEPAC/SE/MSL/777/2025 con fecha de recibido 27 de noviembre de 2025.

170. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en acuerdo de trámite de fecha 27 de noviembre de 2025.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

171. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en oficio MT/DGAJ/012/2025, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos del Municipio de Tepoztlán, Morelos, recibido en fecha 01 de diciembre de 2025.

172. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en oficio signado por el Tesorero del Municipio de Tepoztlán, Morelos, recibido en fecha 01 de diciembre de 2025.

173. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en acuerdo de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de fecha 02 de diciembre de 2025, por el cual se determina lo conducente respecto a la adaptación de medidas cautelares y de protección otorgadas a la quejosa derivado de su escrito presentado en data 10 de noviembre de 2025

174. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en acuerdo de trámite de fecha 03 de diciembre de 2025.

175. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en citatorio a nombre de Beatriz Rivera Ayala, de fecha 02 de diciembre de 2025.

176. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en razón citatorio a nombre de Beatriz Rivera Ayala, de fecha 02 de diciembre de 2025.

177. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en cédula de notificación a Beatriz Rivera Ayala, de fecha 03 de diciembre de 2025.

178. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en razón de notificación respecto de la ciudadana Beatriz Rivera Ayala, de fecha 03 de diciembre de 2025

179. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en oficio SAYF/DGRH/DRA/DSYC/9541/2025, signado por la Directora General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, recibido en fecha 03 de diciembre de 2025.

180. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en oficio SSYPC/CEPSVYDPC/MP-4416/2025 signado por el Director General de Protección Ciudadana, Encargado de Despacho de la Subdirección de Programas de Participación Ciudadana del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana y sus anexos, recibido en fecha 03 de diciembre de 2025.

181. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en acuerdo de trámite de fecha 05 de diciembre de 2025.



182. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en oficio 510.5.C-27177-VIII, signado por el Director de lo Contencioso de la Secretaría del Bienestar y sus anexos, recibido en fecha 05 de diciembre de 2025.

183. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en acuerdo de trámite de fecha 10 de diciembre de 2025.

184. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en cédula de notificación a Anastacio Solís Lezo, de fecha 10 de diciembre de 2025.

185. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en razón de notificación respecto del ciudadano Anastacio Solís Lezo, de fecha 10 de diciembre de 2025.

186. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en cédula de notificación a Anastacio Solís Lezo, de fecha 10 de diciembre de 2025.

187. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en razón de notificación respecto del ciudadano Anastacio Solís Lezo, de fecha 10 de diciembre de 2025.

188. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en cédula de notificación a Karina Vara Rodríguez, de fecha 10 de diciembre de 2025.

189. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en razón de notificación respecto de la ciudadana Karina Vara Rodríguez, de fecha 10 de diciembre de 2025.

190. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en cédula de notificación a Karina Vara Rodríguez, de fecha 10 de diciembre de 2025.

191. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en razón de notificación respecto de la ciudadana Karina Vara Rodríguez, de fecha 10 de diciembre de 2025.

TOMO II:

192. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en escrito de la quejosa de fecha 12 de diciembre de 2025 y el correo electrónico por el cual fue recibido.

193. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acuerdo de fecha 17 de diciembre de 2025.

194. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en oficio 510.5.C-28098-VIII, signado por el Director de lo Contencioso de la Secretaría del Bienestar y sus anexos, recibido en fecha 17 de diciembre de 2025.

195. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en acuerdo de trámite de fecha 18 de diciembre de 2025.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

196. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en acuerdo de trámite de fecha 19 de diciembre de 2025.

197. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024.

198. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple de la circular 1/2025.

199. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en acuerdo de trámite de fecha 09 de enero de 2026.

200. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en escrito recibido en vía correo electrónico en 03 archivos por la quejosa, recibido en fecha 12 de enero de 2026, así como el correo electrónico a través del cual se recibió por medio de la cuenta oficial de la autoridad administrativa electoral.

201. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en acuerdo de admisión de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de fecha 13 de enero de 2026.

202. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en acuerdo de trámite de fecha 14 de enero de 2026.

203. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en oficio IMPEPAC/SE/MSL/169/2025 con fecha de recibido 20 de enero de 2026

204. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en acuerdo de fecha 16 de enero de 2026.

205. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en acuerdo de fecha 20 de enero de 2026 dictado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas

206. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en cédula de emplazamiento a Teodoro Ramírez Demesa, de fecha 21 de enero de 2026

207. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en razón de emplazamiento respecto de Teodoro Ramírez Demesa, de fecha 21 de enero de 2026.

208. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en cedula de notificación a Teodoro Ramírez Demesa, de fecha 21 de enero de 2026

209. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en razón de notificación de Teodoro Ramírez Demesa, de fecha 21 de enero de 2026.

210. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en cédula de emplazamiento a Carlos Gonzalo Labastida Moctezuma, de fecha 21 de enero de 2026.



211. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en razón de emplazamiento respecto de Carlos Gonzalo Labastida Moctezuma, de fecha 21 de enero de 2026.

212. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en cédula de notificación a Carlos Gonzalo Labastida Moctezuma, de fecha 21 de enero de 2026.

213. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en razón de notificación respecto de Carlos Gonzalo Labastida Moctezuma, de fecha 21 de enero de 2026.

214. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en cédula de emplazamiento a Fabián Enríquez Valencia, de fecha 21 de enero de 2026.

215. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en razón de emplazamiento respecto de Fabián Enríquez Valencia, de fecha 21 de enero de 2026.

216. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en cédula de notificación a Fabián Enríquez Valencia, de fecha 21 de enero de 2026.

217. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en razón de notificación respecto de Fabián Enríquez Valencia, de fecha 21 de enero de 2026.

218. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en citatorio a nombre de Felipe de Jesús Flores Rodríguez, de fecha 21 de enero de 2026.

219. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en razón de citatorio a nombre de Felipe de Jesús Flores Rodríguez, de fecha 21 de enero de 2026.

220. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en cédula de emplazamiento a Felipe de Jesús Flores Rodríguez, de fecha 22 de enero de 2026.

221. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en razón de emplazamiento respecto de Felipe de Jesús Flores Rodríguez, de fecha 22 de enero de 2026.

222. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en citatorio a nombre de Felipe de Jesús Flores Rodríguez, de fecha 21 de enero de 2026.

223. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en razón de citatorio a nombre de Felipe de Jesús Flores Rodríguez, de fecha 21 de enero de 2026.

224. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en cédula de notificación a Felipe de Jesús Flores Rodríguez, de fecha 22 de enero de 2026.

225. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en razón de notificación de Felipe de Jesús Flores Rodríguez, de fecha 22 de enero de 2026.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

- 226. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en citatorio a nombre de Efraín Enríquez Valencia, de fecha 21 de enero de 2026.
- 227. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en razón de citatorio a nombre de Efraín Enríquez Valencia, de fecha 21 de enero de 2026.
- 228. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en cédula de emplazamiento a Efraín Enríquez Valencia, de fecha 22 de enero de 2026.
- 229. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en razón de emplazamiento respecto de Efraín Enríquez Valencia, de fecha 22 de enero de 2026.
- 230. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en citatorio a nombre de Efraín Enríquez Valencia, de fecha 21 de enero de 2026.
- 231. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en razón de citatorio a nombre de Efraín Enríquez Valencia, de fecha 21 de enero de 2026.
- 232. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en cedula de notificación a Efraín Enríquez Valencia, de fecha 22 de enero de 2026.
- 233. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en razón notificación de Efraín Enríquez Valencia, de fecha 22 de enero de 2026.
- 234. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en citatorio a nombre de Víctor Labastida Moctezuma, de fecha 21 de enero de 2026.
- 235. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en razón de citatorio a nombre de Víctor Labastida Moctezuma, de fecha 21 de enero de 2026.
- 236. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en cédula de emplazamiento a Víctor Labastida Moctezuma, de fecha 22 de enero de 2026.
- 237. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en razón de emplazamiento respecto de Víctor Labastida Moctezuma, de fecha 22 de enero de 2026.
- 238. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en citatorio a nombre de Víctor Labastida Moctezuma, de fecha 21 de enero de 2026.
- 239. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en razón de citatorio a nombre de Víctor Labastida Moctezuma, de fecha 21 de enero de 2026.
- 240. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en cedula de notificación a Víctor Labastida Moctezuma, de fecha 22 de enero de 2026.



241. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en razón de notificación de Víctor Labastida Moctezuma, de fecha 22 de enero de 2026.

242. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en citatorio a nombre de Andrés Ramírez Gutiérrez, de fecha 21 de enero de 2026.

243. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en razón de citatorio a nombre de Andrés Ramírez Gutiérrez, de fecha 21 de enero de 2026.

244. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en cédula de emplazamiento a Andrés Ramírez Gutiérrez, de fecha 22 de enero de 2026.

245. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en razón de emplazamiento respecto de Andrés Ramírez Gutiérrez, de fecha 22 de enero de 2026.

246. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en citatorio a nombre de Andrés Ramírez Gutiérrez, de fecha 21 de enero de 2026.

247. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en razón de citatorio a nombre de Andrés Ramírez Gutiérrez, de fecha 21 de enero de 2026.

248. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en cedula de notificación a Andrés Ramírez Gutiérrez, de fecha 22 de enero de 2026.

249. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en razón de notificación de Andrés Ramírez Gutiérrez, de fecha 22 de enero de 2026.

250. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en citatorio a nombre de Erika Suazo Flores, de fecha 21 de enero de 2026.

251. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en razón de citatorio a nombre de Erika Suazo Flores, de fecha 21 de enero de 2026.

252. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en cédula de emplazamiento Erika Suazo Flores, de fecha 22 de enero de 2026.

253. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en razón de emplazamiento respecto de Erika Suazo Flores, de fecha 22 de enero de 2026.

254. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en citatorio a nombre de Erika Suazo Flores, de fecha 21 de enero de 2026.

255. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en razón de citatorio a nombre de Erika Suazo Flores, de fecha 21 de enero de 2026.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

- 256. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en cedula de notificación a Erika Suazo Flores, de fecha 22 de enero de 2026.
- 257. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en razón de notificación de Erika Suazo Flores, de fecha 22 de enero de 2026.
- 258. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en cédula de notificación a Karina Vara Rodríguez, de fecha 22 de enero de 2026.
- 259. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en razón de notificación respecto de la ciudadana Karina Vara Rodríguez, de fecha 22 de enero de 2026.
- 260. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en cédula de notificación a Karina Vara Rodríguez, de fecha 22 de enero de 2026.
- 261. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en razón de notificación respecto de la ciudadana Karina Vara Rodríguez, de fecha 22 de enero de 2026.
- 262. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en cédula de notificación a Karina Vara Rodríguez, de fecha 22 de enero de 2026.
- 263. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en razón de notificación respecto de la ciudadana Karina Vara Rodríguez, de fecha 22 de enero de 2026.
- 264. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en acuerdo de trámite de fecha 22 de enero de 2026.
- 265. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en cédula de notificación por estrados de fecha 22 de enero de 2026,
- 266. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en razón de notificación por estrados de fecha 22 de enero de 2026.
- 267. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en cédula de notificación por estrados de fecha 22 de enero de 2026.
- 268. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en razón de notificación por estrados de fecha 22 de enero de 2026.
- 269. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en oficio IMPEPAC/SE/MSL/228/2026 con fecha de recibido 26 de enero de 2026.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

CUADERNILLO (1) MEDIO DE IMPUGNACIÓN DIVERSOS CIUDADANOS QUE SE OSTENTAN COMO INTEGRANTES DEL COMITÉ HISTÓRICO CUSTODIO DEL PREDIO COMUNAL DESTINADO A LA UNIDAD DEPORTIVA HUILOTEPEC:

270. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en copia simple del escrito signado por diversos ciudadanos que se ostentan como integrantes del Comité Histórico Custodio del Predio Comunal Destinado a la Unidad Deportiva Huilotepec, recibido en fecha 21 de noviembre de 2025 y su anexo.

271. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple de la cédula de apertura en estrados de fecha 25 de noviembre de 2025 respecto del medio de impugnación interpuesto.

272. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple de la cédula de cierre en estrados de fecha 27 de noviembre de 2025 respecto del medio de impugnación interpuesto.

273. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en oficio IMPEPAC/SE/MSL/889/2025 con fecha de recibido 01 de diciembre de 2025.

274. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en original de informe circunstanciado rendido por la Secretaria Ejecutiva fechado el 01 de diciembre de 2025.

CUADERNILLO (2) MEDIO DE IMPUGNACIÓN ANASTACIO SOLIS LEZO:

275. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en copia simple del escrito signado por el ciudadano Anastacio Solis Lezo recibido en fecha 16 de diciembre de 2025 y sus anexos.

276. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple de la cédula de apertura en estrados de fecha 16 de diciembre de 2025 respecto del medio de impugnación interpuesto.

277. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple de la cédula de cierre en estrados de fecha 18 de diciembre de 2025 respecto del medio de impugnación interpuesto.



278. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en oficio IMPEPAC/SE/MSL/13/2026 con fecha de recibido 08 de enero de 2026.

279. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en original de informe circunstanciado rendido por la Secretaría Ejecutiva fechado el 07 de enero de 2026.

280. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en original de informe circunstanciado rendido por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas fechado el 07 de enero de 2026.

SÉPTIMO. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las pruebas aportadas, es oportuno destacar que la totalidad de elementos probatorios aportados por las partes y admitidos por la autoridad instructora, así como los integrados por la propia autoridad administrativa electoral, serán analizados de manera conjunta, en atención al principio de adquisición procesal aplicable en la materia, tal y como se precisa en la Jurisprudencia **19/2008**, de la Sala Superior, de rubro: **"ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL"**.

En ese sentido, las pruebas documentales públicas son valoradas en términos de los artículos 363, fracción 1, inciso a), 364 y 368, fracción 111 del Código Electoral, otorgándoles pleno valor probatorio por ser levantadas por funcionarios electorales dentro del ámbito de su competencia.

Por cuanto a la documental privada, atendiendo a los principios de la lógica, sana crítica y *máxima* experiencia, harán prueba plena cuando haya elementos suficientes que obren en el expediente, y demuestren o generen convicción sobre la verdad de los hechos afirmados.

Respecto a la **presuncional legal y humana**, así como la **instrumental de actuaciones**, éstas se desahogan por su propia y especial naturaleza, otorgándoles valor probatorio pleno al estar administradas con otros medios de convicción.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

Por su parte, en diversos asuntos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Velázquez Rodríguez, Godínez Cruz y Solís Corrales), tomó como base de su apreciación probatoria el criterio en el sentido que **los tribunales Internacionales poseen la potestad de evaluar libremente las pruebas, y que los criterios de valoración de la prueba son menos formales que en los sistemas legales internos.**

Igualmente, afirmó que **"la práctica de los tribunales internacionales e internos demuestra que la prueba directa, ya sea testimonial o documental, no es la única que puede legítimamente considerarse para fundar la sentencia. La prueba circunstancial, los indicios y las presunciones, pueden utilizarse, siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos."**

En consideración de lo anterior, por cuanto hace al caudal probatorio que obra en el expediente se tiene que:

Las diligencias practicadas por la autoridad administrativa son documentales públicas que tienen valor probatorio pleno respecto de los hechos que hacen constar de conformidad con el artículo 363. fracción I, inciso a), numeral 3, del Código Electoral.

Las documentales presentadas por la denunciante consistente en las actuaciones que pueda deducir el juzgador de los hechos comprobados, en su doble aspecto, legal y humana, serán tomadas en consideración al momento de resolver lo conducente.

En ese tenor, la valoración de las pruebas en casos de violencia política en razón de género debe realizarse con perspectiva de género, en el cual no se traslade a las víctimas la responsabilidad de aportar lo necesario para probar los hechos, ello, con el fin de impedir una interpretación estereotipada a las pruebas, y se dicten resoluciones carentes de consideraciones de género, lo cual obstaculiza, por un lado, el acceso de las mujeres víctimas a la justicia y por otro, la visión libre de estigmas respecto de las mujeres que se atreven a denunciar.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

OCTAVO. Hechos acreditados.

Derivado del caudal probatorio presentado por la quejosa y obtenidas por la autoridad administrativa electoral, se desprenden como hechos plenamente acreditados los siguientes:


1. El uno de abril del año dos mil veinticinco, se llevó a cabo la toma de protesta de Ayudantas y Ayudantes del Municipio de Tepoztlán, Morelos, acto en el cual se le entregó la constancia de mayoría a la quejosa.
2. La parte denunciante, **presentó** en fecha nueve de octubre del dos mil veinticinco, su escrito de queja en contra de los denunciados, mediante el cual, denunció hechos posiblemente constitutivos de violencia política contra la mujer en razón de género.
3. Queda acreditada la calidad de **Karina Vara Rodríguez**, en su carácter de Ayudanta Municipal de la Colonia indígena de Huilotepec, municipio de Tepoztlán Morelos.
4. La autoridad sustanciadora ordenó llevar a cabo las diligencias de investigación preliminar, previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia e incluso de la medida cautelar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo anterior para allegarse de elementos probatorios que resultaran necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito.
5. El **trece de octubre del año dos mil veinticinco** se llevó a cabo el desahogo del Acta Circunstanciada de Verificación de Ligas Electrónicas, en la que se constató el contenido denunciado; el cual se transcribe a continuación:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

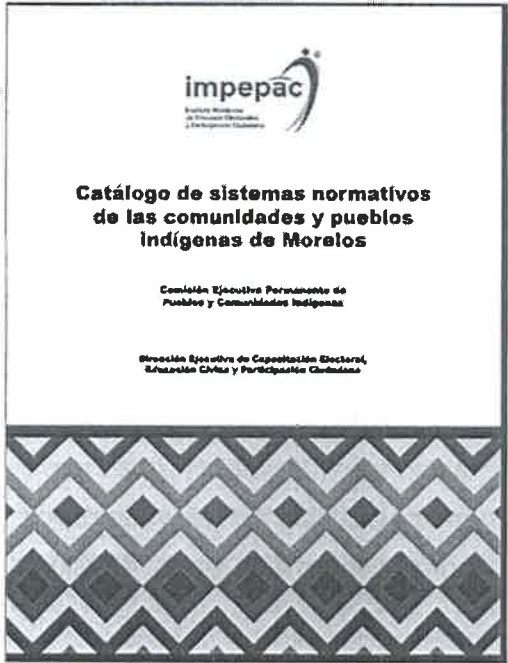
NO	LIGA ELECTRÓNICA	SE ENCONTRÓ LO SIGUIENTE
1.	<p>https://www.facebook.com/photo.php?fbid=700648699265213&set=a.162019159794839&type=3&rdid=ujhW05sae8SrNQjM&shareurl=https%3A%2F%2Fwww.facebook.com%2Fshare%2F1JycvbT4FS%2F#</p>	 <p>Se trata de una imagen que contiene el siguiente texto:</p> <p>INVITACIÓN</p> <p>Col. Huilotepec a 04 del 2025 (sic)</p> <p>Hacemos una cordial y atenta INVITACION a todas y todos los habitantes de la Col. Huilotepec para que ASISTAN a la ASAMBLEA GENERAL a realizarse este proximo miércoles 09 de Abril del año en curso a las 5:30 pm en la Ayudantia Huilotepec."</p> <p>Puntos a tratar:</p> <ul style="list-style-type: none">.Instalación de la Asamblea.. Informe del Ayudante durante el periodo 2022-2024..Informe de los Comites de la Colonia (Panteon, Campo Deportivo, Agua Potable, Tianguis, Taxis y Seguridad) durante el periodo 2022-2024. (sic).Permanencia y/o nueva conformación de los comites para el periodo 2025-2027 (sic).Asuntos Generales (FAISPIAM) <p>La participación de todos y todas es de suma importancia.</p> <p>GRACIAS</p> <p>Al costado derecho del resultado se observa un recuadro, del cual se observa un diminuto circulo con la imagen de lo que parece ser un animal conocido como "ave" color gris, usando un cubre bocas de color azul" asimismo la identificación del</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

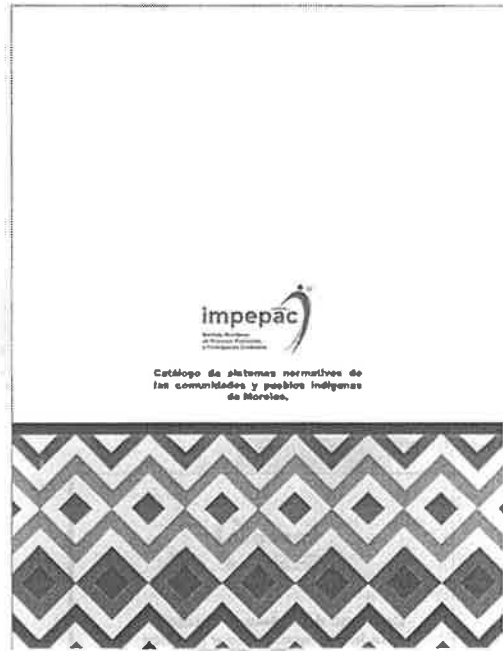
		<p>perfil de la red social Facebook "Ayudantía de la Col. Huilotepec 2025-2027", con fecha de publicación del cuatro de abril y el texto: "ATENTA INVITACION a la ASAMBLEA GENERAL de la Col. Huilotepec a realizarse el próximo miércoles 09 de Abril a las 5:30pm." Con siete reacciones de iconos de un mano con el pulgar levantado y un corazón asimismo un comentario del mismo perfil con el texto: "Ayudantía de la Col. Huilotepec 2025-2027 @seguidores"</p>
2.	<p>https://impepac.mx/wp-content/uploads/2023/12/Proyecto%20catalogo%20SNI%20V5.pdf</p>	



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.



Asimismo derivado de lo que pretende demostrar la quejosa se insertan la páginas 300, 301 y 302:

I. Datos de la comunidad

Municipio: TEPICTLAH
Comunidad o pueblo: IRLOTEPEC
Grupo étnico al que pertenece la comunidad: Nahuas
Lengua predominantemente en la comunidad además del español: Nahuatl
Existen en la comunidad personas que no hablan español: Desconoce la información
Población: 619 habitantes.

II. Forma en la que se obtuvo la información

Autoridad que proporcionó la información:
Nombre: Jaime José Medina Torres
Cargo: Ayudante

La información fue proporcionada en por la autoridad representativa, mediante Acta de Asamblea, el cual consta en los archivos del IMPEPAC y está disponible para su consulta.

Autoridades relacionadas en la comunidad y forma en que se obtien

Llave de consulta	Oficio de la autoridad representativa		Acta de Asamblea	
	Si	No	Si	No
	X		X	

Fecha de llenado: 06 de octubre 2013



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

asamblea sea considerada válida deben acudir **personas de la comunidad** que asistan a la segunda y tercera convocatoria.

En la comunidad, las autoridades representativas toman las decisiones, estas autoridades son **las siguientes: Ayudantía Municipal**, le comunidad al delego dicha facultad, esto mediante nombramiento, no omitiendo mencionar que dicho documento no se encuentre en posesión del Instituto toda vez que no fue proporcionado, **antes de tomar la decisión se comunican el asunto a las y los integrantes de la comunidad mediante asambleas.**

Una vez tomada la decisión, las autoridades se comunican a las y los ciudadanos de la comunidad los resultados de sus acciones y gestiones en las asambleas.

Además las autoridades representativas se presentan informes periódicamente sobre las gestiones realizadas cada: de acuerdo a los de la comunidad.

V. Autoinscripción calificada.

Durante el proceso electoral local 2020-2021, la comunidad no se cuenta con la información si se emitió constancia de autoinscripción calificada a favor de alguna persona aspirante a un cargo de elección,

Cabe señalar que la comunidad no cuenta con algún documento escrito que señale como se debe otorgar la constancia de autoinscripción calificada.

Por otra parte, para el actual proceso electoral local, si ha considerado cuál será su forma de expedir las constancias de autoinscripción calificada en caso de que sean solicitadas por alguna persona aspirante a una candidatura para el proceso electoral local 2023-2024, lo cual se hará mediante Acta de Asamblea.





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

3.

<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=722135207116562&set=pb.100079602663394.-22075200008&type=3>



Se trata de una imagen que contiene el siguiente texto:

INVITACIÓN

Col. Huilotepec a 01 de Mayo del 2025 (sic)

Hacemos una atenta y cordial **INVITACION**, a todos y todas los habitantes de la **Col. Huilotepec** para que ASISTAN a la ASAMBLEA GENERAL, a realizarse el proximo **7 de Mayo** del año en curso, a las **18:00 hrs (6:00pm)**, en la **Ayudantía Municipal de la Col. Huilotepec**, con la finalidad de dar seguimiento a los acuerdos establecidos en la asamblea con fecha el 9 de abril del 2025.

ORDEN DEL DIA

1. Instalacion de la Asamblea
2. Informe del Comite del Panteón 2022-2025
3. Acto de Entrega-Recepción de los Comites salientes (periodo 2022-2025) a los nuevos Comités (2025-2027).

Tianguis

-Panteón

Campo Deportivo

Taxis

4. Asuntos Generales

. Seguridad

La participación de todos los vecinos y todas las vecinas de la Colonia Huilotepec es de suma importancia para ir generando cambios positivos en nuestra comunidad

GRACIAS

Atentamente

Ayudantia de la Col. Huilotepec
2025-2027


Al costado derecho del resultado se observa un recuadro, del cual se observa un diminuto circulo con la imagen de lo que parece ser un animal conocido como "ave" color



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

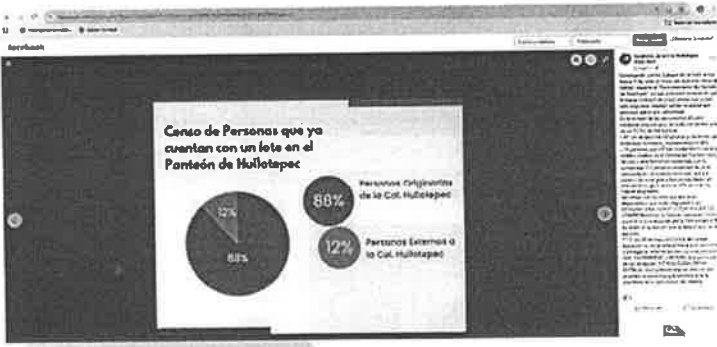
		<p>gris, usando un cubre bocas de color azul" asimismo la identificación del perfil de la red social Facebook "Ayudantía de la Col. Huilotepec 2025-2027", con fecha de publicación del 01 de mayo y el texto: "ATENTA INVITACION" "A todos los vecinos y vecinas de la Col. Huilotepec a la Asamblea General que se llevar a cabo el próximo 7 de Mayo del 2025 a las 18:00 hrs (6:00 pm) en la Ayudantia de nuestra comunidad. (sic) "Recordemos que la participacion de tod@s es FUNDAMENTAL para generar cambios positivos en nuestra Colonia," Con dos reacciones de una mano con el pulgar levantado.</p>
4.	<p>https://www.facebook.com/photo?fbid=750234054306677&set=pcb.750234164306666</p>	 <p>Se trata de una imagen en la cual, con el sentido de la vista se desprende a aproximadamente a 28 personas reunidas y un animal, en lo que parece ser un inmueble de campo abierto.</p> <p>Al costado derecho del resultado se observa un recuadro, del cual se observa un diminuto circulo con la imagen de lo que parece ser un animal conocido como "ave" color gris, usando un cubre bocas de color azul" asimismo la identificación del perfil de la red social Facebook "Ayudantia de la Col. Huilotepec 2025-2027", con fecha de publicación del 07 de junio.</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.


5	<p>https://www.facebook.com/photo.php?fbid=750264904303592&set=pb.100079602663394.-2207520000&type=3</p>	 <p>Se trata de una imagen que contiene una gráfica de pastel cuyo texto se advierte:</p> <p>Censo de Personas que ya cuentan con un lote en el Panteón de Huilotepec</p> <p>12%</p> <p>88%</p> <p>88% Personas Originarias de la Col. Huilotepec</p> <p>12% Personas Externas a la Col. Huilotepec</p> <p>Al costado derecho del resultado se observa un recuadro, del cual se observa un diminuto circulo con la imagen de lo que parece ser un animal conocido como "ave" color gris, usando un cubre bocas de color azul" asimismo la identificación del perfil de la red social Facebook "Ayudantia de la Col. Huilotepec 2025-2027", con fecha de publicación del 8 de junio y el texto: "Continuando con los trabajos de revisión, el día Jueves 5 de Junio se inició con la primer mesa de trabajo respecto al "Funcionamiento del Panteón de Huilotepec" ya que existieron rumores de que la mayor cantidad de lotes/tumbas que ya han sido asignadas, estaban siendo ocupadas por personas ajenas a comunidad.</p> <p>En la revisión de los documentos oficiales; contando acta por acta, se pudo comprobar que de un TOTAL de 104 TUMBAS:</p> <p>- 91 son de personas Originarias y residentes de la Colonia Huilotepec representando el 88%.</p>
---	--	--



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

		<p>- 13 personas que NO son residentes (11 de ellas residen/residían en la Colonia del Carmen) pero de una u otra forma han cooperado con la comunidad. Y 2 personas residentes de otras comunidades de nuestro municipio que por motivos de emergencia fueron sepultados en este panteón, generando el 12% del de lugares asignados.</p> <p>Sin contar con los lotes que aun están disponibles y que serán asignados a las PERSONAS ORIGINARIAS O CON RESIDENCIA COMPROBABLE en la Colonia Huilotepec, esto de acuerdo a lo establecido por la Comunidad el 30 de Mayo en la reunión que se llevo a cabo en el panteón.</p> <p>*** El día 30 de mayo el Comité del campo deportivo se comprometió frente a los presentes a entregar su informe por escrito este jueves a las 7pm; SIN EMBARGO, INFORMÓ, que por acuerdo de los delegados NO REALIZARÁN DICHA ENTREGA, incumpliendo una vez más con los acuerdos establecidos previamente ante la Asamblea de la Comunidad." (sic). Con una reacción de un icono de una carita que sostiene un corazón.</p>
6	<p>https://morelos.quadratin.com.mx/isaac-pimentel-nuevo-presidente-del-congreso-de-morelos/</p>	 <p>Se trata de una publicación y/o reportaje y/o noticia, del denominado "QUADRIN Morelos" en donde aparece lo que es un recinto, con varias personas y una bandera mexicana al fondo, cuyo texto de la primera captura de pantalla se desprende es el siguiente:</p> <p>Isaac Pimentel, nuevo presidente del Congreso de Morelos 26 de junio de 2025 , 23:17</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

Continuando, con la segunda captura de pantalla al bajar la barra de dirección de la página localizada.



De dicha imagen se desprende a cuatro personas levantando la mano hacia el frente, y cuyo texto que se advierte es:

CUERNAVACA, Mor., 26 de junio de 2025.- En sesión ordinaria, este jueves, el Pleno de la LVI Legislatura del Congreso del estado(sic) eligió, por unanimidad de 20 votos y en votación por cédula, al diputado Isaac Pimentel Mejía, como presidente; la diputada Eleonor Martínez Gómez como vicepresidenta, y como secretarios a la diputada Guillermina Maya Rendón y Alberto Sánchez Ortega, para la Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, que inicia el 1 de septiembre.

Por esta única ocasión y a fin de garantizar un proceso ordenado de transición administrativa, la nueva Mesa Directiva rindió protesta al cargo en la sesión de este jueves, sin embargo, tomará posesión hasta el próximo 15 de agosto, según el acuerdo parlamentario que fue presentado y avalado por los diputados.


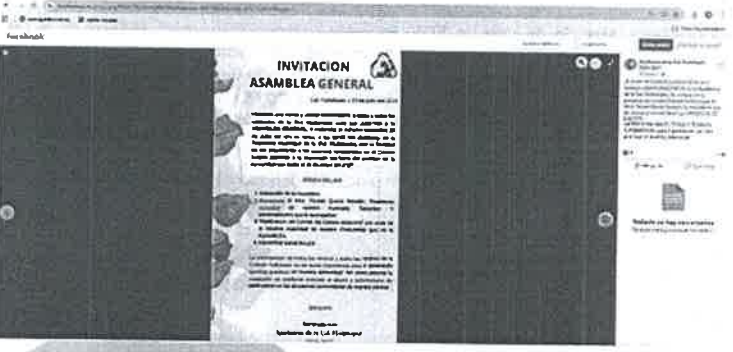
Continuando, con la tercera captura de pantalla al bajar la barra de dirección de la página localizada.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

	 <p>De dicha imagen se desprende cinco imágenes en recuadros pequeños, las primeras dos y cuarta, a las mismas cuatro personas de la imagen anterior levantando la mano hacia el frente, de la tercera a varias personas sentadas en determinados cubículos y en la última, varias personas paradas detrás de ellas la bandera mexicana. Es importante señalar que en la parte derecha e izquierda del material localizado se desprende una serie de publicidad de "Price Travel" "Anáhuaconline" así como de redes sociales. Facebook, Instagram, X y Youtube, y re direcciones a otras noticias y/o publicaciones.</p>
7 https://www.facebook.com/photo.php?fbid=791097436887005&set=pb.100079602663394.-2207520000&type=3	 <p>Se trata de una imagen que contiene el siguiente texto:</p> <p>INVITACIÓN ASAMBLEA GENERAL Col. Huilotepec a 23 de julio del 2025 (sic) Hacemos una atenta y cordial INVITACION, a todas y todos los habitantes de la Col. Huilotepec para que ASISTAN a la ASAMBLEA GENERAL, a realizarse el próximo miércoles 30 de Julio del año en curso, a las 18:00 hrs (6:00pm), en la Ayudantía Municipal de la Col. Huilotepec, con la finalidad</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

de dar seguimiento a los acuerdos establecidos en la reunión surgida posterior a la inspección pie-tierra del panteón de la comunidad con fecha el 30 de mayo del 2025.

ORDEN DEL DIA

1. Instalación de la Asamblea
2. Bienvenida al Mtro. Perseo Quiroz Rendon, Presidente Municipal de nuestro municipio, Tepoztlán. Y personalidades que le acompañan
3. "Ratificación del Comité del Campo deportivo" por parte de la Maxima Autoridad de nuestra Comunidad que es la ASAMBLEA.
4. ASUNTOS GENERALES

La participación de todos los vecinos y todas las vecinas de la Colonia Huilotepec es de suma importancia para ir generando cambios positivos en nuestra comunidad. Así como generar la resolución de conflictos evitando el abuso y autoritarismo de particulares en las decisiones comunitarias de nuestra colonia.

GRACIAS

Atentamente

Ayudantia de la Col. Huilotepec
2025-2027


Al costado derecho del resultado se observa un recuadro, del cual se observa un diminuto círculo con la imagen de lo que parece ser un animal conocido como "ave" color gris, usando un cubre bocas de color azul" asimismo la identificación del perfil de la red social Facebook "Ayudantia de la Col, Huilotepec 2025-2027", con fecha de publicación del 29 de julio y el texto: "Les recordamos que este 30 de Julio tenemos ASAMBLEA GENERAL en la **Ayudantia de la Col. Huilotepec**. Se contará con la presencia de nuestro Presidente Municipal el Mtro. Perseo Quiróz Rendón. Es importante que las vecinas y vecinos



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

		<p>lleven su CREDENCIAL DE ELECTOR. LA PARTICIPACIÓN DE TODOS Y TODAS ES FUNDAMENTAL para ir generando cambios positivos en nuestra comunidad." Con ocho reacciones de una mano con el pulgar levantado y una relacionada a que se compartió por la flecha.</p>
8	<p>https://www.facebook.com/photo/?fbid=755731153877313&set=pb.100083213053102.-2207520000</p>	 <p>Del resultado obtenido, advierto que se trata de una imagen que contiene el siguiente texto:</p> <p>Tepoztlán, Morelos, a 02 de agosto de 2025.</p> <p>C. Perseo Quiroz Rendón Presidente Municipal de Tepoztlán, Morelos 2025-2027</p> <p>Presente.</p> <p>Los integrantes del "Comité histórico custodio de la Unidad Deportiva Huilotepec" hacemos de su conocimiento que el día sábado 02 de agosto de 2025, a las 10:00 a.m., se realizará la limpieza y mantenimiento del área Deportiva como lo ha venido haciendo dicho comité desde hace más de 35 años, con el fin de tener e(sic) espacio en condiciones adecuadas para celebrar los partidos de fútbol agendados para el domingo 03 de agosto de 2025, tanto por la Liga Dominical de Fútbol, así como por la Liga de Veteranos Citlallis de Tepoztlán, Morelos.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, señalamos como responsable de lo que pueda ocurrir al interior y al exterior del Deportivo Huilotepec, a la Ayudante Municipal de la Colonia Huilotepec, Karina Vara Rodríguez, ya que desde el inicio de su gestión se ha dedicado a intervenir en las</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

decisiones de este espacio Deportivo sin contar con facultades legales para hacerlo.

Denunciamos también que la Ayudante Municipal de la Colonia Huilotepec, Karina Vara Rodríguez, NO ESTÁ CUMPLIENDO CON LAS FUNCIONES DE AUXILIAR MUNICIPAL PARA LA QUE FUE ELECTA, como lo son:

1. Mantener el orden en la comunidad indígena de Huilotepec.
2. Mantener la tranquilidad en la comunidad indígena de Huilotepec.
3. Mantener la paz social en la comunidad indígena de Huilotepec.
4. Mantener la seguridad y la protección de los vecinos de la comunidad indígena de Huilotepec
5. Fomentar la unidad entre los habitantes de la comunidad indígena de Huilotepec.

Sino que, al contrario de lo arriba señalado, para lo cual se le eligió en el cargo que ocupa en la comunidad indígena de Huilotepec, la Ayudante Municipal de la Colonia Huilotepec, Karina Vara Rodríguez se ha dedicado a DIVIDIR Y CONFRONTAR A LOS VECINOS DE LA COMUNIDAD.

Agradecemos su atención y quedamos a su disposición para cualquier aclaración.

ATTE.

"Comité histórico custodio de la Unidad Deportiva Huilotepec"

C.C.P. Presidenta de la República - Claudia Sheinbaum Pardo

C.C.P. Gobernadora del Estado de Morelos - Margarita González Saravía

C.C.P. Comisión De Derechos Humanos Del Estado De Morelos

C.C.P. INPI - Instituto Nacional De Pueblos Indígenas

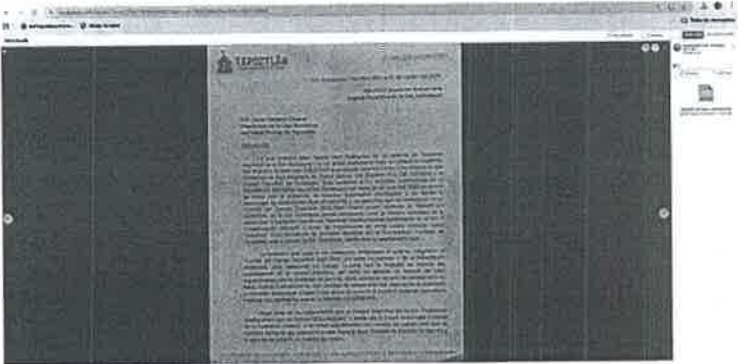
C.C.P. IPIAM - Instituto De Los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas De Morelos



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

		<p>C.C.P. Secretaria Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos</p> <p>se advierte un sello de recibido del cual se desprende el texto "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TEPOZTLÁN MORELOS 205-2027(sic) 02-08-25 RECIBIDO OFICIALIA DE PARTES 9:06" el cual contiene una firma.</p> <p>Asimismo, se desprende en parte final una serie de nombres:</p> <ul style="list-style-type: none">- Felipe de Jesus Flores Rodriguez (sic)- J ASUNCION RAMIREZ DEMESA (sic)- Teodoro (ilegible)- Sergio (Ilegible)- Carlos Labastida Moctezuma- Fabián Enríquez Valencia- VICTOR LABASTIDA M (sic) <p>se observa un recuadro, del cual se observa un diminuto círculo con la imagen de lo que parece ser un campo deportivo asimismo la identificación del perfil de la red social Facebook "Deportivo Huilotepec", con fecha de publicación del 2 de agosto, con unos iconos de lo que parece ser de precaución. Con catorce reacciones de una mano con el pulgar levantado, una carita sonriendo y seis relacionadas a que se compartió por la flecha, y un icono de lo que parece ser 3 comentarios, pero no se desprende ninguno.</p>
9	<p>https://www.facebook.com/photo/?fbid=794079416588807&set=pb.100079602663394.-2207520000</p>	



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

se trata de una imagen que contiene de lado izquierdo un logotipo que dice: "TEPOZTLÁN Ayuntamiento 2025-2027" y de lado derecho una frase que dice: "#UnidosRecuperamosTepoz" asimismo se desprende el siguiente texto:

Col. Huilotepec, Tepoztlán Mor, a 01 de Agosto del 2025.

**ASUNTO: Situación Actual de la
Unidad Deportiva de la Col. Huilotepec**

**C.P. Javier Rendón Villamil
Presidente de la Liga Dominical
de Futbol Socker de Tepoztlán.**

PRESENTE:

La que suscribe Mtra. Karina Vara Rodríguez, en mi carácter de Ayudante municipal de la Col. Huilotepec y la Lic. Nubia Balderrama Vara, en calidad de Suplente, nos dirigimos a usted para SOLICITAR a su amable persona y a las y los delegados que conforman la Liga Municipal de Futbol Socker, NO ENVIAR ROL DE JUEGOS a la Unidad Deportiva de Huilotepec. Esto conforme a los acuerdos establecidos en la ASAMBLEA GENERAL de la Col. Huilotepec con fecha 30 de Julio del 2025 en donde se contó con la presencia de nuestras autoridades Municipales y en donde la comunidad ha desconocido PÚBLICAMENTE a las personas que se ostentaban como "Comité del Campo Deportivo 2022-2024. Como acción continua la ASAMBLEA GENERAL de la Col. Huilotepec siendo reconocida como la máxima autoridad de la comunidad y haciendo uso de sus derechos constitucionales sustentados en el Art. 2 Constitucional, procedió a tomar las instalaciones de dicho predio conocido como "Xolatlaco" cuya constancia de posesión expedida por el Comisariado Comunal de Tepoztlán, está a nombre la Col. Huilotepec, siendo esta la posesionaria legal.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

Lamentamos que pese a las constantes invitaciones a quienes integraban el "Comité del Campo Deportivo 2022-2024" por parte mi persona y de la ASAMBLEA GENERAL

para establecer un trabajo conjunto con la finalidad de mejorar las instalaciones de la unidad deportiva, así como de generar un espacio de sano esparcimiento para la población en general, dicho comité en un acto de autoritarismo se haya negado a establecer no solo vínculos de trabajo sino que además haya violentado e intentado desconocer a quien hasta ahora de acuerdo a nuestros sistemas normativos internos nos representa, que es la ASAMBLEA GENERAL.

Hago pues de su conocimiento que la Unidad Deportiva de la Col. Huilotepec cuenta ahora con un Comité RECONOCIDO y electo por la propia comunidad a través de la Asamblea General, y en breve solicitaremos una reunión de trabajo para que se continúe dando el uso adecuado a este espacio cuya finalidad es impulsar el deporte y el sano esparcimiento en nuestro municipio.

Prosiguiendo con el acta, al final de la imagen se advierten los siguientes datos:

Calle Envila S/N, Col. Centro. CP. 62520

3739 3 95 0009

contacto@tepoztlan.gob.mx @

@tepoztlan.gob.mx

fX@ AytoTepoztlan

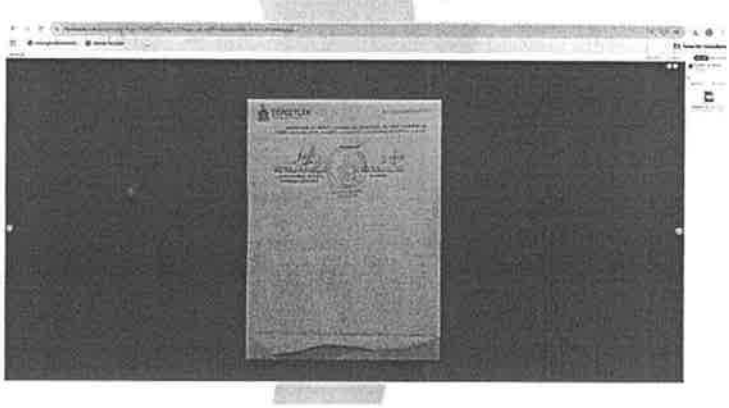
Siguiendo con la diligencia, al costado derecho del resultado se observa un recuadro, del cual se observa un diminuto círculo con la imagen de lo que parece ser un



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

		<p>animal conocido como "ave" color gris, usando un cubre bocas de color azul" asimismo la identificación del perfil de la red social Facebook "Ayudantia de la Col. Huilotepec 2025-2027", con fecha de publicación del 2 de agosto. Con dos reacciones de una mano con el pulgar levantado.</p>
10	<p>https://www.facebook.com/photo.php?fbid=794079449922137&set=pb.100079602663394.-2207520000&type=3</p>	 <p>Se trata de una imagen que contiene de lado izquierdo un logotipo que dice: "TEPOZTLÁN Ayuntamiento 2025-2027" y de lado derecho una frase que dice "#UnidosRecuperamosTepoz" asimismo se desprende el siguiente texto:</p> <p>Agradeciendo la atención prestada nos despedimos de usted enviándole un cordial y afectuosa saludo, quedando en espera de una respuesta favorable de su parte</p> <p>En la parte final dos firmas con los nombres de: Mtra. Karina Vara Rodriguez Ayudante Mpal. de la Col. Huilotepec 2025-2027 y Lic. Nabia Balderrama Vara Suplente.</p> <p>Asimismo un logo "AYUDANTÍA MUNICIPAL HUILOTEPEC"</p> <p>Continuando con el acta, al final de la imagen se advierten los siguientes datos:</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

	<p>Calle Envila S/N, Col. Centro. CP. 62520 3739 3 95 0009</p> <p>contacto@tepoztlan.gob.mx @</p> <p>@tepoztlan.gob.mx</p> <p>fX@ AytoTepoztian</p> <p>Al costado derecho del resultado se observa un recuadro, del cual se observa un diminuto circulo con la imagen de lo que parece ser un animal conocido como "ave" color gris, usando un cubre bocas de color azul" asimismo la identificación del perfil de la red social Facebook "Ayudantia de la Col. Huilotepec 2025-2027", con fecha de publicación del 2 de agosto. Con una reacción de una mano con el pulgar levantado.</p> <p>En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, siendo las quince horas con cero minutos, del día en que se actua, se da por concluida la presente diligencia, firmando al margen y al calce de la presente razón de oficialía electoral, para constancia legal, DOY FE.</p>
--	--

6. El **veintidós de octubre del año dos mil veinticinco** se llevó a cabo la diligencia de aseguramiento de pruebas, en la que se constató el contenido denunciado, el cual se transcribe a continuación:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

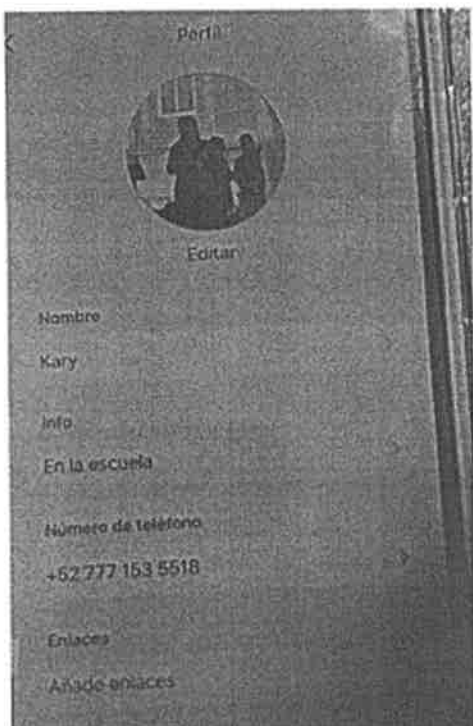
SE ENCONTRÓ LO SIGUIENTE:

IMAGEN

TEXTO



Karina Vara Rodríguez, Ayudante Municipal de la colonia indígena de Huilotepec, Tepoztlán, Morelos está de acuerdo y que me otorgar su consentimiento, para acceder a su dispositivo móvil y así localizar la aplicación conocida como "WhatsApp".



Karina Vara Rodríguez, Ayudante Municipal de la colonia indígena de Huilotepec, Tepoztlán, Morelos localizo la aplicación conocida como "WhatsApp" y se identifica su perfil.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

En el grupo de WhatsApp que hace referencia en el hecho 3 de su escrito de queja, consistente en:

(...)

HECHO 3. El día 4 de abril de 2025, en mi carácter de Ayudante Municipal, procedí a convocar a una **Asamblea General**, programada para celebrarse el día 9 de abril de 2025 a las 17:30 horas, en las instalaciones de la Ayudantía Municipal de Huilotepec, Tepoztlán.

...

De igual manera, la convocatoria se difundió a través de **grupos de vecinos en la red social WhatsApp**, así como mediante la colocación de carteles en puntos estratégicos de la comunidad, tales como:

(...)

Para lo cual procede a buscarlo, mostrándome un grupo denominado "General" grupo en "COL. HUILOTEPEC SEGURIDAD Y AVISOS IMPORTANTES":



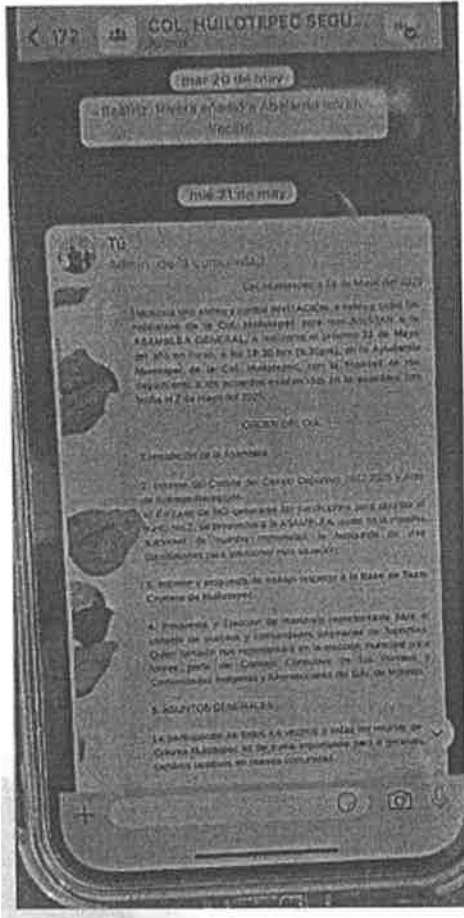
La quejosa refiere que se ha percatado que tenía habilitada la función predeterminada de mensajes temporales y se eliminaban los mensajes, por lo que no pudo mostrar tal hecho en ese grupo de WhatsApp mostrando únicamente la imagen de un comunicado que se encontraba en su galería de fotos, al tenor de lo siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.



En el grupo de WhatsApp que hace referencia en el hecho 13 de su escrito de queja, consistente en:

(...)

HECHO 13. El 19 de mayo de 2025, en mi carácter de ayudanta municipal de la colonia de Huilotepec, emité la convocatoria para celebrarse una asamblea general a realizarse el día 21 de mayo de 2025, a las 18:30 horas, en la Ayudantía de la colonia Huilotepec, con la finalidad de dar seguimiento a los acuerdos establecidos en la asamblea con fecha 7 de mayo de 2025.

...

Dicha convocatoria fue distribuida por grupos de WhatsApp y colocada en puntos estratégicos de la Colonia de Huilotepec.

...

(...)

A continuación la quejosa me muestra un mensaje remitido vía WhatsApp en un grupo denominado "COL. HUILOTEPEC SEGURIDAD Y AVISOS IMPORTANTES":



Acto seguido, procedo a solicitarle me muestre el grupo de WhatsApp que hace referencia en el hecho 16 de su escrito de queja, consistente en:

(...)

HECHO 16. El 7 de junio de 2025, para dar la máxima publicidad de los resultados de la inspección pie-tierra que se realizó al panteón y al campo deportivo, e informar a toda la ciudadanía de Huilotepec, se publicó en el perfil oficial de la Ayudantía de Huilotepec, en la red social denominada Facebook, que cabe mencionar es la red social que es una de las que más se utiliza en la colonia Huilotepec al igual que los grupos de WhatsApp de los vecinos de Huilotepec.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

Se publicó el siguiente mensaje:

"El 30 de mayo, cumpliendo con los acuerdos de asamblea del día 21 de mayo; se realizó la inspección pie-tierra en el predio del panteón de Huilotepec, con la intención de conocer el estado físico del predio, lotificación y asignación de lotes a las personas residentes y no residentes de la Colonia Huilotepec.

Cabe resaltar que, desde el inicio de la administración de esta Ayudantía, un objetivo principal fue transparentar el trabajo que en el trienio pasado estuvieron realizando los COMITES COMUNITARIOS de la Colonia.

Con la finalidad de iniciar esta administración generando datos específicos que nos permitan tener un mejor control administrativo en el periodo 2025-2027.

AGRADECEMOS a los Comités 2022-2024 de Tianguis, Taxis y Panteón de la Colonia Huilotepec, por brindar la información necesaria para el inicio de este archivo.

*** Sin embargo CABE RESALTAR que aún con los ACUERDOS ESTABLECIDOS en las Asambleas previas, el COMITÉ DEL CAMPO DEPORTIVO, NO HA PROPORCIONADO la información que públicamente se le ha solicitado, y que en dos reuniones previas se COMPROMETIÓ a proporcionar. INCUMPLIENDO los acuerdos de asamblea e imponiendo su voluntad por sobre la voluntad de LA COMUNIDAD".

...

(...)



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.



La quejosa refiere que se ha percatado que tenía habilitada la función predeterminada de mensajes temporales y se eliminaban los mensajes, por lo que no pudo mostrar tal hecho en ese grupo de WhatsApp únicamente la imagen de un comunicado que se encontraba en la red social Facebook, con el perfil denominado "Ayudantía de la Col. Huilotepec 2025-2027" al tenor de lo siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.



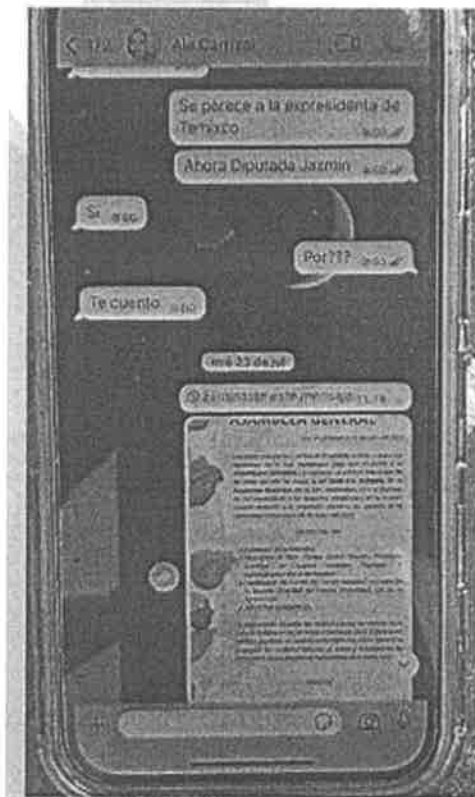
Acto seguido, procedo a solicitarle me muestre el grupo de WhatsApp que hace referencia en el hecho 21 de su escrito de queja, consistente en:

(...)

HECHO 21. El día 21 de julio de 2025, se reúnen con el señor **Anastasio Solis**, en un establecimiento que vende barbacoa. Algunos pobladores de Huilotepec me cuestionan, vía WhatsApp, si conozco a una mujer que se encuentra reunida con ellos; me envían fotografías, y al revisartas observo que se trata de la C. **Jazmin Solano**, quien actualmente es diputada del Congreso del Estado de Morelos.

...

(...)



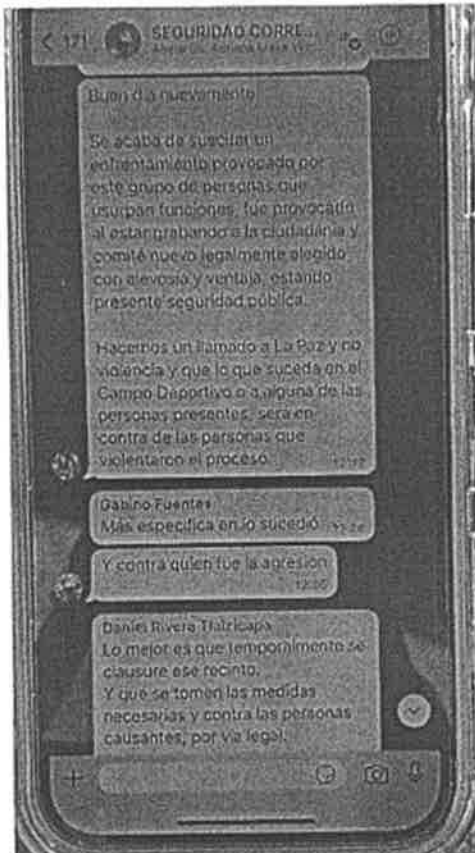
A continuación la quejosa me muestra un mensaje remitido vía WhatsApp de un contacto denominado "Ale Carrizal":



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.



Acto seguido, procedo a solicitarle me muestre el grupo de WhatsApp que hace referencia en el hecho 25 de su escrito de queja, consistente en:

(...)

HECHO 25. El día 2 de agosto de 2025, a las 09:06 horas, los integrantes del comité saliente presentaron un oficio ante el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, ostentándose con el carácter de "**Comité Histórico Custodio de la Unidad Deportiva de Huilotepec**". (Es importante precisar a esta autoridad que dicho comité no existe, ya que nunca ha sido sometida a votación su creación ante la Asamblea General de la colonia Huilotepec) y fue desconocido por mayoría de votos en la asamblea del 30 de julio de 2025.

En dicho oficio hicieron del conocimiento que ese mismo día, a las 10:00 horas, realizarían labores de limpieza y mantenimiento del campo deportivo, argumentando que esta es una actividad que han realizado desde hace más de 35 años, con el fin de mantener el espacio en condiciones adecuadas para la celebración de los partidos de futbol programados para el domingo **3 de agosto de 2025**, correspondientes a la Liga Dominical de Futbol y a la Liga de Veteranos *Cittallis* de Tepoztlán, Morelos.

En el mismo documento me señalan como **responsable de cualquier situación que pudiera ocurrir al interior o exterior del campo deportivo de Huilotepec**, argumentando que desde el inicio de mi gestión me he dedicado a intervenir en el manejo del campo deportivo. Además, aprovechan para denunciar que no estoy cumpliendo con las funciones que, según ellos, debo desempeñar, señalando las siguientes:

...



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.



Al enterarme de esta convocatoria en el campo de futbol, y sabiendo que las y los habitantes de Huilotepec ya se encontraban muy molestos con estas personas, solicité el apoyo de la policía para que cumpliera su función de **conservar la paz social, evitar cualquier confrontación y mantener el orden público** en la colonia Huilotepec.

Esta situación la comuniqué a través de los grupos de WhatsApp de las y los vecinos de Huilotepec, a quienes mostré el oficio recibido y les informé lo que estaba ocurriendo. Ante ello, las y los vecinos solicitaron que se tocaran las campanas de la iglesia para convocar a la comunidad y acudir a esperar en la entrada del campo deportivo, con el fin de evitar que estas personas ingresaran y pasaran por encima de la decisión de la Asamblea General, que es la **máxima autoridad** en la colonia Huilotepec, Tepoztlán.

...

(...)

La quejosa me muestra un mensaje remitido vía WhatsApp en un grupo denominado "SEGURIDAD CORREGIDORA":



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

7. El **veintiuno de noviembre del año dos mil veinticinco**, se llevó a cabo el desahogo del Acta Circunstanciada de Verificación de USB, en la que se constató el contenido denunciado, el cual se transcribe a continuación, tal cual aparece en dicha acta:

SE ENCONTRÓ LO SIGUIENTE:	
NO.	TEXTO
1.	<p>[...]</p> <p>Al parecer se trata de una reunión en una explanada con sillas, en la que se observa se encuentran varias personas, sentadas y paradas, asimismo con el sentido del oído del 00:00:00 a 00:00:10 segundos, del video se alcanza a escuchar lo siguiente:</p> <p>Persona aparentemente del sexo femenino, que se encuentra parada con vestido de color blanco y verde, tenis blanco, cabello canoso dice: Doña Paula es vecina de la colonia ¿sí o no?</p> <p>Varias personas dicen: Si</p> <p>Persona no identificable: Claro</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.



Con el sentido del oído del 00:00:11 segundo al 00:57:00 segundo, del video se alcanza a escuchar lo siguiente:

Persona aparentemente del sexo femenino, que se encuentra para con vestido de color blanco y verde, tenis blanco, cabello canoso dice: A ver la señora

Persona aparentemente del sexo femenino, que se encuentra parada con falda color azul, playera y suéter color turquesa, cabello canoso dice: Soy extranjera

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable que graba: -Se ríe-

Persona aparentemente del sexo femenino, que se encuentra parada con vestido de color blanco y verde, tenis blanco, cabello canoso dice: (inaudible) vecina bueno de Tulipanes (Inaudible) -re-

Persona aparentemente del sexo femenino, que se encuentra parada con falda color azul, playera y suéter color turquesa, cabello canoso dice: No, no de aquí de la mina, aquí está mi casa (Inaudible)

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable que graba: Gracias

Persona aparentemente del sexo femenino, que se encuentra para con vestido de color blanco y verde, tenis blanco, cabello canoso dice: Inaudible la pregunta digo yo para los que no traen. ¿ustedes reconocen a la señora como vecina de la calle mina si o no?

Varias personas dicen: Si

Persona aparentemente del sexo femenino, que se encuentra para con vestido de color blanco y verde, tenis blanco, cabello canoso dice: Digo yo porque qué tal si (inaudible)

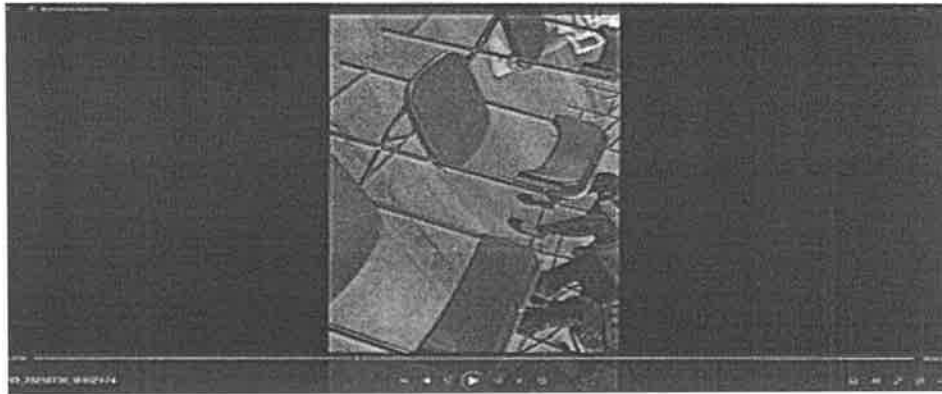


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

Varlas personas hablan en ciertos momentos, no identificables: (inaudible)



Con el sentido del oído del 00:58:00 segundo al 00:02:40 minutos, del video se alcanza a escuchar lo siguiente:

Persona del sexo masculino no identificable: (inaudible) las personas que nos encontramos aquí somos vecinos de la colonia (inaudible) porque dentro de, pues, dentro de sus facultades (inaudible) más bien usted díganos si ve algo que no sea vecino de Huilotepec

Persona no identificable -se infiere que se trata de la persona que se encuentra para con vestido de color blanco y verde, tenis blanco, cabello canoso-**dice:** Pues no, todo mundo, ríe- no, a los Méndez que viven en la mina, los vecinos de corregidora las compañeras de, también de allá de la mina, Almita que es de la mina, daña Belem que es de cerrada de las Flores a Ceci que es de aquí calle Reforma con Marino Sánchez-ríe-, a los vecinos y vecinas de Xolatlaco que también nos acompañan a (Inaudible) ano? (inaudible) hasta el momento no hay infiltrados.

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable que graba: -Ríe-

Persona no identificable -se infiere que se trata de la persona que se encuentra para con vestido de color blanco y verde, tenis blanco, cabello canoso- **dice:** Ni los ha habido, pero digo yo, pero con eso de que dice ¿no?

Persona aparentemente del sexo masculino, no identificable, dice: No, a mí no, nosotros solamente venimos de testigos de la asamblea, no, nosotros no estamos.

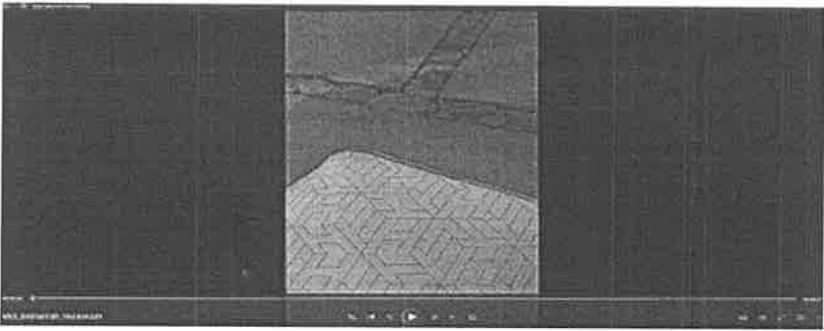
Persona no identificable -se infiere que se trata de la persona que se encuentra para con vestido de color blanco y verde, tenis blanco, cabello canoso-**dice:** Este, también bueno Judith, Gabino, su hija son vecinos de la calle he mina, y corregidora es que es justo su casa es donde se junta mina y



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

	<p>Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable que graba: Corregidora</p> <p>Persona aparentemente del sexo masculino, no identificable, dice: Este</p> <p><u>Es importante señalar que la videograbación contiene formas distintas, ya que no se centra en un solo enfoque, como se desprende de las imágenes antes plasmadas.</u></p> <p>[...]</p>
2.	 <p>[...]</p> <p>La cámara no enfoca un punto central de grabación, por lo que procedo a hacer constar lo que se escucha del 00:00:00 00:09:37 minutos, del video se alcanza a escuchar lo siguiente:</p> <p>Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Dos palabras que para mi son claves. Uno es legalidad, o sea que consideramos que está dentro del marco legal. Y que es lo legítimo, porque no son palabras sinónimas ¿no? Yo puedo legitimar, que era un poco lo que estaba haciendo ahorita con cada uno de ustedes. Acaba de integrarse el compañero Víctor, que es parte del Comité del Panteón, (Inaudible) Santiago, la vecina, todos ellos son de calle Corregidora. Y bueno, él es de Maring Sánchez de la Luna.</p> <p>Entonces, legitimar es que entre todos y todas nos reconozcamos y podamos definir. Y ahí voy a hacer una moción a la Asamblea. Véanse entre ustedes y díganme si reconocen o descono... pueden señalar y decir que hay alguien que no sea originario de la colonia Huilotepec.</p> <p>¿Alguna o alguna de ustedes reconoce que hay una persona, ajena? Nos acompañan los vecinos del Xolatlaco, porque colindan con los linderos del campo deportivo y que también en algún momento (Inaudible) si, mim. Entonces, entre nosotros y nosotras reconozcámonos. ¿Ustedes ven que hay alguien que venga a hacer uso aquí en la Asamblea o presencia que no sea de la colonia?</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

Varias personas dicen: No.

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Bueno, viene la vecina Dora de calle Marino Sánchez. Entonces, este, bueno, hago esta moción, entonces, por favor, si pueden asentar en la, en el acta de esta asamblea que todas y todos los aquí presentes nos reconocemos. Aparte de, cuando se pase la lista por favor quienes traigan su INE si me hacen favor de colocar el número, de su identificación se los voy agradecer, están pasando las listas para su registro, entonces si pueden poner. Mis vecinas también de calle Corregidora, que se están integrando.

Persona aparentemente del sexo masculino, no identificable, dice: Voy por mi credencial.

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Mjm, si. Entonces, pues bueno. Mi nombre es Karina Vara Rodríguez, muchos de ustedes me conocen, actualmente soy la Ayudanta Municipal de aquí de la colonia Huilotepec, se acaba de integrar Jorge Jr vecino de la loma y parte también del Comité de nuestro Comité de (Inaudible) este y bueno realmente hace algún tiempo he, durante varios años algunas personas que nos reconocemos como parte de los pueblos y comunidades indígenas, hicimos un trabajo muy arduo. A mi en lo particular, bueno, a la mejor ustedes no lo sepan, he me ha tocado formar parte de algo que se llama la CONAMI, la Coordinadora Nacional de Mujeres Indígenas.

Y gracias a esta organización, he podido compartir plataformas de trabajo, tanto municipales, estatales y nacionales, en la procuración de algo, de una modificación al artículo 2 Constitucional, que por fin pudimos consolidar en el 2024, Y yo soy total partidaria, y no sola partidaria, sino también defensora de lo que llamamos usos y costumbres. También llamada, como de forma más académica, sistemas normativos internos, que es la forma como los pueblos y comunidades originarias nos organizamos. Y ustedes saben, porque han estado muchos de ustedes en cada una de las asambleas, que además ahora han sido más recurrentes. Justo con el ex ayunante, con Jorge, platicábamos acerca de que ahora se han hecho más asambleas, porque efectivamente queremos transparentar. Y ahí también aplaudo el día de ayer, tuvimos una reunión con el COPLADEMUN, con el ayuntamiento, en donde una de sus líneas transversales de trabajo en el plano de desarrollo municipal, justo es la transparencia y la rendición de cuentas.

Y bueno, parto ahí también a dar la bienvenida y agradecer la presencia de nuestro Presidente Municipal, el Maestro Perseo Quiroz Rendón, quien se encuentra aquí presente.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

Persona aparentemente del sexo masculino, quien se infiere puede ser Perseo Quiroz Rendón, derivado de lo que se escucha en el audio: Buenas tardes a todos y a todas.

Persona aparentemente del sexo femenino, quien se presume es Karina Vara Rodríguez, conforme a lo que se escucha en el audio hasta este momento: Para dar fe y legalidad

-Se escuchan aplausos-

Persona aparentemente del sexo femenino, quien se presume es Karina Vara Rodríguez, conforme a lo que se escucha en el audio hasta este momento: De este, de este he, de esta asamblea, también agradezco la presencia de la Licenciada Isabel Vidal, quien es nuestra Síndico Municipal, que también se encuentra aquí presente.

-Se escuchan aplausos-

Persona aparentemente del sexo femenino, quien se presume es Karina Vara Rodríguez, conforme a lo que se escucha en el audio hasta este momento: Damos también la bienvenida al profesor Joaquin, quien es el Secretario General de nuestro municipio.

Persona aparentemente del sexo masculino, quien se infiere puede ser identificado como "Joaquín", derivado de lo que se escucha en el audio: Buenas tardes a todos.

Persona aparentemente del sexo femenino, quien se presume es Karina Vara Rodríguez, conforme a lo que se escucha en el audio hasta este momento: Que también se encuentra aquí presente. Y también al Licenciado Ranulfo quien es Director de una de las creas que yo podría considerar más importantes, dado que Tepoztlán tiene una población de más del 50% de comunidades indígenas. El Licenciado Ranulfo, compañero de Santa Catarina.

Y bueno, la convocatoria para esta asamblea es poder, bueno, una porque me la han solicitado, y eso también quiero que quede establecido, que ha sido la propia comunidad quien se ha acercado, quien me ha dicho, oye Karina, ¿qué está pasando con el tema del predio del campo deportivo?, porque ustedes mismos y mismas han sido testigos y testigos que se estuvo haciendo he de los actos de entrega, recepción, que me imagino que las personas que ahorita Víctor, que nos está grabando, también va a hacer saber a las otras personas, que se ha solicitado y que aquí se está integrando informes todo y cada uno de los informes de los comités, aquí vienen las notas de remisión y todo.

También se ha hecho público y del conocimiento de todas y cada uno de ustedes que los días miércoles nos reunimos a trabajar de 7 a 9 de la noche, los compañeros y compañeras del



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

comité saliente y del comité entrante de Panteón, y aquí están presentes el ciudadano Jorge y el ciudadano Jaime como parte de dichos comités, Víctor también ha estado presente, el contador Francisco, entre otros. He. No está hoy Flor como parte del comité de, de Tianguis, pero está aquí don Octavio pues en la entrada. Y don Octavio también estuvo aquí presente haciendo el acto de entrega, recepción que se le solicitó a cada uno de los comités, igual fue para el comité de taxis. Y he muy formalmente también si recuerdan en una de las asambleas se acordó que el comité del campo deportiva iba a brindar su informe y su remisión de cuentas, sin embargo pues también es sabido que esto se fue prolongando y que realizamos el 30 de mayo una inspección pie tierra en el Panteón para ver la lotificación, los trabajos que se han realizado. Y ahí nuevamente el comité del campo deportivo hizo un cambio porque en la asamblea anterior ellos habían designado el 7 de mayo como parte del comité del campo deportivo por parte de los delegados. ¿ustedes recuerdan a quien nombraron?

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable, dice: Puedo opinar.

Persona aparentemente del sexo femenino, quien se presume es Karina Vara Rodríguez, conforme a lo que se escucha en el audio hasta este momento: Adelante,

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable, dice: En este caso yo sé que el compañero firmo un documento, no se me hace viable que ni se presenten y que nada más se nos quede grabando, Yo pido a la asamblea que pidamos que no grabe.

Varias personas: inaudible

Persona aparentemente del sexo femenino, quien se presume es Karina Vara Rodríguez, conforme a lo que se escucha en el audio hasta este momento: ¿la asamblea está de acuerdo con que pidamos al vecino Víctor, por favor, que no grabe?

Varias personas: Si, que no grabe

Persona aparentemente del sexo femenino quien se presume es Karina. Vara Rodríguez, conforme a lo que se escucha en el audio hasta este momento: Entonces, Víctor, ¿te pedimos de favor por respeto a las personas aquí presentes?

Varias personas: inaudible

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable, dice: Que no grabe



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

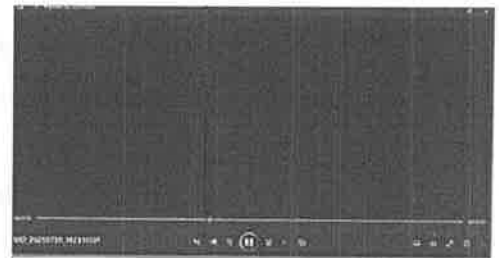
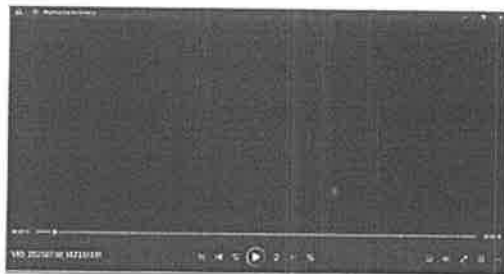
EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

Persona aparentemente del sexo masculino, no identificable, dice: Porque no vienen ellos a dar la cara

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable, dice: Te pido de favor Víctor

Persona aparentemente del sexo femenino, quien se presume es Karina Vara Rodríguez, conforme a lo que se escucha en el audio hasta este momento: No, pero se lo está pidiendo a la asamblea por el respeto a las personas aquí presentes. Por favor.

Es importante señalar, que a partir 00:00:19 segundo la pantalla se toma oscura y no muestra una imagen centrada o con enfoque como a continuación se muestra de varias capturas de pantalla.



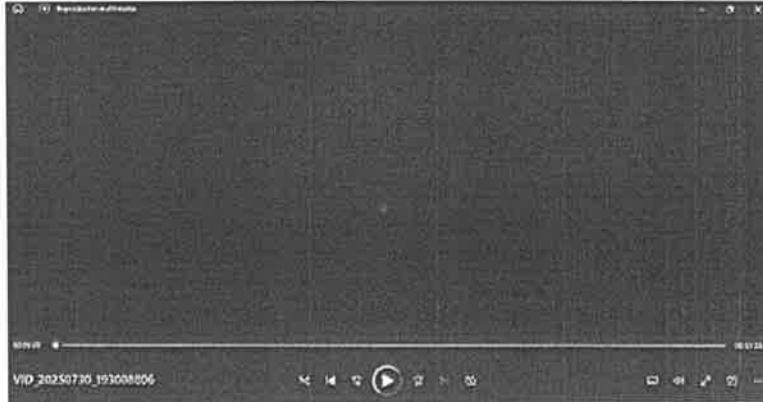
[...]



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.



La cámara no enfoca un punto central de grabación, desprendiéndose una conversación de personas caminando, continuando el fonda negro, por lo que procedo a hacer constar lo que se escucha del 00:00:00 a 00:03:28 minutos, con el sentido del oído se escucha lo siguiente:

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Es que en verdad ósea (inaudible) ¿Cómo pueden? (inaudible) porque trabajó con el profe Laura se siente que las puede de todas todas.

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Pensé que iba a estar recortado el pasto y no

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: No, ponen ahí, este que han estado dando mantenimiento, así como no lo ocupan.

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Haaa

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Es que se lo prestan a las que no son de acá, a los que les caen gordos, este es el campo de los relegados.

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Y el de allá arriba

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Campo bonito es el otro

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Al que si le dan mantenimiento

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Aja

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Porque ellos son quienes decidían quién si podía venir, quién no, quién podía hacer uso del campo y quién no, ósea



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

realmente es un espacio que, era teóricamente de la comunidad, pero la verdad es que no era de la comunidad.

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Claro

Se escuchan voces no claras de personas no identificadas.

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Cuando Jorge era ayudante, es que se hizo esta techumbre con una invención de cuatro millones de pesos

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Mim

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Y se contaba con el sistema de alumbrado

Persona aparentemente del sexo masculino, no identificable dice: (inaudible) te la paso pa que tengan luz

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: ok

Persona aparentemente del sexo masculino, no identificable dice: Porque no hay

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Si no, ya sé que, que no

Persona oponentemente del sexo femenino, no identificable dice: Bueno ahora al menos ya está más decente que en puros momentos, entonces que bueno, en este momento y a petición de ustedes también am allá hay una entradito que es por donde van a entrar y salir las personas. A ver, más bien déjenme ver, porque la vez pasada habían puesto alambre de púas.

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: 8,9,10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19,20,21,22,23,24,25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 61, 52, 53, 54.

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Ay, -Ríe- no manches, también me espantaron.

Persona aparentemente del sexo masculino, no identificable dice: Hola

Persona aparentemente del sexo femenina no identificable dice: Hola buenas noches



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

Persona aparentemente del sexo femenino no identificable dice: 55

Persona aparentemente del sexo masculino no identificable dice: Que paso, no la vi

Persona aparentemente del sexo femenine, no identificable dice: Pensaron que ya me había ido verdad, me atrase porque (inaudible

Persona aparentemente del sexo femenina, no identificable dice: 56

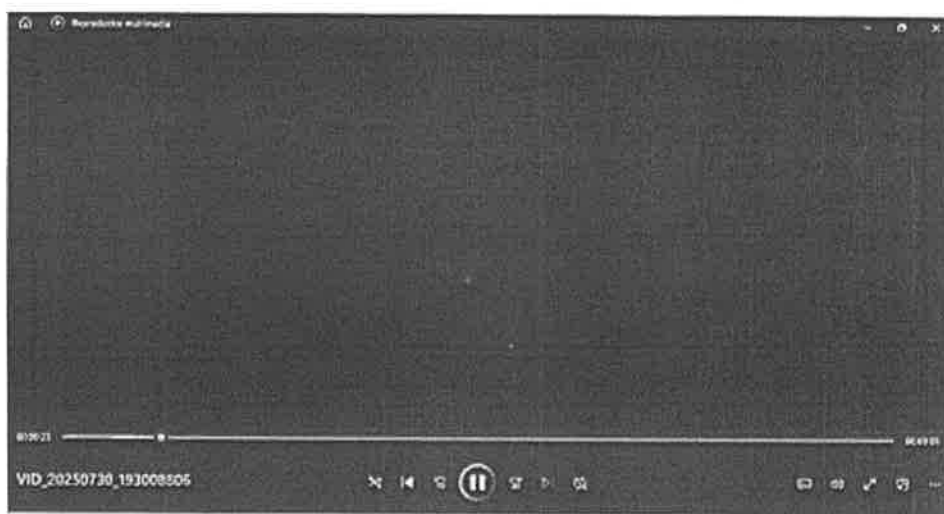
Varias personas hablan (inaudible)

Persono aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: 56 personas se encuentran presentes

Persona aparentemente del sexo masculina, no identificable dice: ¿Cuántos?

Persona aparentemente del sexo femenino no identificable dice: 56

Es importante señalar que desde el inicio del video no hay un punto central que pueda ser descrito, ya que o son oscuros o no son posible describir con exactitud como a continuación se muestra de varias capturas de pantalla.

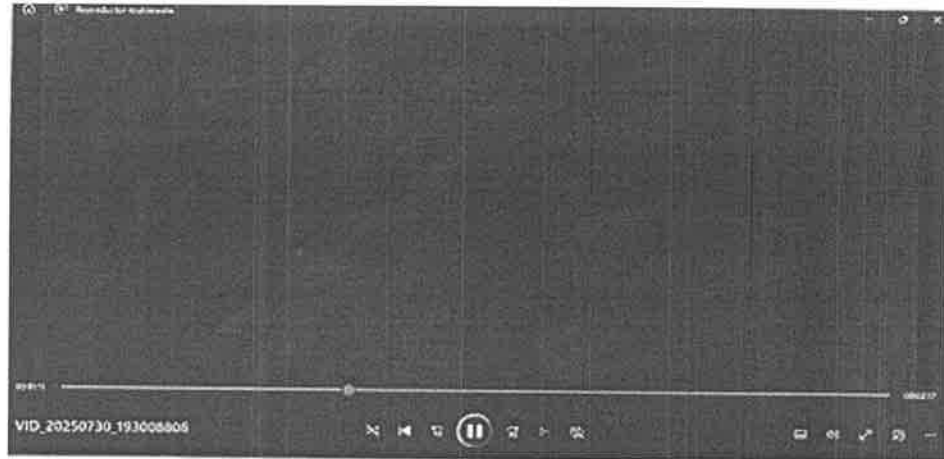




TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

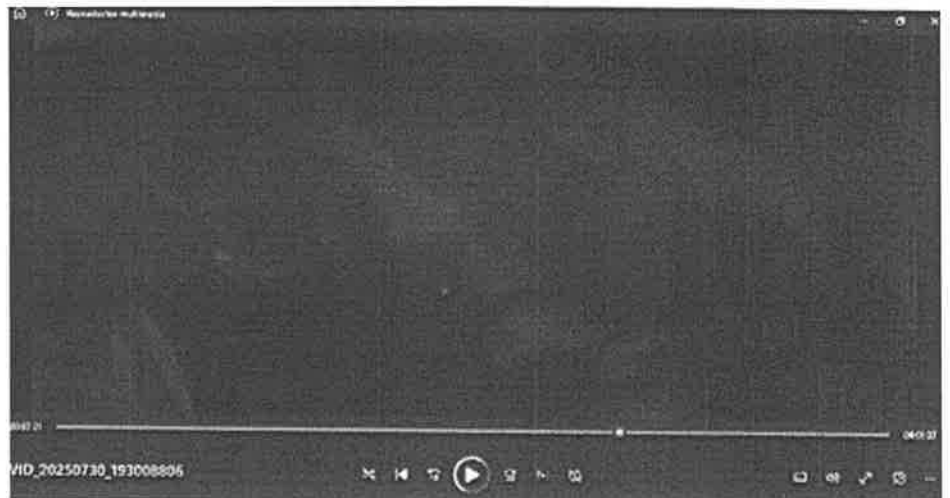
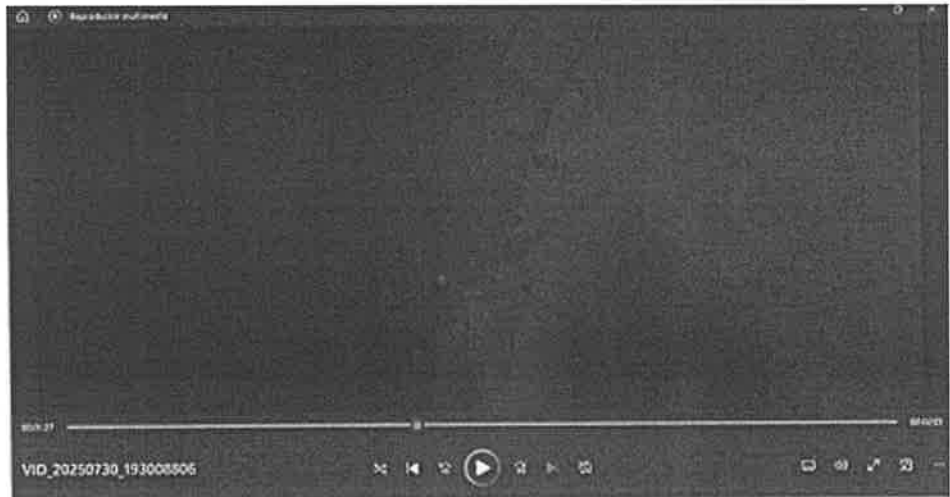
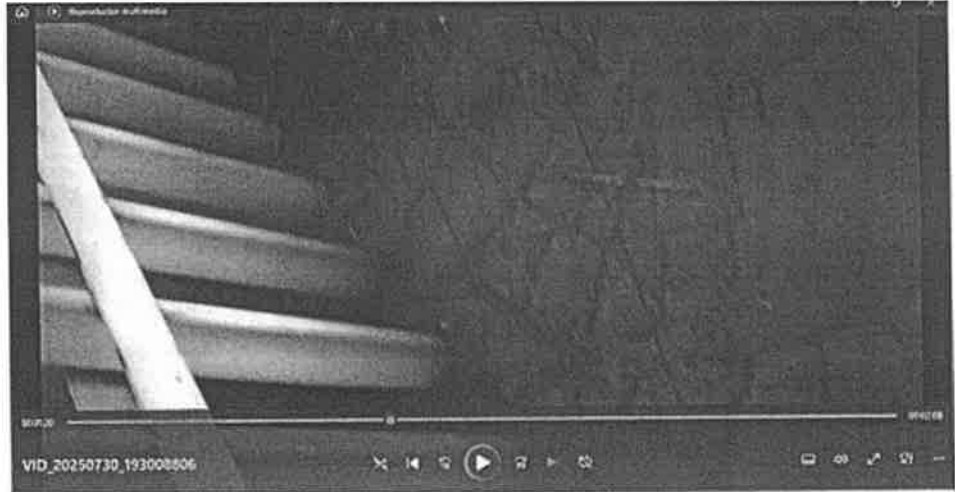




TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

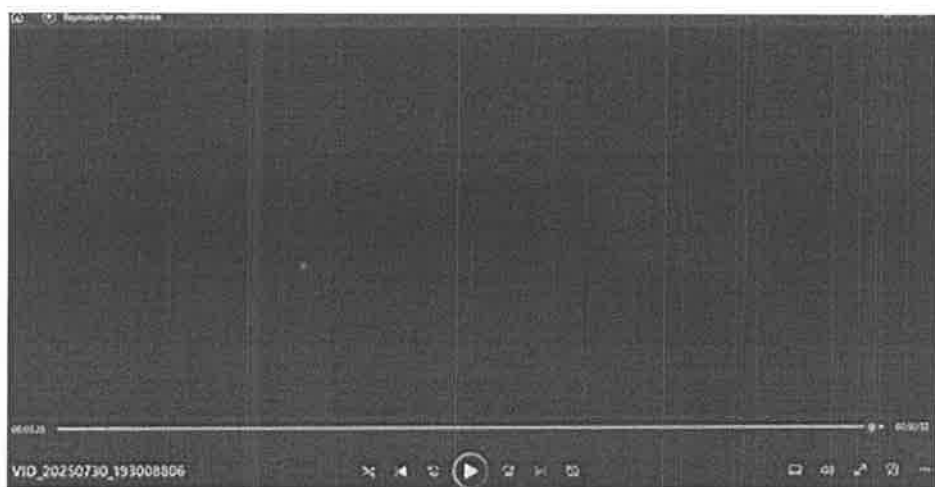
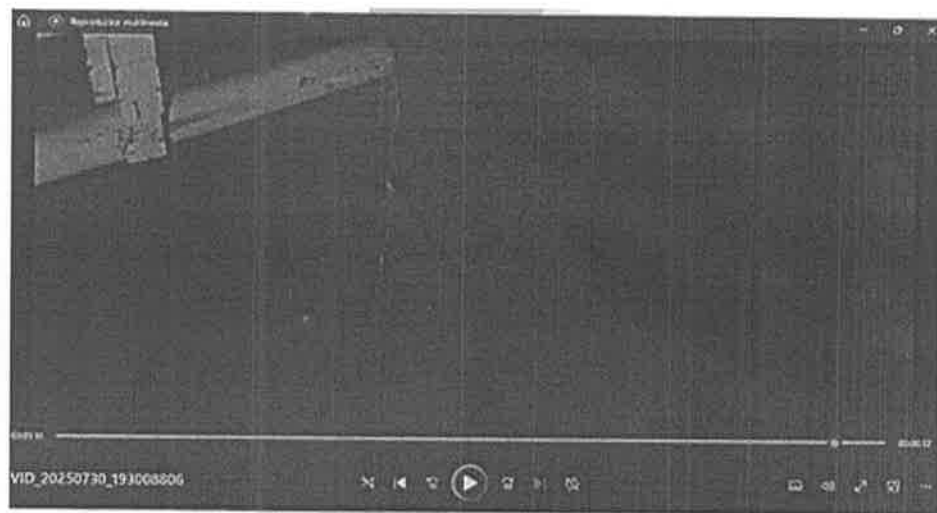
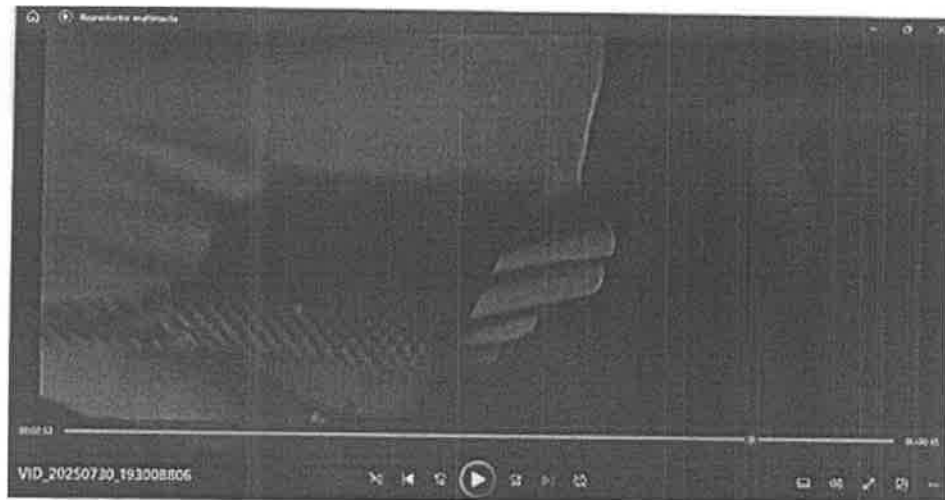




TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

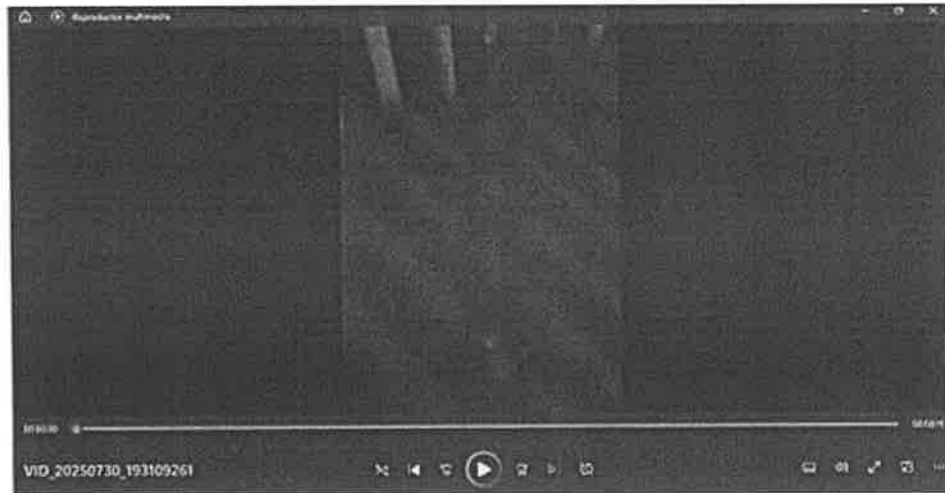




TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.



La cámara no enfoca un punto central de grabación, por lo que procedo a hacer constar lo que se escucha del 00:00:00 segundo al 00:00:11 segundos, con el sentido del oído, lo siguiente:

Persona aparentemente del sexo masculino, no identificable dice: Gracias he

5 **Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice:** 57, 58, 59

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Vamos a pasar he

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Si adelante

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Tres personas más

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: (Inaudible)

Es importante señalar, que desde el inicio del video no hay un punto central que pueda ser descrito, ya que a son oscuras o no son posible describir con exactitud como a continuación se muestra de varias capturas de pantalla:

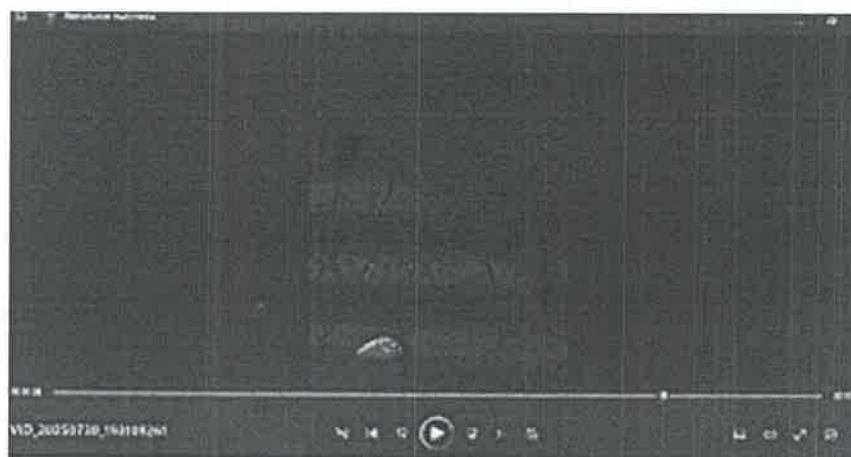
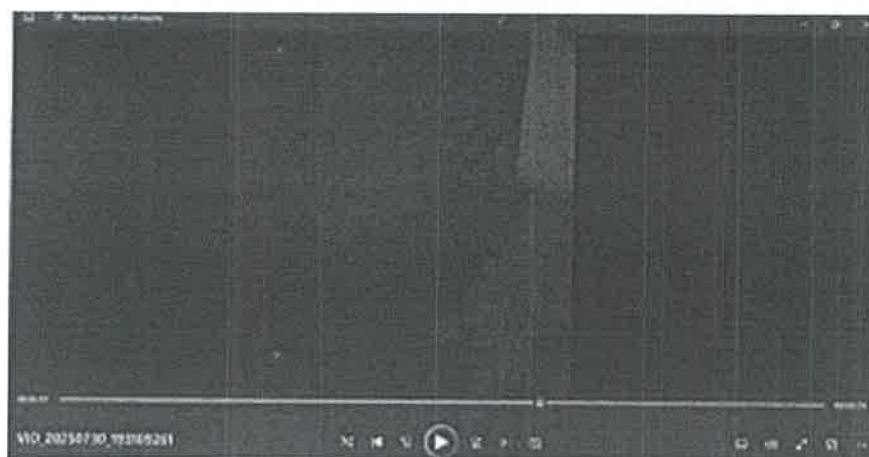
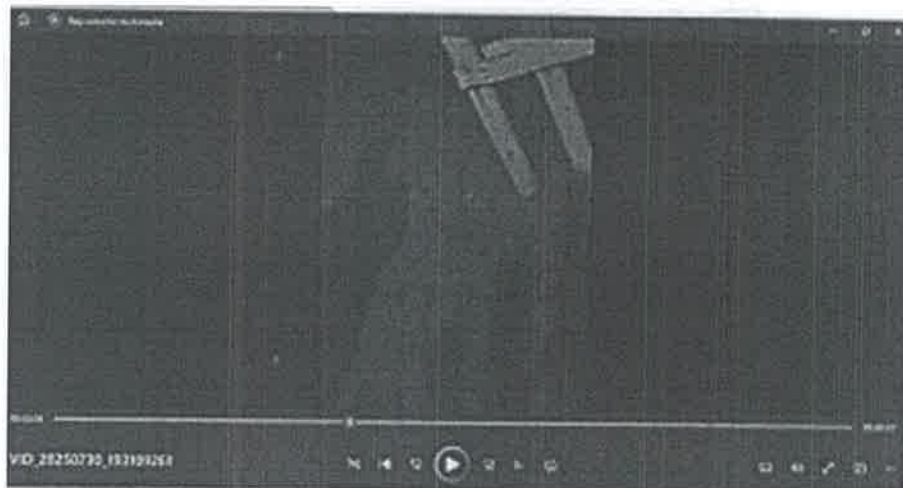




**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

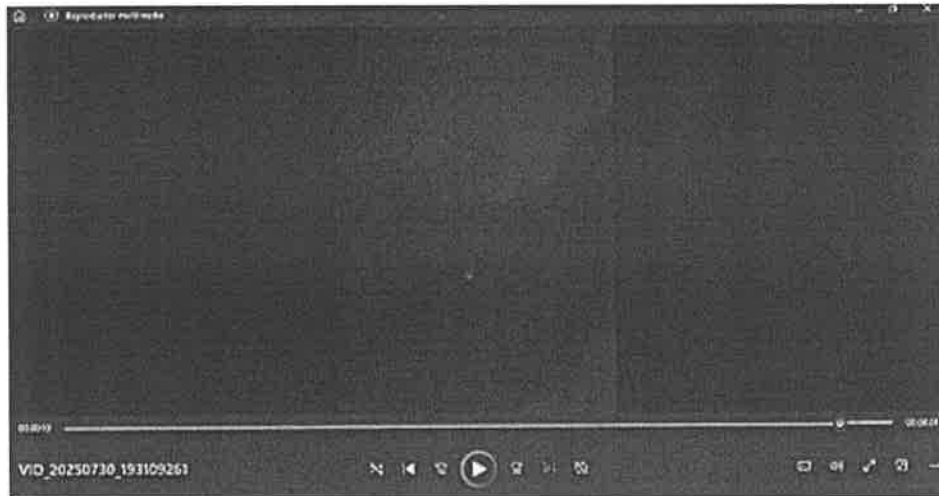




TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.



6





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

Al inicio advierte a distintas personas no identificables, que van caminando y que se encuentran en un espacio oscuro, posteriormente la cámara no enfoca un punto central de grabación, por lo que procedo a hacer constar lo que se escucha del 00:00:00 segundo al 00:01:48 minuto, con el sentido del oído, lo siguiente:

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Ante la duda de cómo se va a manejar esta parte, ahorita no vamos a (inaudible) para no generar (inaudible) comentario de que (inaudible) hasta que se levante el acta (inaudible) autoridad auxiliar que quien a quien compete es juzgado de paz, entonces se les va a pedir que nos acompañen para hacer el cambio de chapas y que estas cosas que están al interior de la bodeguita queden en resguardo de la autoridad y que cuando ellos quieran puedan ir por sus cosas, ósea nuestra intención jamás ha sido generar ningún mal a los vecinos y vecinas, ¿no? queríamos a fin de cuentas llevar en paz todo.

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Como ahorita hay jóvenes que vienen a jugar en este transcurso de los días (inaudible) ¿ya va a estar cerrado, ya no van a abrir?

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: No, la puerta pequeña de allá va a quedar abierta para los chicos y chicas y esta reja es la que se va a cerrar, pero esa puerta pequeña queda abierta para que sigan haciendo uso del espacio. ¿Sí? Entonces ¿Están de acuerdo con que se maneje así y sea la autoridad competente quien dé fe? De que, como yo les digo, nuestra intención jamás ha sido la de generar ningún daño a los vecinos y vecinas, ¿no? Muy bien

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Kary ¿cuándo ya entran el nuevo comité? ¿Ya a partir del domingo? (inaudible)

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: A partir del prox del domingo. sí, ya también tendríamos que ver qué acciones se toman para quien haga uso del campo sin autorización del comité, de acuerdo? Entonces pues vamos para

Persona aparentemente del sexo masculino, no identificable dice: (Inaudible) porque si tiene un partido (inaudible)

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: el domingo



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

Es importante señalar, que desde el inicio del video no hay un punto central que pueda ser descrito, ya que o son oscuras o no son posible describir con exactitud como a continuación se muestra de varias capturas de pantalla:

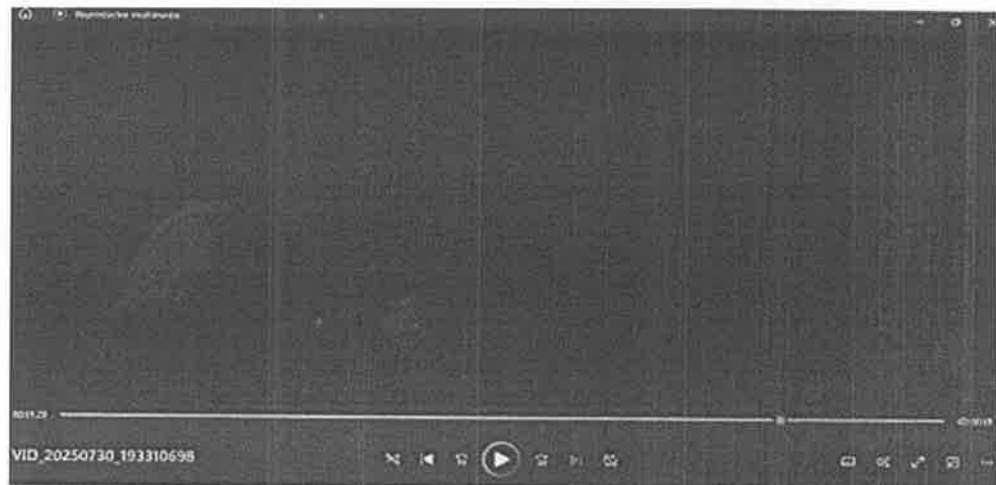
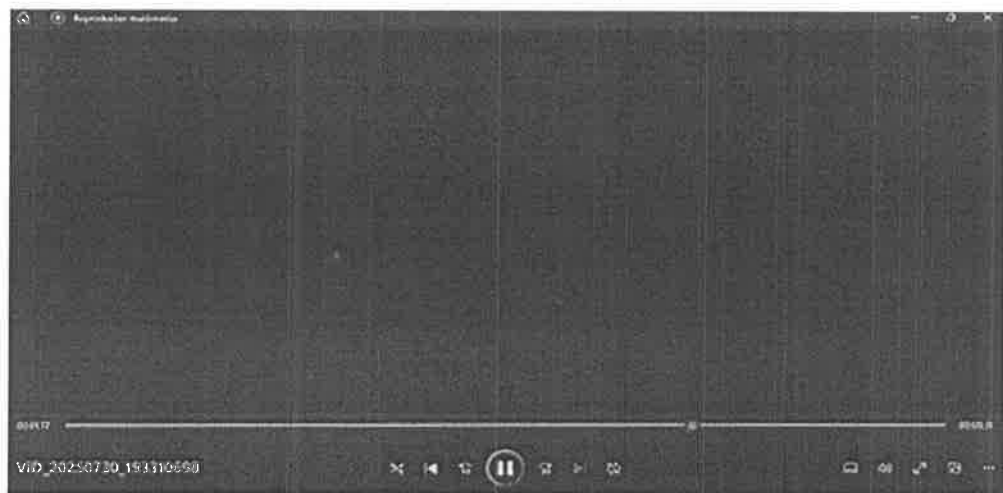
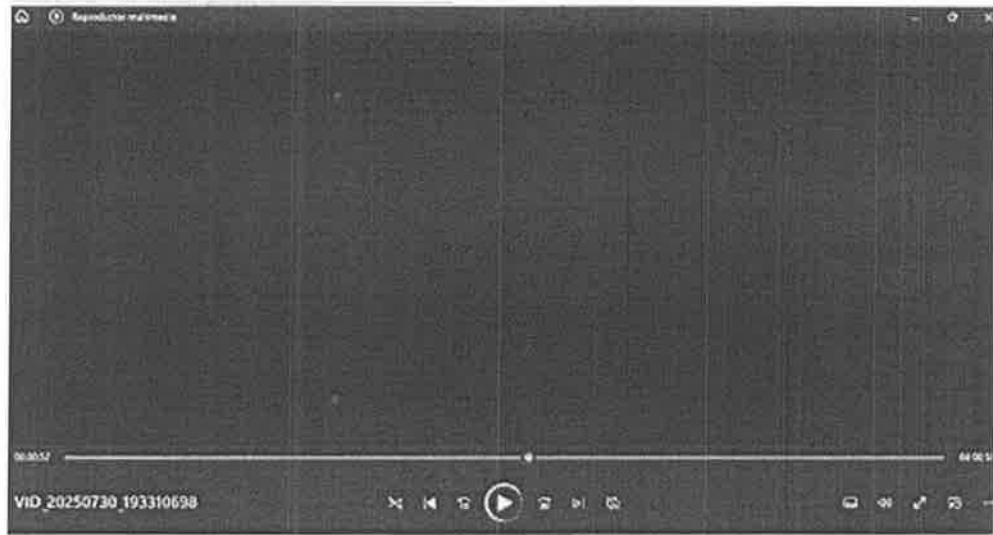




TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

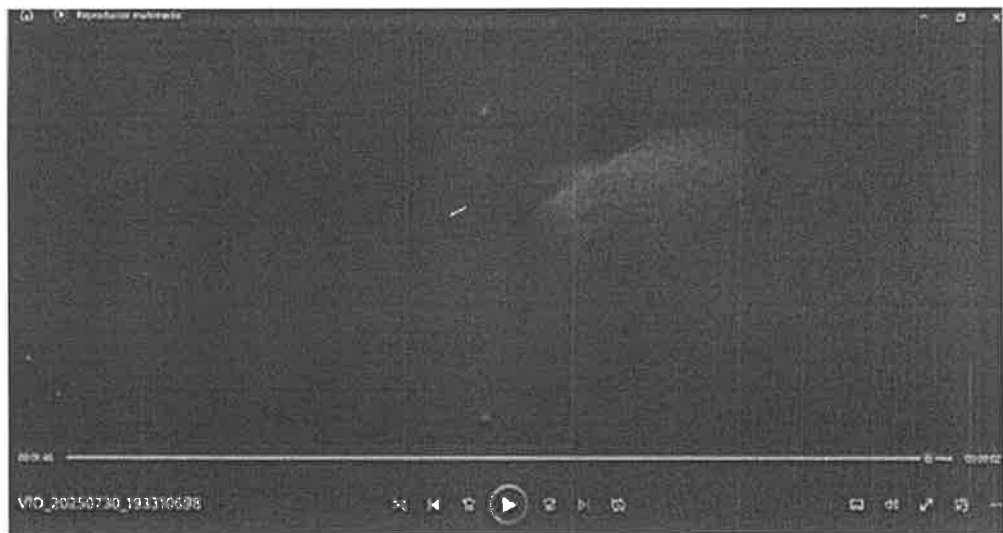
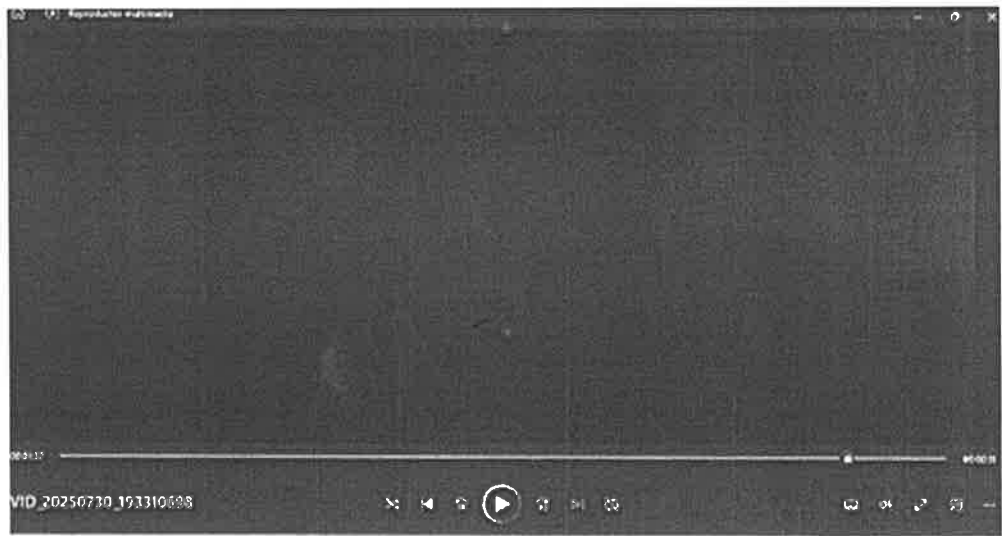




TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.



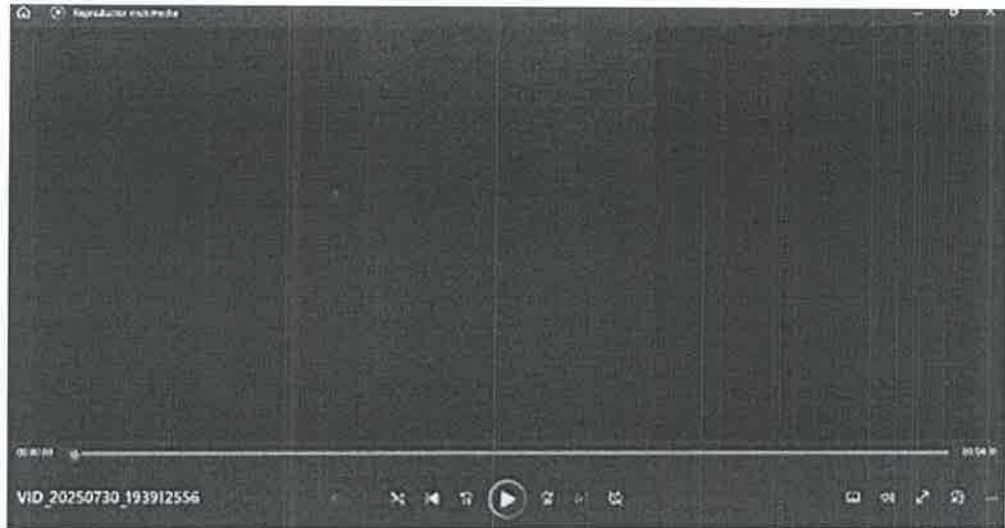
[...]



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.



La cámara no enfoca un punto central de grabación, es un fondo negro, por lo que procedo a hacer constar lo que se escucha del 00:00:00 a 00:04:31 minutos, con el sentido del oído lo siguiente:

7 **Persona aparentemente del sexo masculino, no identificable dice:** De esta área, de este este espacio de entretenimiento, y pues cuando se inició la verdad estaba en otras condiciones muy bonitas, se tiene que desgastar, pero obviamente también se le tiene que dar mantenimiento y es la parte en la que caigo otra vez a decirles o a pedirles, este pues nos brinden su apoyo, digo trabajaremos también, el espacio está ahorita, en este lapso que esté, en esta administración que estemos, pues el espacio también se les brindará cuando se requiera para alguna contingencia, ya sea ambiental a de algún otro tipo, pues adelante ¿no?

Persona aparentemente del sexo masculino, no identificable dice: Claro que si

Persona aparentemente del sexo masculino, no identificable dice: La comunidad está pues presente, escucha que, bueno, tomando en cuenta su apoyo, pues vamos a apoyar también nosotros.

Persona aparentemente del sexo masculino, no identificable dice: Claro que sí, yo lo que les pediría es que ingresen el oficio, con qué es lo que se necesita, con un presupuesto, y evidentemente en la medida de las posibilidades los apoyaremos con con con los materiales o con con los recursos necesarios.

Persona aparentemente del sexo masculino, no identificable dice: Muchísimas gracias



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Bravo

Persona aparentemente del sexo masculino, no identificable dice: Gracias

Aplausos

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: (Inaudible) en una patrulla, el domingo, por cualquier cosa o por o más que nada hombres que te acompañen, este por lo que pueda pasar, no se sabe, he, el domingo que tú, ya este insta, ósea que ya hagas tu

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Tomes posesión

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Aja tomes posesión de aquí

Persona aparentemente del sexo masculino, no identificable dice: Pues he yo creo que si va a ser bueno pero tendría que platicarlo primero este con la ayudante para ver

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Yo te voy a acompañar

Persona aparentemente del sexo masculino, no identificable dice: Para

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: (inaudible) qué

Persona aparentemente del sexo masculino, no identificable dice: (inaudible) porque también es jueves, ¿no? Vamos a interrumpir o vamos a cortar de tajo la parte de futbolística porque pues ya tienen un rol ya están asignados los partidos y ver esa parte también

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Si, con los delegados podemos dirigimos, con los delegados

Persona aparentemente del sexo masculino, no identificable dice: Y es que ellos también digo. los señores inconformes, pues también tienen participación acá, tienen su equipo, entonces sería bueno que de alguna u otra forma se les notificara, y este ver de qué manera también para que no se vea interrumpido esta parte, pero bajo

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Como les digo, jamás hemos querido interferir, no queríamos tener pues el control en el tema de las actividades futbolísticas, porque para eso están sus delegados y delegadas, lo que queríamos era que



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

fuera un trabajo conjunto, y una toma de decisión, y que la colonia por primera vez de verdad sintiera este espacio suyo, porque lo es ¿no? entonces, recuperar esa parte, pero pues vamos a establecer el diálogo, ojalá, y se prese los delegados de fútbol.

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Kary que se quite la venta de bebidas alcohólicas, bueno, a mí me ha tocado, vengo a correr

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Si

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Y hay un montón de botellas el lunes

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Sí, el lunes de hecho hay evidencia, justo ellos hablan que han mantenido el campo en orden, limpio y todo, y pues bueno, ya los vecinos y vecinas son testigos, no soy yo, yo casi, pues luego no vengo por acá porque no son mis rumbos, pero quienes viven aquí pueden darse cuenta, el domingo que yo anduve pegando los este carteles, las cartulinas y las invitaciones, escuché que aquí parecía que tenían fiesta.

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Si

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Si

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Entonces

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: (Inaudible) se oye hasta allá

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: ¿verdad? Si se escuchaba el escándalo, los borrachos y todo, este domingo pasado, entonces, pues, si vamos a ir regulando. de hecho, una propuesta no solamente de la vecina, sino de Luci, sino de la propia gobernadora, ha sido que Morelos es futbolis, futbolero, y está bien, pero hay que ir recuperando estos espacios libres de alcohol, entonces, poco a poco irlo trabajando.

Persona aparentemente del sexo masculino, no identificable dice: Y bueno, pues también por último, de parte mía, es que se sumen todos ¿no? que se sumen todos o que nos sumemos a los trabajos, tanto del panteón como del campo deportivo, al final de cuentas, pues es un espacio de toda la colonia y por eso estamos aquí



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Si

Persona aparentemente del sexo masculino, no identificable dice: Ahorita, por eso estamos aquí, pues para darle una levantadita.

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Si, estamos trabajando en recuperar el (inaudible) como parte de nuestra organización comunitaria, así que bienvenidos todas y todos. A su campo deportivo

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Gracias

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Gracias

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Gracias

Aplausos

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: (Inaudible), ha y todos los jueves de cinco a ocho estamos en la ayudantía en nuestro horario de oficina, cualquier duda. pregunta, y los miércoles estamos trabajando con lo del panteón, entonces, aunque no lo crean. tiene bastante actividad la ayudantía.

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Gracias

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: A ustedes

Es importante señalar, que desde el inicio del video no hay un punto central que pueda ser descrito, ya que a son oscuras o no son posible describir con exactitud como a continuación se muestra de varias capturas de pantalla: -

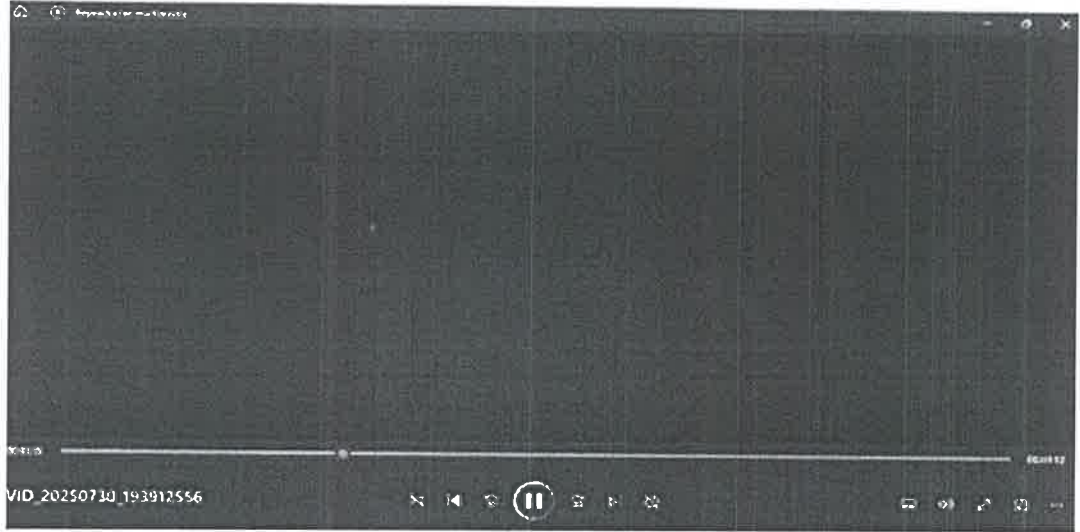




TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

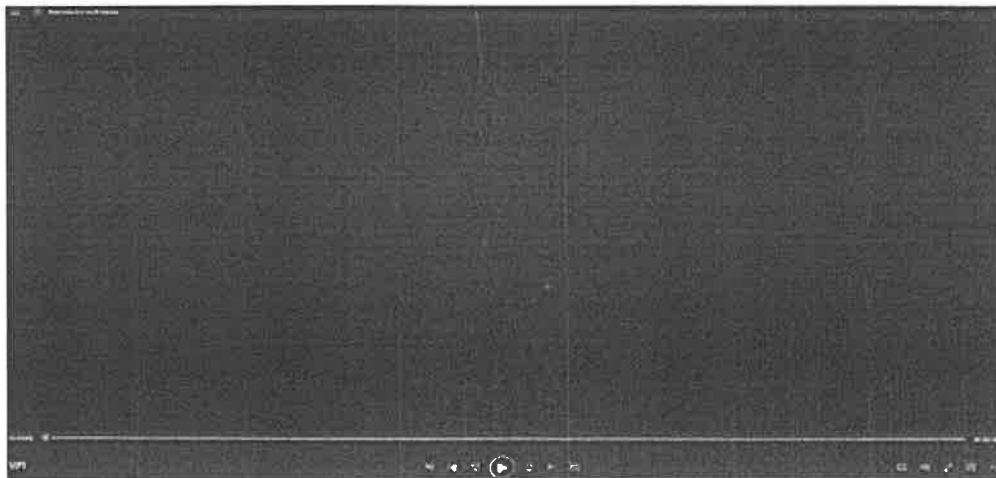
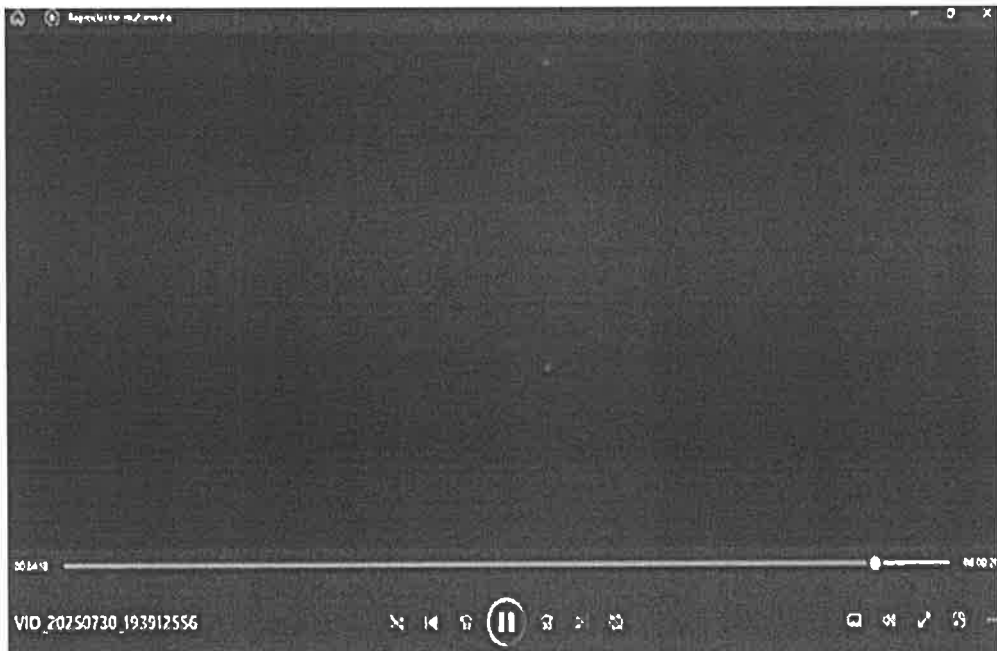
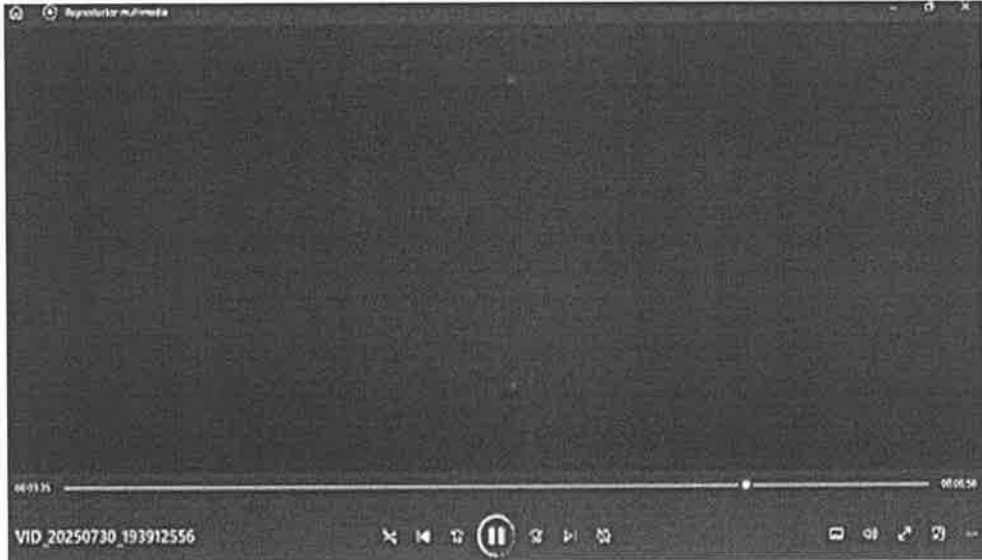




TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

8

La cámara no enfoca un punto central de grabación, es un fondo negro, por lo que procedo a hacer constar lo que se escucha del 00:00:00 00:09:59 minutos, con el sentido del oído lo siguiente:

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Como mmm solicitud, por favor que queden sentados, que como solicitud de las y los presentes en esta asamblea se solicitó al ciudadano Víctor Lavastida, que no (inaudible) su teléfono para grabar la asamblea (inaudible).

Persona aparentemente del sexo masculino no identificable dice: Buenas tardes a todos y a todas quiero explicar un poquito la presencia del de de he mi presencia, la presencia del síndico municipal y de otros he miembros he de la presidencia municipal.

Nosotros no estamos aquí para tomar partido por una o por otra parte, estamos aquí he primero. porque es un tema he que tanto el ayudante he como otras personas he nos han manifestado que es importante para la comunidad, entonces, nuestra presencia obedece justamente a ser testigos de la de la asamblea, no necesariamente dar fe y legalidad, pero si para ser testigos de lo que sucede en la asamblea, para nosotros también tener información de primera mano de lo que está sucediendo he y segundo he, he, pues si he, para he conminarlos justamente a que la asamblea se lleve de manera tranquilo, a que se lleve he de manera he respetuosa entre las distintas partes involucradas, este y esa sería nuestra nuestra petición, también, ante la pregunta de si era ilegal grabar o no, bueno, he, he, la he ley sobre temas de he derecho a la información y datos personales sí requiere que para que una persona sea grabada tenga su consentimiento, entonces, ese si es un tema que quisiera poner sobre la mesa, en ese sentido, nosotros quisiéramos poder grabar de voz lo que está sucediendo en la asamblea, entonces, quisiera pedirles su autorización para que la síndico municipal pueda grabar en voz, no en video, lo que está sucediendo en la asamblea, ¿sí?, si pudieran alzar la mano quienes estén a favor.

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Quienes estén a favor que se grabe solo en sonido

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: la voz, solo la voz

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Solamente como sonido, por parte de la sindica



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

Persona aparentemente del sexo masculino, no identificable dice: Por parte de la sindico municipal

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Gracias

Persona aparentemente del sexo masculino, no identificable dice: ok

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Gracias

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Por mayoría

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Ok, zalguien está en contra?

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Gracias

Persona aparentemente del sexo masculino, no identificable dice: Muy bien. Entonces, nuestro rol va a ser simplemente ser testigos de la asamblea, escuchar lo que sucede y si en algún momento vemos que la asamblea está tomando, digamos, de alguna manera un un rumbo he que pudiera ser he conflictivo, pues si haremos la moción de que puedan ustedes este he resolver el tema de manera pacifica, no queremos intrometernos en los asuntos internos de la común

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: De la (inaudible) de la colonia

Persona aparentemente del sexo masculino, no identificable dice: Del pueblo y queremos sobre todo pues si respetar el tema de lo que ustedes digan que son sus usos y costumbres, ok, eso sería todo, gracias.

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Ok, pues bueno, acá hay todavía algunas sillas, vecinos y vecinas que andan allá, acá hay sillas y si no, ahorita podemos arrimar una de las banquitas para que estén más cómodos y cómodas, he,

Pues bueno he, en repetidas ocasiones se solicitó a cada uno de los comités que se entregara o se hiciera el acto de entrega a recepción y aquí me traje los documentos en caso de que en algún momento la sindico quisiera dar fe de los diferentes comités y de la entrega de recepción que se hizo por parte de ellos y formalmente se comprometieron, el comité también del campo deportivo a dar su informe, sin embargo, pues el informe no llegó, he,



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

después se organizó la inspección vía tierra por el tema de las inconformidades que existían conforme al panteón y con la intención de aclarar he cada una de estas situaciones he aparte de estar revisando las relaciones de faenas, de aportaciones económicas y demás que hasta la fecha se siguen realizando también he se hizo la inspección vía tierra para ver el tema del predio y de las obras,

He, nuevamente ahí, quien había sido asignado aquí en la asamblea previa que era Fabián, pidieron que Fabián fuera removido y que entonces quien está aquí presente que es Víctor tomara el lugar como parte del comité, acierto?

Varias personas no identificables dicen: Si

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Ok, entonces se comprometieron a que el día jueves que nosotras y nosotros, los otros comités estamos trabajando en la oficina, iban a venir a traer el informe y he pues a continuar con los trabajos de quien también había sido elegido como parte del comité, que en este caso es el ciudadano Jorge, que anteriormente era presidente del comité de panteón y ahora en asamblea fue elegido presidente del comité del campo deportivo, que por primera vez se estaba haciendo una elección por parte de la comunidad, ahí recalco esta parte porque nunca antes nadie de la comunidad ha tenido injerencia en este predio que no sean los delegados que se intercambian los cargos, entonces, vecinos y vecinas, ala colonia Huilotepec ha tomado decisiones sobre ese predio alguna vez?

Varias personas no identificables dicen: No

Persona aparentemente del sexo masculino, no identificable dice: Si si se han tomado pero (inaudible) en conjunto se han tomado las decisiones para (inaudible) previos, tanto panteón como (inaudible)

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: En el terreno, pero en tema administrativo del campo deportivo.

Persona aparentemente del sexo masculino, no identificable dice: Unidamente ellos

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Muy bien, me permito mostrar ante la asamblea y ahorita ante el sindico, presidente y secretario, la constancia, copia de la constancia que nos han facilitado, donde dice que la posesión se entrega en posesión a la colonia Huilotepec, el predio conocido como Xolatlaco, es decir que este predio no fue asignado a un particular, a un conseja a a un comité, sino a la colonia, aquí



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

está la copia de la constancia, las delimitaciones del predio, ¿no? los muestro como evidencio, y bueno, aquí el tema es que hoy la intención es ratificar a quienes son integrantes del comité del campo deportivo, después de que asignaron a Víctor como parte de, como el representante de parte de los delegados, se presentó el ciudadano Efraín Enríquez Valencia, había varios vecinos en el patio que pueden dar fe y se acercó a decirme que no iban a rendir ningún informe, porque nunca lo habían hecho y no tenían por qué hacerlo y que además ya Víctor tampoco iba a ser quien era asignado como su representante, sino el ciudadano Andrés Ramírez Gutiérrez.

Yo le preguntaría a la asamblea si el ciudadano Andrés Ramírez Gutiérrez ha estado presente en alguna de las asambleas.

Varias personas no identificables dicen: No

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Entonces justo cuando ellos decían que fuera esta persona, se les cuestionó de cómo podríamos votar por alguien que está ausente ¿no? entonces en ese tema pues tampoco se logró la cooperación del grupo, la intención siempre ha sido poder establecer el diálogo ante todo y he han surgido varias propuestas, ese día después de que vino el señor Efraín Enríquez Valencia a decir que desconocían todos los acuerdos y que ya no iba a haber informe ni que iba a haber injerencia de la colonia, hubo varias propuestas de los vecinos, ¿cierto?

Varias personas no identificables dicen: Si

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Sin embargo, ¿cuál fue la opinión que surgió de mi parte? ¿Alguien recuerda cuál fue mi propuesta?

Persona aparentemente del sexo masculino, no identificable dice: Hablar para llegar a algún acuerdo

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Exacto, en común, la intención jamás ha sido la confrontación, jamás ha sido porque sí hubo menciones y y varias vecinos y vecinas han propuesto que tomemos posesión del predio, porque a fin de cuentas es el predio de la comunidad y yo les dije, déjenme ver qué podemos tratar en el juzgado de paz, porque yo iba a citarles a estas personas, sin embargo, mi sorpresa fue como cuando a los dos días me llega un citatorio y la citada no, los citados no eran (inaudible)

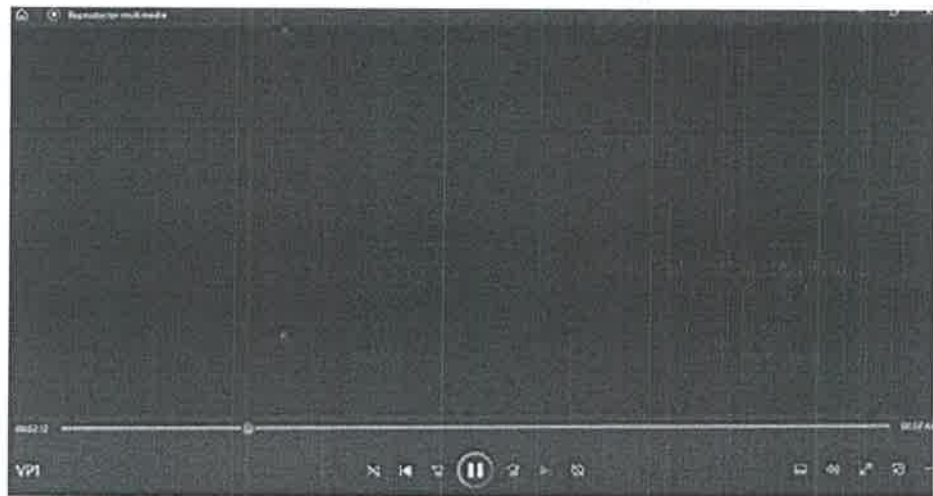
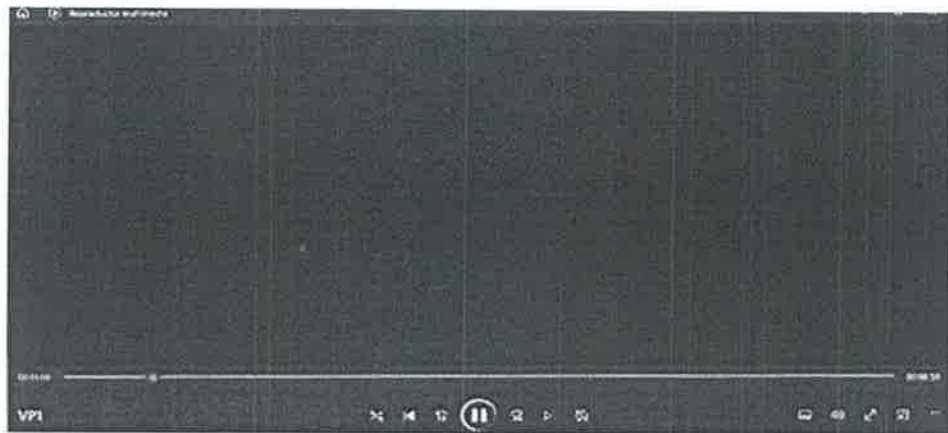


**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

Es importante señalar, que desde el inicio del video no hay un punto central que pueda ser descrito, ya que o son oscuras o no son posible describir con exactitud como a continuación se muestra de varias capturas de pantalla

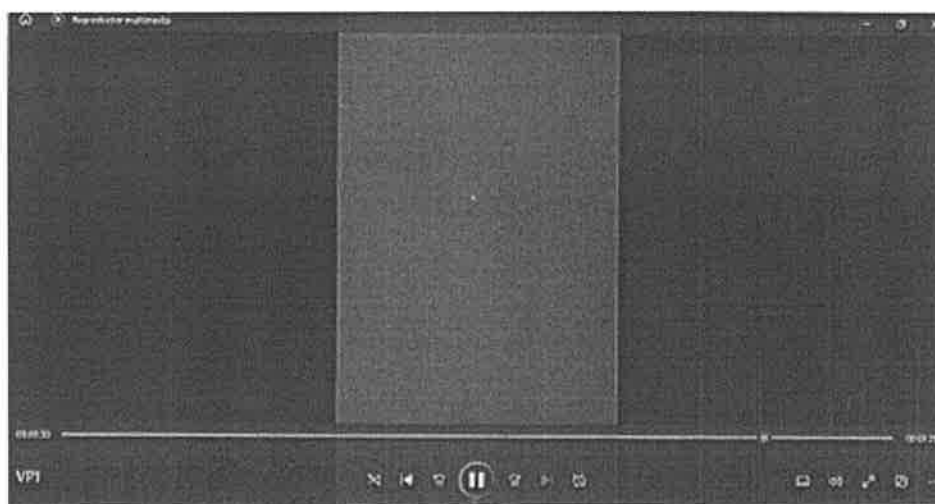
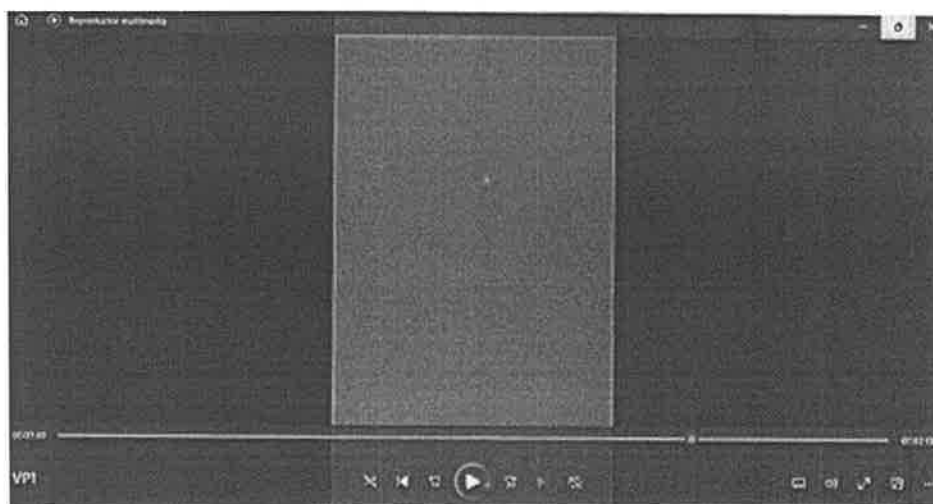
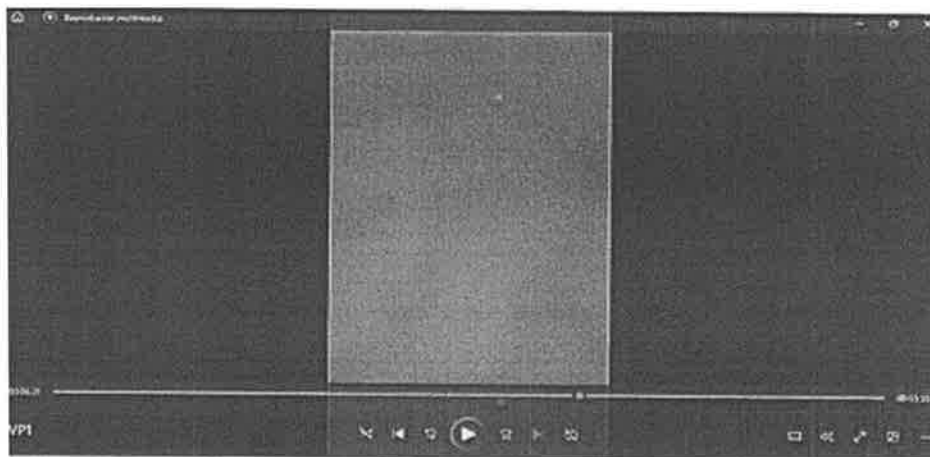




TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

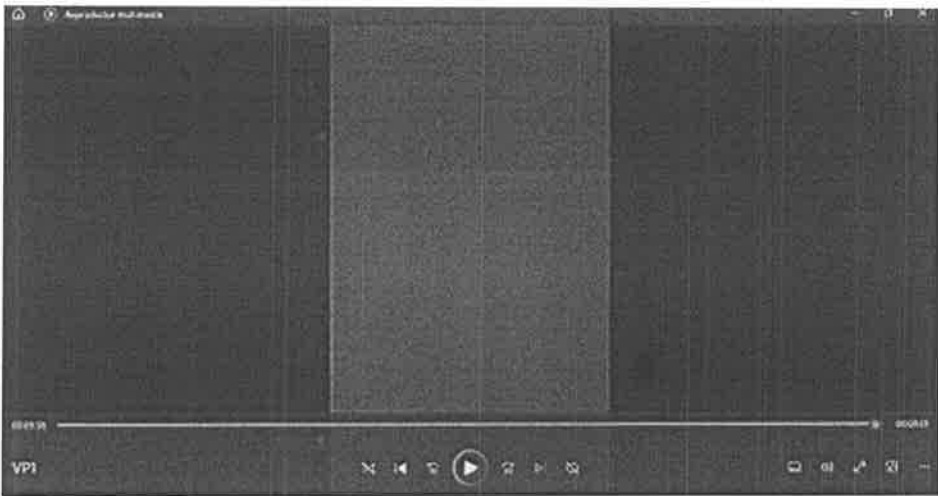
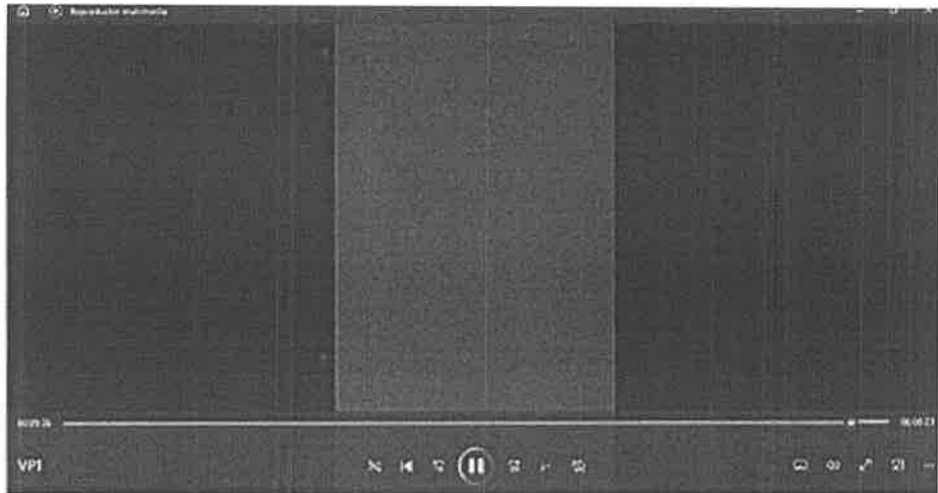




**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.



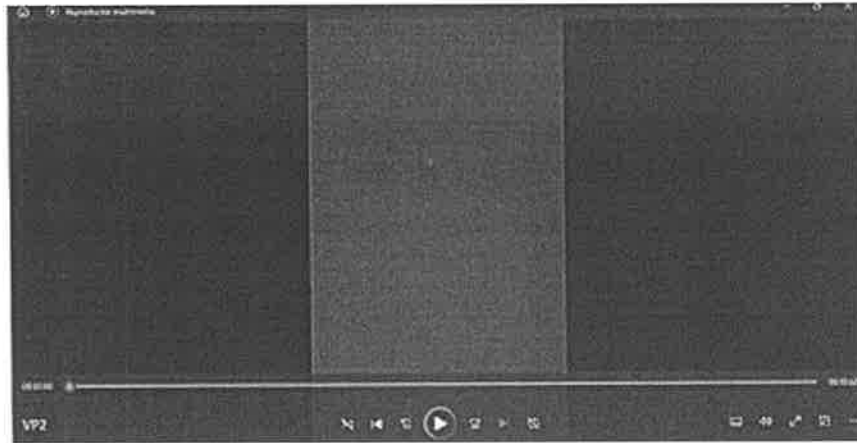
[...]



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.



La cámara no enfoca un punto central de grabación, es un fondo negro, por lo que procedo a hacer constar lo que se escucha del 00:00:00 a 00:10:02 minutos, con el sentido del aida lo siguiente:

9

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Ellos, La citada era yo y entonces ahí, en ese juzgado de paz, lo que querían o manifestaba esta parte es que yo asumiera las condiciones que ellos proponían, yo no soy la dueña de la colonia, no soy la dueña de ningún predio del campo deportivo ni nada, gracias al voto de confianza y al voto electoral que cada una y cada uno de ustedes emitió, estoy ocupando el cargo como ayudanta municipal y soy lo representante de ustedes, yo no me puedo mandar sola, la propuesta de estas personas cuando se acercaron a mi es que tomáramos decisiones en privado,

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: En lo oscuro.

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Exacto, acerca de los manejos que se iban a dar aquí y yo no soy partidaria de ello, porque lo reitero nuevamente aquí frente a ustedes, quien es lo máxima autoridad de los pueblos y comunidades originarias es la asamblea, la asamblea.

Hoy, nuevamente, subieron a redes sociales un oficio firmado como consejo he, ya no tuve tiempo de imprimir la hoja, pero la pregunta es ¿Quién está sígnando a estas personas como parte de un consejo o comité? ¿Quién está dando legitimidad a la representación? Ustedes, vecinos y vecinas, y aqui les voy a pedir que emitan su voto. Ustedes, vecinos y vecinas, ¿cómo se sustentan?



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

Persona aparentemente del sexo masculino, no identificable dice: Comité Histórico Custodio de la Unidad Deportiva Huilotepec.

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Comité Histórico

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Custodio de la Unidad Deportiva Huilotepec

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: ¿Y está integrado por quiénes? ¿Quiénes son los firmantes, por favor?

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: (Inaudible) hay uno que no se entiende

Persona aparentemente del sexo masculino, no identificable dice: José de Jesús Flores

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Ha

Persona aparentemente del sexo masculino, no identificable dice: Rodríguez, Carlos Labastida Moctezuma.

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: (Inaudible)

Persona aparentemente del sexo masculino, no identificable dice: Asunción Ramírez Demesa, Teodoro Ramirez Demesa, Sergio Ramírez, Víctor Labastida Moctezuma, Javier Enríquez Valencia

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Ustedes, vecinos y vecinas, esto es una parte muy importante, ¿Ustedes, vecinos y vecinas, los les reconocen a estas personas

Varias personas no identificables: No

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: como el ¿Comité este Histórico del Campo Deportivo?

Varias personas no identificables: No



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Muy bien, les voy a pedir, vamos a hacer aquí la votación, les voy a pedir que levanten la mano y pido el apoyo del licenciado Ranulfo y su coordinador para hacer el conteo, por favor ¿Quién reconoce a este Comité Histórico? ¿Quién lo reconoce? Que levante la mano quien lo reconozca, Bueno, ¿Quién no reconoce a estas personas como ese Comité Histórico? ¿Quién no los reconoce? Favor, levanten la mano, si por favor, pueden

Persona aparentemente del sexo masculino, no identificable dice: No la bajen por favor

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Huy mi vida, ya vota -Rie- ¿verdad? tu muy bien así empieza la integración ciudadana -Rie-

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: 76

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: 56

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: 256

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Pues bueno, por favor, quien no esté de acuerdo en reconocer este Comité Histórico, favor de levantar la mano, bueno, por lo que veo es todos los presentes menos uno.

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: (inaudible) Ni uno ni otro

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Ah, bueno, está en la lista, si. como integrante del comité, perdón, este, porque es importante esto y lo que planteaba respecto al artículo dos constitucional y a la importancia de reconocer a la asamblea como la máxima autoridad, he, me di a la tarea de andar pegando, como en otras ocasiones, las invitaciones, las cartulinas, el arden del día que íbamos a tener y tomé fotografías, porque algo que han sustentado a estas personas es que las asambleas no se han anunciado previamente, entonces, ahí también pediría a la asamblea, por favor, si ustedes son testigas y testigos que se han invitado en tiempo y forma y se han colocado carteles, favor de levantar la mano. No la bajen, por favor.

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: 54

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Gracias, el tema aquí es que las personas que han pegado los, los estos anuncios, ahora ya se autonombraron el comité o consejo histórico, pero antes, cuando pegaran los papeles previos que de los cuales hicieron entrega a las autoridades municipales, no había nombres ni había firmas, he también



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

aquí quiero hacer mención que estas personas se dedicaron a generar unas listas y a visitar domicilios pidiendo firmas en donde decían que no permitieran que otras personas decidieran por la colonia, entonces, quienes están decidiendo por la colonia, es solo un sector muy limitado y muy señalado, porque aquí está la asamblea y ahí también quisiera que ustedes fueran testigos y testigas de la siguiente pregunta que les voy a plantear, ¿En algún momento no se les ha permitido la participación a estas personas? Por favor, si se les ha negado la participación, levanten la mano, si se les ha negado

Varias personas no identificables dicen: No

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Han estado presentes estas personas en las asambleas previas?

Varias personas no identificables dicen: Si

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Por favor, levanten la mano.

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: 56

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Gracias. Yo sé que suena muy repetitivo esta situación, pero es el ejercicio democrático, a fin de cuentas, pues que que va a dar validez a que alguna de las dos partes miente, y a mi realmente me ha generado mucha molestia y ahí voy a separar dos cosas, un tema es la violencia política por razón de género que yo estoy viviendo y que yo estoy denunciando por mi parte, pero otro tema es el que usen y que se escuden sobre algo que es la organización comunitaria, se me hace un insulto, una burla, que llamen a lo que ellos quieren imponer, usos y costumbres, porque esos no son usos y costumbres, esos son abusos y costumbres. Irma.

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Nada más quiero comentar. (inaudible) Víctor y que les pase la información a sus compañeros, usos y costumbres también esta la festividad de la iglesia, estas personas que están están anotadas ahí que firmaron, ni siquiera se dignan en dar una cooperación para la iglesia, entonces como se ponen a exigir si no, no cooperan con sus obligaciones aquí en la colonia

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Gracias, Mayordoma, diría que hay que separar lo político de lo personal, en lo particular

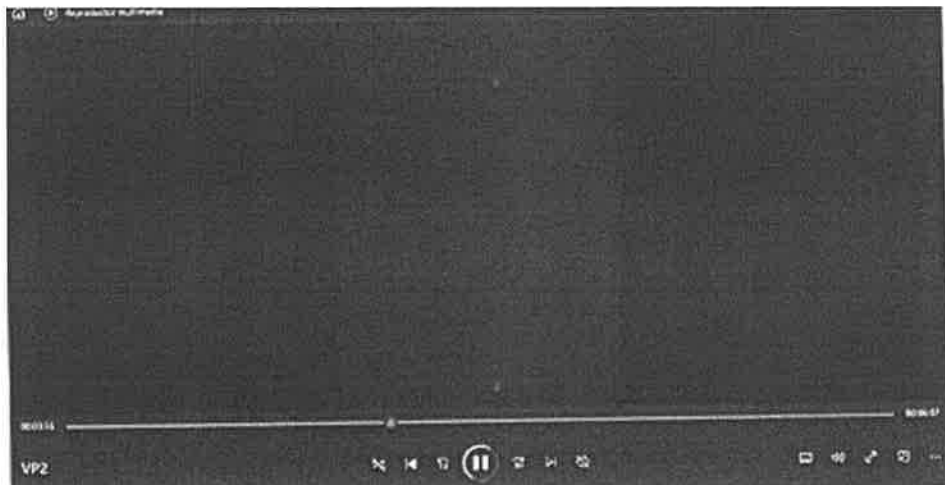
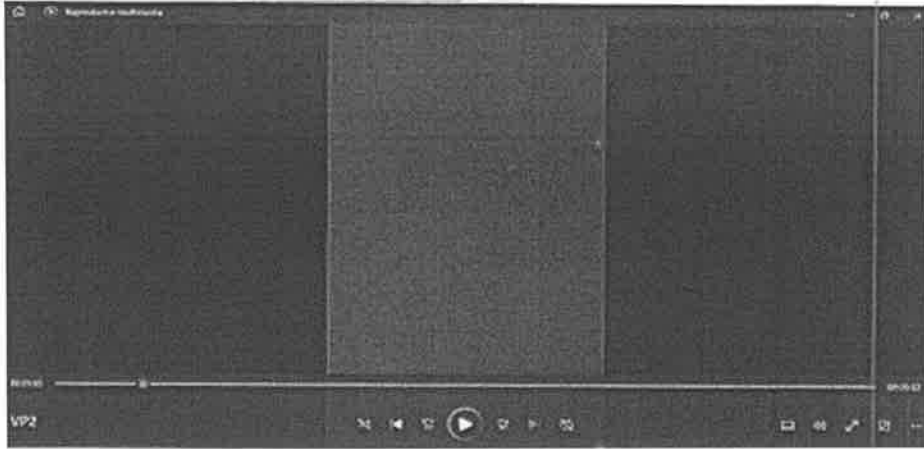
Es importante señalar, que desde el inicio del video no hay un punto central que pueda ser descrito, ya que a son oscuras o no son posible describir con exactitud como a continuación se muestra de varias capturas de pantalla



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

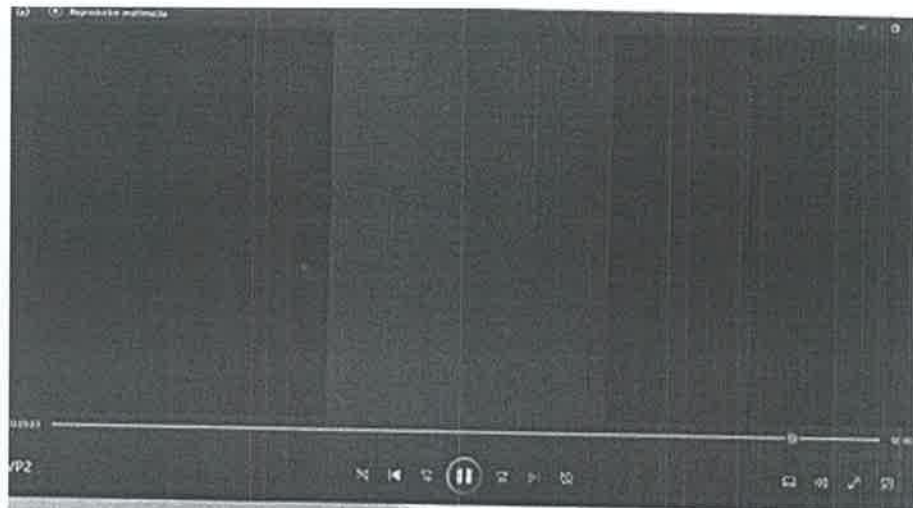
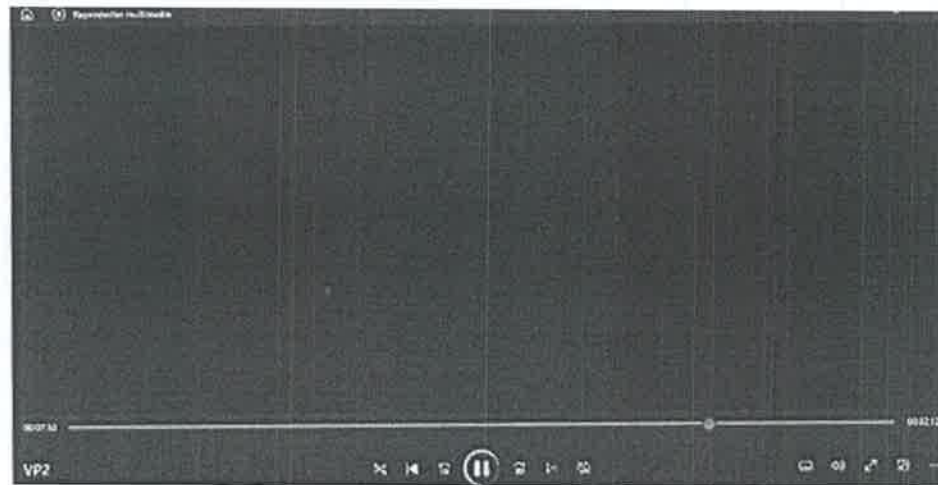
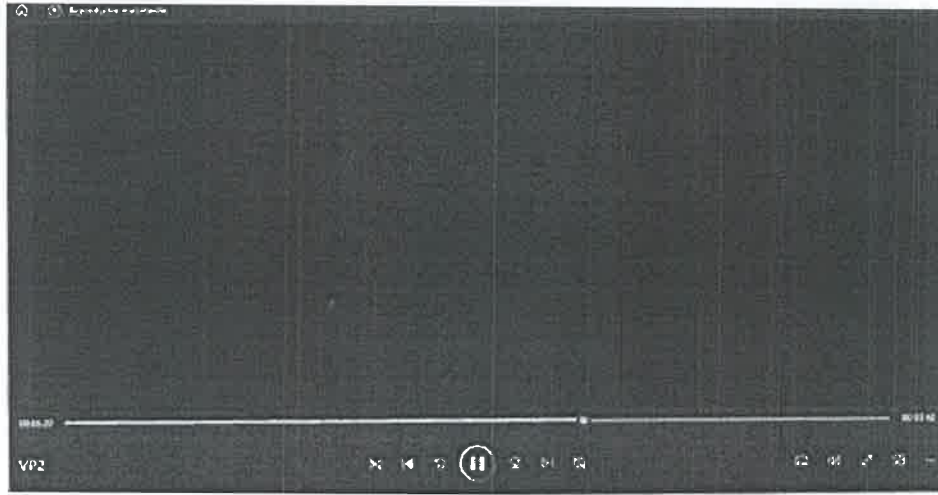




**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

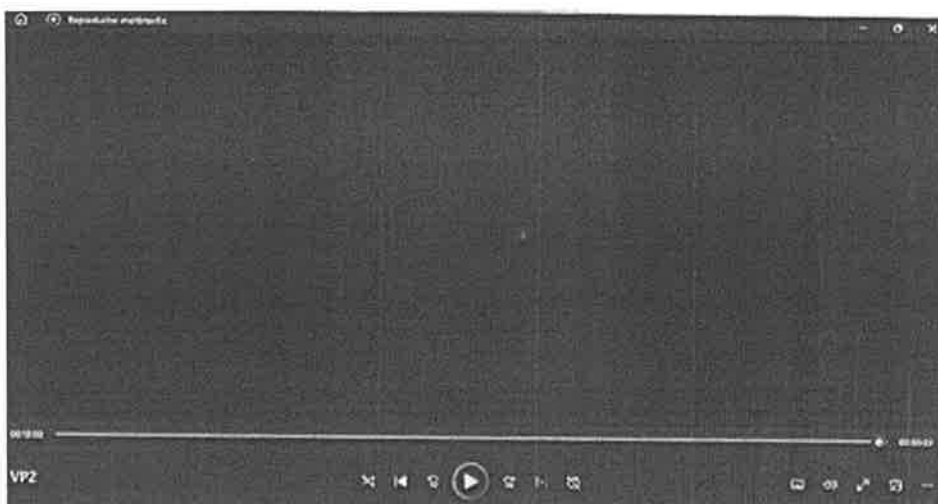
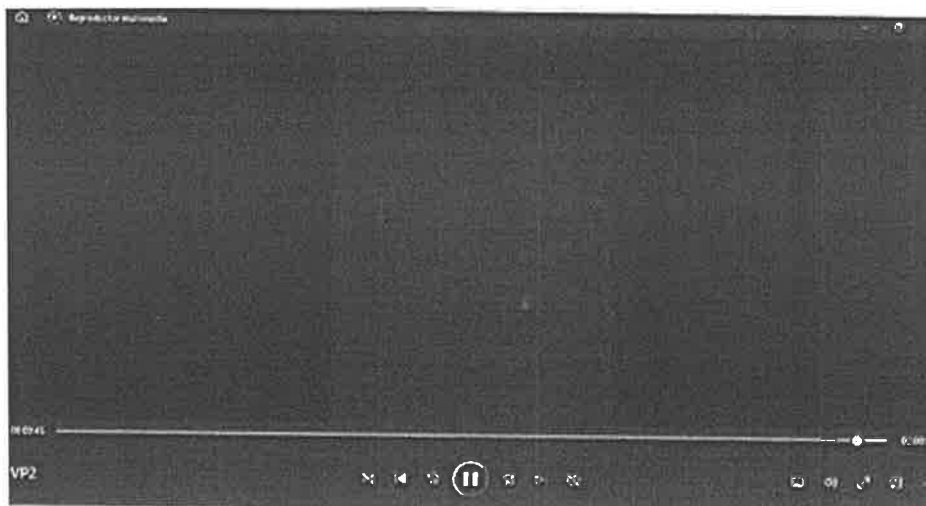




TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.



[...]

8. El **veinticuatro de noviembre del año dos mil veinticinco**, se llevó a cabo el desahogo del Acta Circunstanciada de Verificación de USB, en la que se constató el contenido denunciado, el cual se transcribe a continuación, tal cual aparece en dicha acta:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

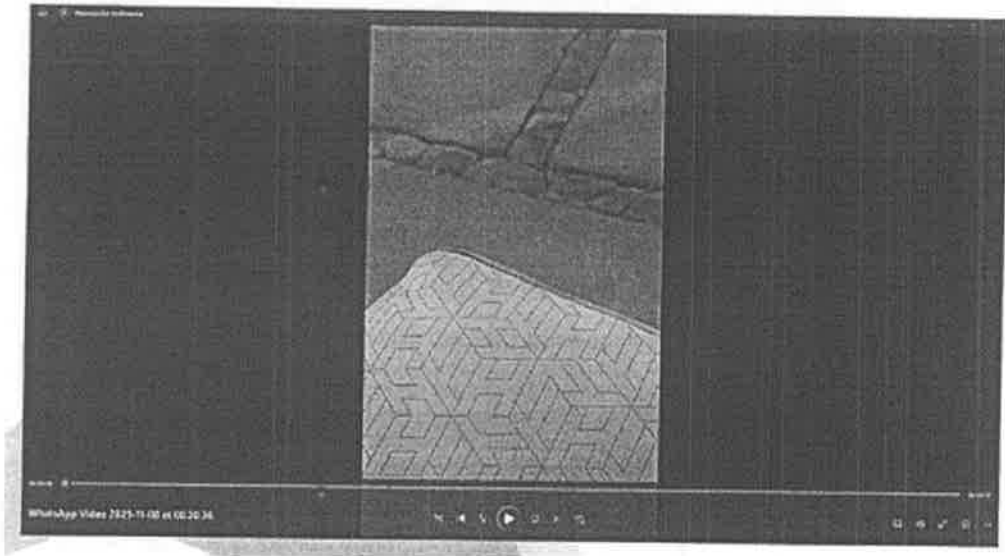
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

SE ENCONTRÓ LO SIGUIENTE:

NO.

IMAGEN Y TEXTO



[...]

La cámara no enfoca un punto central de grabación, por lo que procedo a hacer constar lo que se escucha del 00:00:00 a 00:09:37 minutos, del video se alcanza a escuchar lo siguiente:

1.

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Dos palabras que para mí son claves. Uno es legalidad, a sea que consideramos que está dentro del marco legal. Y que es lo legítimo, porque no son palabras sinónimas ¿no? Yo puedo legitimar, que era un poco lo que estaba haciendo ahorita con cada uno de ustedes, Acaba de integrarse el compañero Víctor, que es parte del Comité del Panteón, (Inaudible) Santiago, la vecina, todos ellos son de calle Corregidora. Y bueno, él es de Marino Sánchez de la Luna.

Entonces, legitimar es que entre todos y todas nos reconozcamos y podamos definir. Y ahí voy a hacer una moción a la Asamblea. Véanse entre ustedes y díganme si reconocen o descono... pueden señalar y decir que hay alguien que no sea originaria de la colonia Huilotepec.

¿Alguna o alguno de ustedes reconoce que hay una persona, ajena? Nos acompañan los vecinos del Xolatlaco, porque colindan con los linderos del campo deportivo y que también en algún momento (Inaudible) Si, mjm, Entonces, entre nosotros y nosotras reconozcámonos. ¿Ustedes ven que hay alguien que venga a hacer uso aquí en la Asamblea o presencia que no sea de la colonia?



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

Varias personas dicen: No.

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Bueno, viene la vecina Dora de calle Marino Sánchez. Entonces, este, bueno, hago esta moción, entonces, por favor, si pueden asentar en la, en el acta de esta asamblea que todas y todos los aquí presentes nos reconocemos. Aparte de, cuando se pase la lista por favor quienes traigan su INE si me hacen favor de colocar el número, de su identificación se los voy agradecer, están pasando las listas para su registro, entonces sí pueden poner. Mis vecinas también de calle Corregidora, que se están integrando.

Persona aparentemente del sexo masculino, no identificable, dice: Voy por mi credencial.

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable dice: Mjm, sí. Entonces, pues bueno. Mi nombre es Karina Vara Rodríguez, muchos de ustedes me conocen, actualmente soy la Ayudanta Municipal de aquí de la colonia Huilotepec, se acaba de integrar Jorge Jr vecino de la loma y parte también del Comité de nuestro Comité de (Inaudible) este y bueno realmente hace algún tiempo he, durante varios años algunas personas que nos reconocemos como parte de los pueblos y comunidades indígenas, hicimos un trabajo muy arduo. A mí en lo particular, bueno, a lo mejor ustedes no lo sepan, he me ha tocado formar parte de algo que se llama la CONAMI, la Coordinadora Nacional de Mujeres Indígenas.

Y gracias a esta organización, he podido compartir plataformas de trabajo, tanto municipales. estatales y nacionales, en la procuración de algo, de una modificación al artículo 2 Constitucional, que por fin pudimos consolidar en el 2024. Y yo soy total partidaria, y no solo partidaria, sino también defensora de lo que llamamos usos y costumbres. También llamado, como de forma más académica, sistemas normativos internos, que es la forma como los pueblos y comunidades originarias nos organizamos. Y ustedes saben, porque han estado muchos de ustedes en cada una de las asambleas, que además ahora han sido más recurrentes. Justo con el ex ayunante, con Jorge, platicábamos acerca de que ahora se han hecho más asambleas, porque efectivamente queremos transparentar. Y ahí también aplaudo el día de ayer, tuvimos una reunión con el COPLADEMUN, con el ayuntamiento, en donde una de sus líneas transversales de trabajo en el plano de desarrollo municipal, justo es la transparencia y la rendición de cuentas.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

Y bueno, parto ahí también a dar la bienvenida y agradecer la presencia de nuestro Presidente municipal, el Maestro Perseo Quiroz Rendón, quien se encuentra aquí presente.

Persona aparentemente del sexo masculino, quien se infiere puede ser Perseo Quiroz Rendón, derivado de lo que se escucha en el audio: Buenas tardes a todos y a todas.

Persona aparentemente del sexo femenino, quien se presume es Karina Vara Rodríguez, conforme a lo que se escucha en el audio hasta este momento: Para dar fe y legalidad

-Se escuchan aplausos-

Persona aparentemente del sexo femenino, quien se presume es Karina Vara Rodríguez, conforme a lo que se escucha en el audio hasta este momento: De este, de este he, de esta asamblea, también agradezco la presencia de la Licenciada Isabel Vidal, quien es nuestra Síndico Municipal, que también se encuentra aquí presente.

- Se escuchan aplausos-

Persona aparentemente del sexo femenino, quien se presume es Karina Vara Rodríguez, conforme a lo que se escucha en el audio hasta este momento: Damos también la bienvenida al profesor Joaquín, quien es el Secretario General de nuestro municipio.

Persona aparentemente del sexo masculino, quien se infiere puede ser identificado como "Joaquín", derivado de lo que se escucha en el audio: Buenas tardes a todos.

Persona aparentemente del sexo femenino, quien se presume es Karina Vara Rodríguez, conforme a lo que se escucha en el audio hasta este momento: Que también se encuentra aquí presente. Y también al Licenciado Ranulfo, quien es Director de una de las áreas que yo podría considerar más importantes, dado que Tepoztlán tiene una población de más del 50% de comunidades indígenas. El Licenciado Ranulfo, compañero de Santa Catarina.

Y bueno, la convocatoria para esta asamblea es poder, bueno, una porque me la han solicitado, y eso también quiero que quede establecido, que ha sido la propia comunidad quien se ha acercado, quien me ha dicho, oye Karina, ¿qué está pasando con el tema del predio del campo deportivo?, porque ustedes mismos y mismas han



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

sido testigos y testigas que se estuvo haciendo he de los actos de entrega, recepción, que me imagino que las personas que ahorita Víctor, que nos está grabando, también va a hacer saber a las otras personas, que se ha solicitado y que aquí se está integrando informes todo y cada uno de los informes de los comités, aquí vienen las notas de remisión y todo.

También se ha hecho público y del conocimiento de todas y cada uno de ustedes que los días miércoles nos reunimos a trabajar de 7 a 9 de la noche, los compañeros y compañeras del comité saliente y del comité entrante de Panteón, y aquí están presentes el ciudadano Jorge y el ciudadano Jaime como parte de dichos comités, Víctor también ha estado presente, el contador Francisco, entre otros. He, (sic) No está hoy Flor como parte del comité de, de tianguis, pero está aquí don Octavio pues en la entrada. Y don Octavio también estuvo aquí presente haciendo el acto de entrega, recepción que se le solicitó a cada uno de los comités, igual fue para el comité de taxis. Y he, muy formalmente también si recuerdan en una de las asambleas se acordó que el comité del campo deportivo iba a brindar su informe y su remisión de cuentas, sin embargo, pues también es sabido que esto se fue prolongando y que realizamos el 30 de mayo una inspección pie tierra en el Panteón para ver la lotificación, los trabajos que se han realizado. Y ahí nuevamente el comité del campo deportivo hizo un cambio porque en la asamblea anterior ellos habían he designado el 7 de mayo como parte del comité del campo deportivo por parte de los delegados. ¿Ustedes recuerdan a quién nombraron?

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable, dice: Puedo opinar.

Persona aparentemente del sexo femenino, quien se presume es Karina Vara Rodríguez, conforme a lo que se escucha en el audio hasta este momento: Adelante.

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable, dice: En este caso yo sé que el compañero firmó un documento, no se me hace viable que ni se presenten y que nada más se nos quede grabando. Yo pido a la asamblea que pidamos que no grabe.

Varias personas: Inaudible

Persona aparentemente del sexo femenino, quien se presume es Karina Vara Rodríguez, conforme a lo que se escucha en el audio hasta este momento: ¿La asamblea está de acuerdo con que pidamos al vecino Víctor, por favor, que no grabe?



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

Varias personas no identificables dicen: Sí, que no grabe.

Persona aparentemente del sexo femenino, quien se presume es Karina Vara Rodríguez, conforme a lo que se escucha en el audio hasta este momento: Entonces, Víctor, ¿te pedimos de favor por respeto a las personas aquí presentes?

Varias personas no identificables dicen: Inaudible

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable, dice: Que no grabe

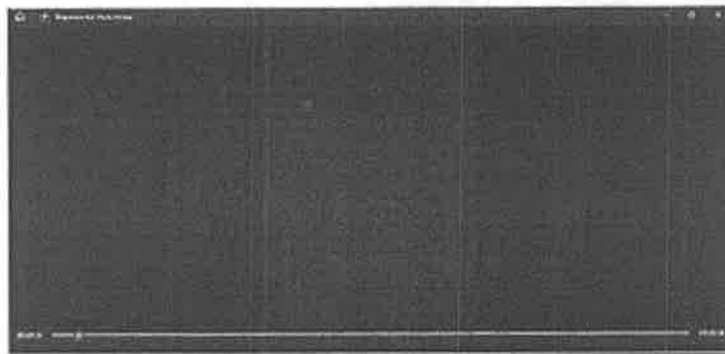
Persona aparentemente del sexo masculino, no identificable, dice: Porque no vienen ellos a dar la cara

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable, dice: Te pido de favor Víctor

Persona aparentemente del sexo femenino, quien se presume es Karina Vara Rodríguez, conforme a lo que se escucha en el audio hasta este momento: No, pero se lo está pidiendo a la asamblea por el respeto a las personas aquí presentes. Por favor.

Es importante señalar, que a partir del 00:00:19 segundo la pantalla se toma oscura y no muestra una imagen centrada o con enfoque como o continuación se muestra de varias capturas de pantalla

[...]

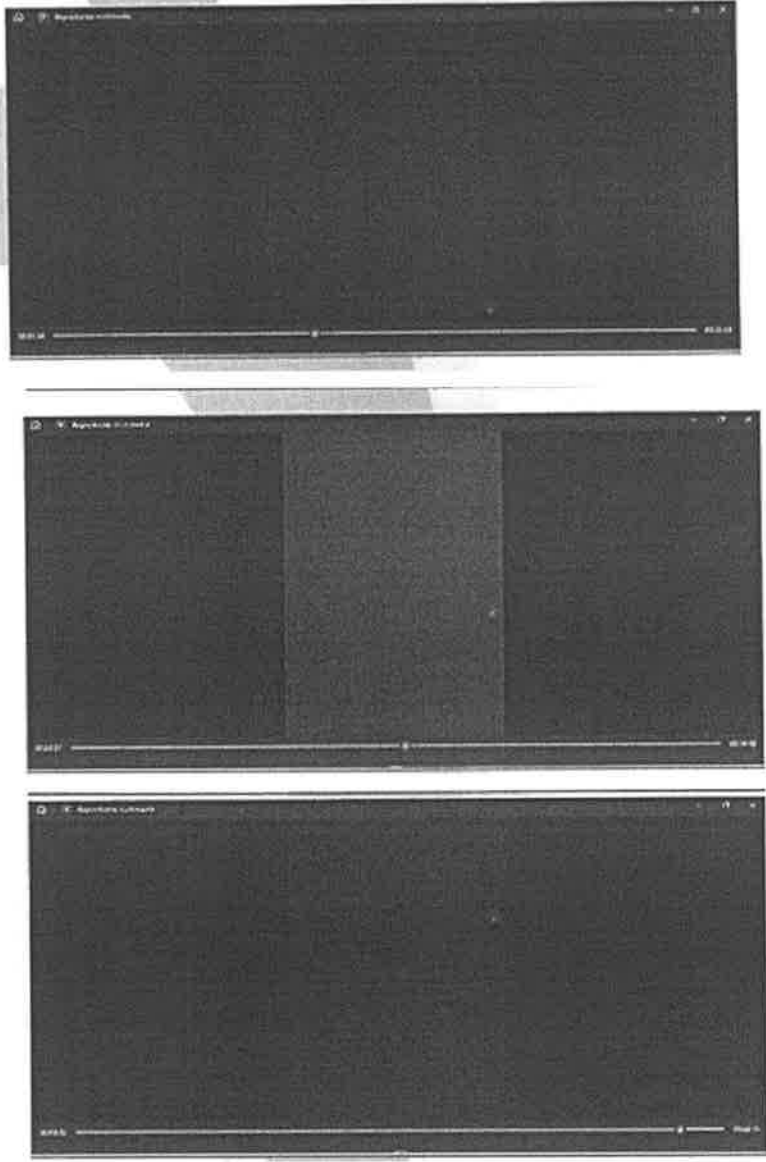





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

	
2.	 <p>[...]</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

Al parecer se trata de una reunión en una explanada con sillas, en la que se observa se encuentran varias personas, sentadas y paradas, asimismo con el sentido del oído del 00:00:00 a 00:00:10 segundos, del video se alcanza a escuchar lo siguiente:

Persona aparentemente del sexo femenino, que se encuentra parada con vestido de color blanco y verde, tenis blanco, cabello canoso dice: Doña Paula es vecina de la colonia ¿sí o no?

Varias personas dicen: Sí

Persona aparentemente del sexo femenino, que se encuentra parada con vestido de color blanco y verde, tenis blanco, cabello canoso dice: ¿Ustedes la reconocen como vecina de la colonia?

Varias personas dicen: Sí

Persona no identificable: Claro



Con el sentido del oído del 00:00:11 segundo al 00:57:00 segundo, del video se alcanza a escuchar lo siguiente:

Persona aparentemente del sexo femenino, que se encuentra para con vestido de color blanco y verde, tenis blanco, cabello canoso dice: A ver la señora

Persona aparentemente del sexo femenino, que se encuentra parada con falda color azul, playera y suéter color turquesa, cabello canoso dice: Soy extranjera

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable que graba: -Se ríe-



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

Persona aparentemente del sexo femenino, que se encuentra parada con vestido de color blanco y verde, tenis blanco, cabello canoso dice: (Inaudible) vecina bueno de Tulipanes (Inaudible) -ríe-

Persona aparentemente del sexo femenino, que se encuentra parada con falda color azul, playera y suéter color turquesa, cabello canoso dice: No, no de aquí de la mina, aquí está mi casa (Inaudible)

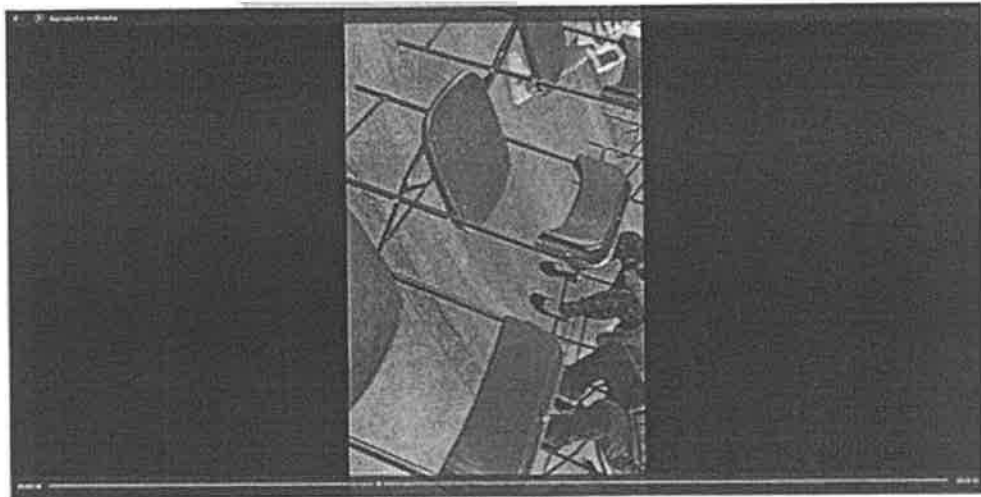
Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable que graba: Gracias

Persona aparentemente del sexo femenino, que se encuentra para con vestido de color blanco y verde, tenis blanco, cabello canoso dice: (Inaudible) la pregunta digo yo para los que no traen, ustedes reconocen a la señora como vecina de la calle mina ¿sí o no?

Varias personas dicen: Si

Persona aparentemente del sexo femenino, que se encuentra para con vestido de color blanco y verde, tenis blanco, cabello canoso dice: Digo yo porque qué tal si (inaudible)

Varias personas hablan en ciertos momentos, no identificables: (inaudible)



Con el sentido del oído del 00:58:00 segundo al 00:02:40 minutos, del video se alcanza a escuchar lo siguiente:

Persona del sexo masculino no identificable: (inaudible) las personas que nos encontramos aquí somos vecinos de la colonia (inaudible) porque dentro de, pues, dentro de sus facultades (inaudible) más bien usted díganos si ve algo que no sea vecino de Huilotepec.

Persona no identificable -se infiere que se trata de la persona que se encuentra para con vestido de color blanco y verde, tenis blanco, cabello canoso- **dice:** Pues no, todo mundo, -



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

ríe- no, a los Méndez que viven en la mina, los vecinos de corregidora las compañeras de, también de allá de la mina, Almita que es de la mina, doña Belem que es de cerrada de las Flores a Ceci que es de aquí calle Reforma con Marino Sánchez-ríe, a los vecinos y vecinas de Xolatlaco que también nos acompañan a (Inaudible) ¿no? (inaudible) hasta el momento no hay infiltrados.

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable que graba: -Ríe-

Persona no identificable -se infiere que se trata de la persona que se encuentra para con vestido de color blanco y verde, tenis blanco, cabello canosa- **dice:** Ni los ha habido pero digo yo, pero con eso de que dice ¿no?

Persona aparentemente del sexo masculino, no identificable, dice: No, a mí no, nosotros solamente venimos de testigos de la asamblea, no, nosotros no estamos

Persona no identificable -se infiere que se trata de la persona que se encuentra para con vestido de color blanco y verde, tenis blanco, cabello canoso -**dice:** Este, también bueno Judith, Gabino, su hija son vecinos de la calle he mina, y corregidora es que es justo su casa es donde se junta mina y

Persona aparentemente del sexo femenino, no identificable que graba: Corregidora

Persona aparentemente del sexo masculino, no identificable, dice: Este

[...]

Es importante señalar que la videograbación contiene tomas distintas, ya que no se centra en un solo enfoque, como se desprende de las imágenes antes plasmadas.

9. Mediante acuerdo de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veinticinco, aprobado en sesión extraordinaria, por la Comisión de Quejas, se determinaron procedentes las medidas de protección y cautelares solicitadas por la quejosa.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

10. Mediante acuerdo de fecha trece de enero, aprobado en sesión extraordinaria, por la Comisión de Quejas, se determinó la **admisión** de la queja interpuesta por la parte denunciante.
11. En fecha veintiséis de enero, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.
12. En fecha trece de febrero, se llevó a cabo la continuación del desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos. En la que desahogaron **las testimoniales** ofertadas por la quejosa. Las cuales se transcriben a continuación.

“[...]

Acto seguido, se determina que las testimoniales se desahogaran en el orden siguiente:

1. TESTIMONIAL. A cargo del ciudadano **Jorge Sánchez Rendón**.
2. TESTIMONIAL. A cargo de la ciudadana **Alejandra Lagunas Carrizal**.
3. TESTIMONIAL. A cargo de la ciudadana **Nuvia Balderrama Vara**.

Acto seguido en términos de los artículos 477 y 478 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria al presente asunto en términos del artículo 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se procede a tomar protesta y generales de la testigo Jorge Sánchez Rendón, asimismo le hago saber que el artículo 221 y 300 del Código Penal para el Estado de Morelos, sanciona con pena de dos a ocho años de prisión y de doscientos a trescientos sesenta días multa, al que teniendo legalmente la obligación de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad, apercebido por ésta, se condujere con falsedad u ocultare la verdad y con pena de seis meses a cinco años de prisión y de cincuenta a cuatrocientos días multa, al que para obtener un beneficio indebido para sí o para otro, simule un acto jurídico o un acto Descrito judicial, o altere elementos de prueba y los presente en



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

juicio, o realice cualquier otro acto tendiente a inducir a error ante autoridad judicial o administrativa, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo -Contrario a la ley.

1. ¿Protesta Usted conducirse con verdad?

Si protesto.

2. ¿Nombre completo?

Jorge Sánchez Rendón

3. ¿Edad?

48 años

4. ¿Estado civil?

Unión libre

5. Domicilio?

*Calle Miguel Hidalgo número 7, colonia Huilotepec, C.P. 62525,
Tepoztlán, Morelos*

6. ¿Ocupación?

Electricista

7. ¿Es pariente por consanguíneo o afinidad y en qué grado de la quejosa o

de los denunciados?

No. ninguno

8. ¿Es dependiente o empleado de alguna de las partes, o tiene con alguno de ellos sociedad o alguna otra relación de intereses?

No

9. ¿Tiene interés directo o indirecto en el pleito?

No

10. ¿Es amigo íntimo o enemigo de alguno de las partes?

No

Acto seguido, se procede a la apertura del sobre color amarillo ofrecido por la parte quejosa, advirtiéndose que se trata de un interrogatorio constante de 18 preguntas. Previa calificación de las interrogantes de su legalidad, en términos del artículo 405 párrafo segundo del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria, no deben asentarse en el acta literalmente



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

las preguntas pero sí las respuestas, como a continuación se desahoga:

1. Si

2. Desde la infancia

3. Si

4. Si

5. Si tengo conocimiento de un conflicto no es por un campo es por conflicto de desacato de conformación de comités comunitarios por parte de una asamblea de comités comunitarios por lo cual se ha generado este conflicto poniendo como excusa el campo deportivo ya que el comité anterior no acepta que nuestra Ayudante Municipal este a cargo y tome las decisiones o ejerza lo que la comunidad acuerda, los acuerdos.

6. Si

7. Si

8. Después de la conformación de los comités del 9 de abril efectivamente se empezaron a colocar papeles en puntos estratégicos rechazando prácticamente los acuerdos comunitarios poniendo en duda la capacidad de la ayudante y hablando mal de ella, incluso en redes sociales empezaron a circular PÚBLICACIONES en las que la agredían, intimidaban, poniendo en duda la capacidad de gobernar por ser mujer y esto argumentando que si se iban a dejar mandar por una mujer por Karina Vara.

9. Si

10. La solicitaban pidiendo la destitución de su cargo porque era una persona incompetente como mujer y que no tenía capacidad para poder gobernar esto ha sido nada más únicamente en esta ocasión por ser mujer porque con anteriores ayudantes hombres jamas había pasado algo así incluso metiendo al ayuntamiento de que era quien les estaba brindado el apoyo.

11. Se califica de ilegal al ser insidiosa, se conformidad con el artículo 405 y 479 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

12. Si, en asamblea del treinta de julio de dos mil veinticinco, un vecino comenzó a grabar en la cual los vecinos se opusieron o nos opusimos de que no grabaran de que no se le había consentido, no había solicitado un permiso incluso estando presente el ayuntamiento dando fe de la asamblea, la cual el Presidente Municipal solicitó que si ellos podían grabar únicamente audio para fin de comprobar de que se había llevado a cabo la asamblea y al vecino se le solicitó incluso que apagara su teléfono o que se retirara todo esto porque habían pasado situaciones en las que se le había estado denostando a la ayudante con ese tipo de grabaciones incluso cortando fragmentos que habían sido a las redes sociales usándolos a favor de ellos.

13. La persona que estuvo grabando en ese momento fue Víctor Labastida no me acuerdo de su segundo apellido y fue en una asamblea.

14. Si después del nueve de abril empezaron a denostar, empezaron a intimidar. empezó lo malo de las PÚBLICACIONES en face, empezaron a sacar PÚBLICACIONES en el Facebook haciendo énfasis que no era una persona apta para gobernar y el lema de siempre te vas a dejar que te gobierne Karina Vara? y bueno para mí eso es violencia en contra de ella, todo el tiempo han hablado mal.

15. Se califica de ilegal al ser insidiosa, se conformidad con el artículo 405 y 479 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria,

16. Todo el tiempo ha pasado eso, incluso ha retrasado sus trabajos en cuestiones de gestiones para la ayudantía porque ha tenido que atender la situación que se ha generado con la parte inconforme y en la cual tiene que atender y le absorbe tiempo.

17. Si ha habido problemas y no es tanto por el campo deportivo como lo comentaba hace rato es porque las personas que estaban encargadas del campo deportivo no han querido obedecer o acatar los acuerdos que se han tomado o que se tomaron cuando hubo cambios de los diferentes comités el nueve de abril de dos mil veinticinco, estando ya en función como autoridad auxiliar o ayudante municipal todo por el hecho, tema



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

de ser mujer y porque las personas son personas adultas las cuales mis respetos pero son personas machistas la cual no aceptan que Karina Vara ponga en práctica o ejecutado los acuerdos que se tomaron en la colonia en asamblea comunitaria.

18. Si ha sido tratada distinta a otros ayudantes hombres o autoridades auxiliares hombres porque nunca habíamos tenido una mujer que nos gobernada en la colonia Huilotepec, la han tratado mal ha habido denostaciones y pues la han violentando, ha sufrido violencia por ser mujer.

En términos del segundo párrafo del artículo 485, del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria al presente asunto de conformidad con el artículo 382 del Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que diga el ciudadano Jorge Sánchez Rendón, la razón de su dicho.

Respuesta: Porque vivo en Huilotepec, soy de Huilotepec, participo en las asambleas asistiendo y porque lo he visto.

En cumplimiento al artículo 481, del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, pregunto a los representantes de las partes y les concede el uso de la voz a las a efecto de que repregunten al testigo.

En uso de la voz la Licenciada Perla Rocio Pedroza Vélez, representante de la quejosa manifiesta: Me reservo.

En uso de la voz el Licenciado Cornelio Díaz Velázquez representante legal de los denunciados, manifiesta: En este acto procedo a repreguntar en relación a cada una de las preguntas contestadas por el testigo en mención, las preguntas san las siguientes:

I. En cuanto a su contestación de la número 5, que me manifieste cuantos comités existen y nombre de ellos y porque no aceptan a



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

la ayudante. Se califica de ilegal al comprender más de un hecho, de conformidad con el artículo 405 y 479 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria,

2. En relación a la pregunta 8 que me manifieste el testigo ¿Cuál es la causa que nos manifiesta poniendo en duda la capacidad por ser mujer que es lo que decía en dicho párrafo. La causa es el desacato de las personas que estaban o estuvieron a cargo del comité en el campo deportivo y al nombrar un nuevo comité ellos comenzaron a decir que no tenía la capacidad porque no podía integrar sus comités.

3. En relación a la pregunta 10. ¿Cuál es el acto de ataque cuando se dice que no tenía capacidad la ayudante? Y nombre de las personas que actúan en su contra. Se califica de ilegal al ser impertinente de conformidad con el artículo 405 y 479 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria

4. En cuanto a la 11, que nos diga quién es la persona que estaba grabando al ser público la asamblea porque no se le permitió al vecino. El vecino fue Víctor Moctezuma y fue porque empezó a grabar a una vecina que estaba participando y fue la vecina que no podía grabar porque no le daba su consentimiento para grabarla y fue como el resto de la asamblea le comentó lo mismo porque ese momento no habla alguien más grabando hasta que el Presidente Municipal solicitó permiso a la asamblea únicamente para grabar audio.

5. En cuanto a la 13. ¿Por qué efecto se le suspendió que grabara dicho evento? Porque los vecinos no estuvieron de acuerdo que estuviera grabando porque no solicitó permiso para grabar a los vecinos y un vecino manifestó que era ilegal grabarnos sin su consentimiento.

6. En cuanto a la 14, de acuerdo a su respuesta que manifestó que diga ¿cuál es la acusación que se presenta en Facebook? No es acusación es una cadena de difamación o ¿se refiere a la acusación contra Karina Vara?

7. En cuanto a la 16. que me manifieste cual es la afectación que sufre la ayudante de la colonia Huilotepec. Violencia política por género o de género.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

8. En cuanto a la pregunta 17, manifieste el testigo que documentos existen de acuerdos de la ayudanta y que no fueron tomados en cuenta por las personas machistas y me manifieste los nombres de las personas. Se califica de ilegal al ser impertinente de conformidad con el artículo 405 y 479 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria,

9. En cuanto a la pregunta 17. ¿Cuál ha sido el maltrato que ha sufrido que me especifique el testigo? Violencia política de género.

Acto seguido, se procede a la apertura de los sobres color blanco ofrecidos por la parte denunciada.

Advirtiendo que se trata en su conjunto de un total de 42 interrogantes, divididas para cada uno de los testigos según el nombre de estos, de esta forma de conformidad con el artículo 479 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos el cual prevé que el examen de los testigos se sujetará a los interrogatorios escritos que presenten las partes, mismos que tendrán relación directa con los puntos controvertidos y no serán contrarias al Derecho ni a la moral, al ser cuestionamientos presentados libremente esta autoridad los tomara en su conjunto como un todo, con la precisión de que se irán a desahogando según la persona que corresponda, esto es que cada cuestionario atenderá a la persona que deba responder según cada sobre.

Previa calificación de las interrogantes de su legalidad, en términos del artículo 405 párrafo segundo del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria, no deben asentarse en el acta literalmente las preguntas pero sí las respuestas, se desahoga a continuación:

1. Se califica de ilegal al no ser parte de la Litis, de conformidad con el artículo 405 y 479 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

2. Se califica de ilegal al no ser parte de la Litis, de conformidad con el artículo 405 y 479 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria.

3. Se califica de ilegal al no ser parte de la Litis, de conformidad con el artículo 405 y 479 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria.

4. Se califica de ilegal al no ser parte de la Litis, de conformidad con el artículo 405 y 479 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria.

5. Se califica de ilegal al no ser parte de la Litis, de conformidad con el artículo 405 y 479 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria,

6. Se califica de ilegal al no ser parte de la Litis, de conformidad con el artículo 405 y 479 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria.

7. Se califica de ilegal al no ser parte de la Litis, de conformidad con el artículo 405 y 479 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria

8. Se califica de ilegal al no ser parte de la Litis, de conformidad con el artículo 405 y 479 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria

9. Se califica de ilegal al no ser parte de la Litis, de conformidad con el artículo 405 y 479 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria.

10. Si

11. Porque nunca se había renovado, nunca se habían hecho cambios hasta por asamblea comunitaria se decidió que tenían que rendir cuentas y posterior a eso integrar un nuevo comité elegido por la comunidad.

12. El grupo de personas que estuvieron a cargo del campo deportivo en su momento no fue formado por asamblea comunitaria más bien fue resultado de las personas que en su momento estuvieron en la formación de la cancha o de la unidad deportiva esto fue hace treinta y cinco años aproximadamente no recuerdo bien y que ahora la asamblea decidió renovarlo por acuerdo comunitario. Teodoro Ramírez, Carlos Labastida, Víctor



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

Labastida, Jesús Flores, Andrés Ramírez, Beatriz Rivera, una chica de nombre Erika, no recuerdo el apellido, ellos integraron el comité hasta antes de la asamblea del nueve de abril y posterior a eso se formó un nuevo comité elegido por la asamblea, los nombres del nuevo comité y comité actual nombrado por la comunidad Erik Medina, Octavio Chávez, Jorge Sánchez.

13. Si tuvieron, hubo quienes intervinieron pero ellos siempre se negaron a un cambio de comité y hacían diferentes días a los que se tiene que cambiar un comité sus reuniones previas para que entre este grupo volvieran a conformar su comitiva sin tomar en cuenta la comunidad.

14. Se califica de ilegal al ser insidiosa, se conformidad con el artículo 405 y 479 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria.

15. No sé cuáles fueron sus acusaciones, ahí si necesitaría saber cuál es su queja porque no estuve en todas, hubo momentos en las que se vivieron algunas situaciones en las que no estuve presente y la mayoría fueron en asambleas en las que si estuve y que la última estuvo el presidente municipal y presencié también los hechos.

16. Se califica de ilegal al ser insidiosa, se conformidad con el artículo 405 y 479 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria

En términos del segundo párrafo del artículo 485, del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria al presente asunto de conformidad con el artículo 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que diga el ciudadano Jorge Sánchez Rendón, la razón de su dicho.

Respuesta: Porque lo viví, porque estuve presente, porque soy vecino de la colonia.

En cumplimiento al artículo 481, del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, pregunto a los representantes de las partes y les



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

concede el uso de la voz a las a efecto de que repregunten al testigo.

En uso de la voz la Licenciada Perla Rocío Pedroza Vélez, representante de la quejosa manifiesta: Me reservo el derecho de repreguntar.

En uso de la voz el Licenciado Cornelio Díaz Velázquez representante legal de los denunciados, manifiesta: En este acto procedo a repreguntar en relación a cada una de las preguntas contestadas por el testigo en mención, las preguntas son las siguientes:

- 1. En cuanto a la pregunta número 12. del testigo de acuerdo a su contestación que me especifique cual es la agresión del tipo de género hacia la ayudanta Karina Vara Rodríguez. Al poner ellos en sus hojas ¿vas a permitir que te gobierne Karina Vara? Esa es una agresión muy fuerte.*
- 2. En cuanto a la pregunta número 13, que me especifique los nombres del comité que no toman en cuenta a la ayudanta y cuáles son las agresiones. Se califica de ilegal al no tener relación con la respuesta del testigo, de conformidad con el artículo 405 y 479 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria.*

ACTO CONTINUO SE HACE CONSTAR QUE HA CONCLUIDO EL DESAHOGO DE LA TESTIMONIAL A CARGO DE LA CIUDADANA ALEJANDRA LAGUNAS CARRIZAL.

Acto seguido en términos de los artículos 477 y 478 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria al presente asunto en términos del artículo 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se procede a tomar protesta y generales de la testigo Alejandra Lagunas Carrizal, asimismo le hago saber que el artículo 221 y 300 del Código Penal para el Estado de Morelos, sanciona



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

con pena de dos a ocho años de prisión y de doscientos a trescientos sesenta días multa, al que teniendo legalmente la obligación de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad, apercibido por ésta, se condujere con falsedad u ocultare la verdad y con pena de seis meses a cinco años de prisión y de cincuenta a cuatrocientos días multa, al que para obtener un beneficio indebido para si o para otro, simule un acto jurídico o un acto o escrito judicial, o altere elementos de prueba y los presente en juicio, o realice cualquier otro acto tendiente a inducir a error ante autoridad judicial o administrativa, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley.

1. ¿Protesta Usted conducirse con verdad?

Si protesto.

2. ¿Nombre completo?

Alejandra Lagunas Carrizal

3. ¿Edad?

46 años

4. ¿Estado civil?

Soltera

5. ¿Domicilio?

Calle Reforma sin número colonia Huilotepec

6. ¿Ocupación?

Empleada en una tienda

7. ¿Es pariente por consanguíneo o afinidad y en qué grado de la quejosa o de los denunciados?

No

8. ¿Es dependiente o empleado de alguna de las partes, o tiene con alguno de ellos sociedad a alguna otra relación de intereses?

No

9. ¿Tiene interés directo o indirecto en el pleito? No

10. ¿Es amigo íntimo o enemigo de alguno de las partes?

No.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

Acto seguido, aperturado el sobre amarillo ofrecido por la quejosa se procede al desahogo, previa calificación de las interrogantes de su legalidad, ahora bien, en términos del artículo 405 párrafo segundo del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria, no deben asentarse en el acta literalmente las preguntas pero sí las respuestas.

- 1. Si la conozco*
- 2. La conozco desde hace 26 años que estoy en esa colonia la colonia Huilotepec, y que ahorita tiene el cargo de Ayudanta.*
- 3. Sí, es ayudanta*
- 4. Si*
- 5. Existe como tal un problema pero no es directamente por el campo deportivo el problema es por una asamblea*
- 6. Si*
- 7. Claro que si*
- 8. Me consta, los vi que estaban pegados*
- 9. Si*
- 10. Si*
- 11. Se califica de ilegal al ser insidiosa, se conformidad con el artículo 405 y 479 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria*
- 12. Claro que si*
- 13. Me consta y lo vi*
- 14. Claro que si*
- 15. Se califica de ilegal al ser insidiosa, se conformidad con el artículo 405 y 479 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria*
- 16. Sí, claro que si*
- 17. Si, si ha sido*
- 18. Si*

En términos del segundo párrafo del artículo 485, del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria al presente asunto de conformidad con el artículo 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

Morelos, que diga la ciudadana Alejandra Lagunas Carrizal, la razón de su dicho.

Respuesta: Porque soy vecina de la colonia de Huilotepec, porque he asistido a las asambleas, porque es un pueblo indígena que se rige por usos y costumbres, es la asamblea quien determina las cosas.

En cumplimiento al artículo 481, del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, se les concede el uso de la voz a las partes a efecto de que repregunten al testigo.

En uso de la voz la Licenciada Perla Rocío Pedroza Vélez, representante de la quejosa manifiesta: Me reservo el derecho de repreguntar.

En uso de la voz el Licenciado Cornelio Díaz Velázquez representante legal de los denunciados, manifiesta:

1. En relación al campo deportivo ¿Quiénes son las personas que se oponen para su cambio? El señor Efraín Enríquez, Fabián Enríquez, señor Teodoro, el señor Chon, el señor Andrés y su esposa.
2. En cuanto a la pregunta número 18, que me diga la testigo cual es el impacto de manera desproporcionada que manifiesta y que consiste. En que anteriormente, como lo dije la asamblea determina los cambios, ella realiza lo que dice la asamblea y estas personas comienzan a desacreditarla, poner papeles en Facebook atacarla que nunca se había visto y va dirigido había su persona Karina Vara Rodríguez ayudanta de la colonia Huilotepec y al no dejarla ejercer su derecho como ayudanta nunca se había violentado así.

Acto seguido, aperturado el sobre color blanco ofrecido por la parte denunciada, se procede al desahogo, previa calificación de las interrogantes de su legalidad, ahora bien, en términos del artículo 405 párrafo segundo del Código Procesal Civil del Estado



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

de Morelos, de aplicación supletoria, no deben asentarse en el acta literalmente las preguntas pero sí las respuestas.

- 1. Desde hace de treinta años es de la comunidad de Huilotepec el predio.*
- 2. Se califica de ilegal al no tener relación con la Litis, se conformidad con el artículo 405 y 479 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria*
- 3. De la unidad de deportiva de Huilotepec. existe una constancia que si me consta que fue otargada por los bienes comunales representación legitima de Tepoztlán a nombre de la colonia esta.*
- 4. El comité de la unidad deportiva, ellos se hacen llamar comité pero no son reconocidos ante la colonia, no lo reconocen como que sean comité o encargados hasta el momento, la colonia pidió que los campos tuvieran otro comité porque es de la colonia.*
- 5. Claro que si*
- 6. Los que se dicen mencionar luchadores son toda la colonia, toda la comunidad de la colonia, todos lucharon por ese predio que unos se han nombrar que fueron los encargados de resguardar es otra cosa pero el predio es de la colonia.*
- 7. Claro que si*
- 8. Como tal el ayudante es un representante de la colonia lo vuelvo mencionar, por medio de la ayudante que nos representa se hacen las asambleas para elegir a los comités tal como fue por ella por nuestra representante siempre se ha hecho así nunca habíamos tenido problemas como hasta ahora por estas personas que dicen llamarse por ser ella mujer, nunca habiamos tenido problemas, hasta esta administración, no dejándola ejercer su derecho como ayudanta.*
- 9. Se califica de ilegal al ser insidiosa, se conformidad con el artículo 405 y 479 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria, 10. No sé qué fecha porque han sido varias.*
- 10. No se que fecha porque han sido varias.*
- 11. Se califica de ilegal al ser insidiosa, se conformidad con el articulo 405 y 479 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria.*



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

12. Claro que si

En términos del segundo párrafo del artículo 485, del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria al presente asunto de conformidad con el artículo 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que diga la ciudadana Alejandra Lagunas Carrizal, la razón de su dicho.

Respuesta: *Porque soy vecina, vivo en la colonia y asisto a las asambleas, como vecina he visto las agresiones que han pegado en Facebook, WhatsApp, lo he visto.*

En cumplimiento al artículo 481, del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, se les concede el uso de la voz a las partes a efecto de que repregunten al testigo.

En uso de la voz la Licenciada Perla Rocío Pedroza Vélez, representante de la quejosa manifiesta: Me reservo el derecho de repreguntar.

En uso de la voz el Licenciado Cornelio Díaz Velázquez representante legal de los denunciados, manifiesta:

1. *En cuanto a la pregunta número 3. que me especifique la testigo desde cuando tiene el predio o es producto de una lucha social. y si conoce si hay cierto documento. Se califica de ilegal al ser insidiosa, se conformidad con el artículo 405 y 479 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria.*

2. *Si existe alguna constancia por parte de la asamblea de la unidad deportiva de Huilotepec. Se califica de ilegal al no ser clara y precisa, se conformidad con el artículo 405 y 479 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria.*

3. *En cuanto a la respuesta 6, manifiesta la testigo que es producto de una lucha social, ¿Por qué le consta? Porque se menciona en la comunidad que cuando el predio se ganó para un campo*



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

deportivo fue por la comunidad no por unas cuantas personas fue por la participación de varias personas, todos tuvieron participación, me consta porque el abuelo y papá de mi hijo han comentado como se ganó ese predio como participación de la colonia.

4. En cuanto a la 8, la administración, ¿Por qué no ha entregado cuenta y porque manifiesta la testigo que no dejan ejercer su derecho a la ayudanta?, que me especifique. Porque he asistido a las asambleas donde se solicitó el cambio de comités el cual ellos comenzaron sus propuestas de no aceptar el comité y la comunidad pidió rendir cuentas que no han entregado por medio de la ayudanta en representación de la asamblea.

5. En cuanto a la 10, que me diga ¿cuál es la agresión que sufrió la ayudanta de manera física de lo que ocurrieron en ese momento? Nunca he mencionado agresión física-

6. En cuanto a la 12. que me manifieste cuales son los actos de violencia política en contra de la ayudanta. Se califica de ilegal al ser insidiosa, se conformidad con el artículo 405 y 479 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria,

7. En relación que manifiesta la razón de su dicho que me especifique ¿Por qué conoce dichos actos y cuál es la violencia en razón de su género? Desde que tomó el cargo de ayudanta no la han dejado ejercer bien su trabajo le han puesto obstáculos, le han pegado cartulinas, le han PÚBLICADO en Facebook y WhatsApp le han puesto que es directamente hacia su persona, que es inepta una infinidad de cosas, su agresión hacia su persona por ser mujer, de hecho las firmas decían ¿te vas a dejar mandar por? que es lo que firman los chicos que juegan futbol, solicitarle a esos chicos se me hace incitar con esa preguntar, incitarlos a que estén en su contra.

ACTO CONTINUO SE HACE CONSTAR QUE HA CONCLUIDO EL DESAHOGO DE LA TESTIMONIAL A CARGO DE LA CIUDADANA NUVIA BALDERRAMA VARA.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

Acto seguido en términos de los artículos 477 y 478 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria al presente asunto en términos del artículo 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se procede a tomar protesta y generales de la testigo Nuvia Balderrama Vara, asimismo le hago saber que el artículo 221 y 300 del Código Penal para el Estado de Morelos, sanciona con pena de dos a ocho años de prisión y de doscientos a trescientos sesenta días multa, al que teniendo legalmente la obligación de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad, apercibido por ésta, se condujere con falsedad u ocultare la verdad y con pena de seis meses a cinco años de prisión y de cincuenta a cuatrocientos días multa, al que para obtener un beneficio indebido para sí o para otro, simule un acto jurídico o un acto o escrito judicial, o altere elementos de prueba y los presente en juicio, o realice cualquier otro acto tendiente a inducir a error ante autoridad judicial o administrativa, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley.

1. ¿Protesta Usted conducirse con verdad?

Si protesto.

2. Nombre completo?

Nuvia Balderrama Vara

3. ¿Edad?

51 años

4. ¿Estado civil?

Soltera

5. Domicilio?

Privada Huicoyan número 2 colonia Huilotepec Tepoztlan Morelos

6. ¿Ocupación?

Empleada

7. ¿Es pariente por consanguíneo o afinidad y en qué grado de la quejosa o de los denunciados?

Prima



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

8. ¿Es dependiente o empleado de alguna de las partes, o tiene con alguno de ellos sociedad o alguna otra relación de intereses?

Ninguna

9. ¿Tiene interés directo o indirecto en el pleito?

Directo

10. ¿Es amigo íntimo o enemigo de alguno de las partes?

Ninguno

Acto seguido, aperturado el sobre amarillo ofrecido por la quejosa se procede al desahogo, previa calificación de las interrogantes de su legalidad, ahora bien, en términos del artículo 405 párrafo segundo del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria, no deben asentarse en el acta literalmente las preguntas pero sí las respuestas.

1. Si la conozco

2. Desde hace más de 40 años, la conozco en sentido estricto comunitario porque vivimos en la misma comunidad

3. Si, ella fue electa como ayudanta municipal de la colonia Huilotepec, del Municipio de Tepoztlán, Morelos

4. Si, si lo ejerce

5. Tengo conocimiento de un conflicto que existe de un grupo de personas, casi todos hombres, el conflicto que yo observo es violencia de genero hacia ella por ser mujer

6. Si son como ocho hombres que se ostentan o se ostentaban como comité de este predio de este campo deportivo desde hace mucho años, los mismos de siempre

7. Si fue desconocido por la asamblea general de la colonia Huilotepec, más de una vez

8. Si, si colocaron, incluso colocaron sobre la pared de la ayudantía municipal donde se ofendía y denigraba la imagen de la ayudanta municipal

9. Si, también lo sé, circularon listas con vecinas y vecinos donde se juntaban o recolectaban firmas de ella o de su cargo



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

10. Se solicitaba con una intención de descalificación de denigración hacia la ayudanta con una pregunta que decía ¿te vas a dejar que ella te mande? Aludiendo que una mujer no puede mandar o tomar un cargo público y poniendo en duda ejercer ese cargo público por ser mujer.

11. Se califica de ilegal al ser insidiosa, se conformidad con el artículo 405 y 479 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria,

12. Si, en una asamblea general una persona empezó a grabar sin el consentimiento de nadie y la misma asamblea pidió que no grabara y el no hizo caso y pidieron por favor que no siguiera grabando y no hizo caso

13. Si un vecino que se llama Víctor y el contexto fue en una asamblea general comunitaria.

14. Si fue posterior a que le tomaron la protesta como ayudanta municipal y en el cambio de comités de la misma colonia

15. Se califica de ilegal al ser insidiosa, se conformidad con el artículo 405 y 479 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria,

16. Si se le ha impedido su cargo la han obstaculizado, la han ofendido por la forma en que se dirigen a ella incluso han colocado en las redes sociales situaciones donde se exhibe su imagen donde mencionan que no está capacitada para su cargo, también ponen en duda lo que hace y eso aparte de obstaculizar su trabajo emocionalmente pienso que eso es una situación difícil de manejar como servidora pública

17. Si, si existen esas situaciones, incluso ha sido ofendida con panfletos y en redes sociales

18. Si ha sido distinta, desproporcionada totalmente ha sido brusca, grosera y violenta como se ha tratado por ser mujer, ya que por conocimiento propio a ningún otro ayudante municipal siendo hombre se le ha tratado como a ella

En términos del segundo párrafo del artículo 485, del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria al presente asunto de conformidad con el artículo 382 del Código



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que diga la ciudadana Nuvia Balderrama Vara, la razón de su dicho

Respuesta: *Porque soy ciudadana, tengo mi domicilio en esa colonia, soy una ciudadana activa y a pie, he estado presente en las asambleas comunitarias y en esas situaciones donde se han expresado las ofensas, calumnias, hacia la ayudanta municipal.*

En cumplimiento al artículo 481, del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, se les concede el uso de la voz a las partes a efecto de que repregunten al testigo.

En uso de la voz la Licenciada Perla Rocío Pedroza Vélez, representante de la quejosa manifiesta: No, me reservo el derecho de repreguntar.

En uso de la voz el Licenciado Cornelio Díaz Velazquez representante legal de los denunciados, manifiesta: No

Acto seguido, aperturado el sobre color blanco ofrecido por la parte denunciada, se procede al desahogo, previa calificación de las interrogantes de su legalidad, ahora bien, en términos del artículo 405 párrafo segundo del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria, no deben asentarse en el acta literalmente las preguntas pero sí las respuestas

- 1. Soy vecina*
- 2. Mi prima*
- 3. Desde aproximadamente, fue por el 97-2003*
- 4. Si, su servidora en la segunda ocasión que se trató de recuperar ese predio la primera no recuerdo la fecha pero esta fue la segunda ocasión su servidora acudió a todas las asambleas de comuneros para solicitar se otorgara esa constancia a la comunidad de Huilotepec, no a ninguna persona, estuve ahí ante las autoridades comunales y fui la que estuvo cuando se dio el visto*



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

bueno esa constancia a nombre de la comunidad de Huilotepec y no a personas.

5. Posesión no, administración si, cuidado también, lo que yo sé es que es una constancia a nombre de la comunidad de Huilotepec, ha habido cambios e comité entre las personas mismas de ahí, mismo gremio de futbolistas. Ahorita lo integra el señor Jorge que esta de Presidente y anteriormente que son los que no reconocen que ya se cambiaron, estaba el señor Efraín, los señores Teodoro, el señor Chon (así lo conocemos), son los que recuerdo nada más.

6. Como había dicho anteriormente, siempre se cambian entre ellos mismos, no se renuevan se cambian, el que estaba de Secretario puede pasar a ser Presidente o Tesorero a Secretario, por lo tanto no se renueva porque no convocan a asambleas comunitaria para hacer esos cambios, es entre ellos mismos.

7. Si la constancia de posesión debe de ser los metros que debe tener todo ese predio.

8. Si, si estuvo presente

9. Si

10. No recuerdo los nombres pero no ha sido solo en esa asamblea ha sido en diferentes asambleas donde se ha pedido de viva voz que ese comité convocara asamblea para dar un informe de sus actividades y de sus ingresos y como ello se han negado a hacerlo, la asamblea ha pedido eso muchas veces.

11. La problemática que existe es que las personas que integran el campo deportivo, 98% son hombres no han aceptado que la ayudanta municipal tiene toda la capacidad para ejercer su cargo y como la asamblea pidió que se renovara ese comité que se cambiara ese comité que dieran su informe de ingresos, de ahí ellos no han querido y como es parte de lo que le toca a la ayudanta en su misma calidad de ayudanta este comité empezó a agredirla ofenderla, denigrarla por ser mujer, insultarla por ser mujer y por lo tanto la acción que ellos tomaron fue la de atrincherarse en el campo deportivo y no querer dejar ese cargo, consecuentemente la ayudanta ha sido excluida de unas asambleas que ellos hicieron con su propio gremio donde no se le invitó y eso ha sido por el campo deportivo que ellos se ostentan



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

que son del comité de ahí mismo, el campo deportivo es la consecuencia porque la asamblea general voto a favor del cambio y renovación del campo deportivo, la ayudanta municipal acepto esa propuesta esa decisión y ellos se fueron en su contra.

12. Se califica de ilegal al ser insidiosa, se conformidad con el artículo 405 y 479 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria,

13. Se califica de ilegal al ser insidiosa, se conformidad con el artículo 405 y 479 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria.

14. Se califica de ilegal al ser insidiosa, se conformidad con el artículo 405 y 479 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria.

En términos del segundo párrafo del artículo 485. del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria al presente asunto de conformidad con el artículo 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que diga la ciudadana Nuvia Balderrama Vara, la razón de su dicho.

Respuesta: Porque soy vecina, soy una ciudadana activa y a pie y porque he estado presente en esas asambleas generales comunitarias.

[...]."

13. Mediante oficio número IMPEPAC/SE/MSL/592/2026, de fecha dieciocho de febrero la Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC, remitió a este Tribunal Electoral, el expediente original IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2026 y original de informe circunstanciado, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento del Régimen Sancionador.

NOVENO. Estudio de fondo.

9.1 Marco normativo.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

De acuerdo con el artículo primero de la Constitución Federal que establece que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. Quedando prohibida toda **discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el **género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, lo anterior concatenado con el artículo cuarto, sobre la igualdad entre el hombre y la mujer.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, estableció la obligación de resolver bajo los preceptos constitucionales y convencionales con perspectiva de género como regla general, ubicando con mayor atención situaciones de vulnerabilidad, así como factores de discriminación, evaluando el impacto diferenciado de todos y cada uno de los factores que pongan en un contexto desigual por el hecho de ser mujer y que menoscaben sus derechos humanos.

El artículo 7.b de la Convención de Belém Do Pará, de acuerdo a la Corte Interamericana establece lo siguiente:

Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder Público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

la violación de los derechos humanos.⁹

Acorde con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:¹⁰

- *Como parte del deber de debida diligencia, los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas, incluyendo las legislativas, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia o la discriminación contra las mujeres.*
- *Entre los deberes del Estado de actuar con debida diligencia, en particular para prevenir o transformar situaciones estructurales o extendidas de violencia contra las mujeres, deben considerarse comprendidas las medidas especiales de promoción de la igualdad y la erradicación de patrones sociales y culturales que favorecen la discriminación de las mujeres en la sociedad.*
- *El deber de debida diligencia para prevenir situaciones de violencia, sobre todo en el contexto de prácticas extendidas o estructurales, impone a los Estados el correlativo deber de vigilar la situación social mediante la producción de información estadística adecuada que permita el diseño y la evaluación de las políticas públicas, así como el control de las políticas que se implementen por parte de la sociedad civil.*

El Pacto Internacional,¹¹ como la Convención Americana,¹² establecen el derecho de todas personas ciudadanas a participar en la dirección de los asuntos Públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas; a poder votar y ser electas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que

⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velásquez Rodríguez, sentencia del 29 de julio de 1988, serie C No. 4, párrafo 166.

¹⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, enero de 2007, párrafos 42, 71 y 101. Disponible https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap1.htm#_ftn36

¹¹ Artículo 25.

¹² Artículo 23.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

garantice la libre expresión de la voluntad del electorado, siempre bajo el principio de igualdad.

En atención al artículo 7.a de la Convención de Belém do Pará, los Estados deben tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país al garantizarles, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a ser elegidas a todos los cargos elección pública, en condiciones libres de violencia y de no discriminación.

De acuerdo con la jurisprudencia 1a./J.22/2016 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro "**ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**"¹³, uno de los pasos para juzgar con perspectiva de género es, identificar si existen situaciones de poder que, por cuestiones de género, resulten en desequilibrio entre las partes de la controversia.

En ese tenor, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece como principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación, y
- IV. La libertad de las mujeres.

Así, se entenderá por violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda **acción u omisión**, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así

¹³ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala, Libro 29, abril de 2016, Tomo II, página 836.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Establece que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esa Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Es preciso señalar que, en fecha cinco de octubre de dos mil veinte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad **139/2020 y sus acumulados 142/2020, 223/2020 y 226/2020**, determinó la declaración de invalidez del Decreto Seiscientos Noventa, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Morelos y de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y paridad**; empero ello no es motivo por el cual, deba atenderse el caso, toda vez que existen Leyes de carácter general aplicables en todo el territorio nacional, tal como lo dispuesto por el **artículo 20 Ter** de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el cual prevé que la VPG se da bajo las siguientes conductas:

- I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;*
- II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;*



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

- III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
- VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;**
- X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
- XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;**
- XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo Público tomen protesta de



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;

XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;

XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;

XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;

XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;

XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o

XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

***en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión,
que afecte sus derechos políticos electorales.***

El énfasis es propio.

Bajo esa esa línea, el Protocolo para atender la Violencia Política contra las Mujeres, entre otras cosas establece los elementos para acreditar la existencia de la conducta infractora, a saber:

1. El acto u omisión se base en elementos de género, es decir:
 - I. Se dirija a una mujer por ser mujer,
 - II. Tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres;
y/o
 - III. Las afecte desproporcionadamente.
2. Tenga por objeto o resultado **menoscabar o anular** el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
3. **Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público**, (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).
4. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
5. **Sea perpetrado por** cualquier persona o grupo de personas - hombres o mujeres-, en particular: integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatos(as), candidatos(as) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista; **servidores(as) públicos(as)**, autoridades gubernamentales, funcionarios(as) o autoridades de instituciones electorales; representantes de medios de comunicación;



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

el Estado o sus agentes.

Lo anterior, en términos también de la jurisprudencia 21/2018, cuyo rubro es del tenor "**VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO**"¹⁴.

9.2. Caso en concreto.

De acuerdo con las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, a consideración de este Tribunal Electoral, el tema central a analizarse versará sobre lo **dispuesto por el artículo 20 Ter, fracciones XI, XVI y XXII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.**

Disposiciones de las cuales se desprende:

- ❖ *Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.*
- ❖ Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- ❖ Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;
- ❖ Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

¹⁴ Consultable en el siguiente link: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/21-2018>



En el presente asunto, la parte quejosa refiere que los denunciados realizaron actos que configuran violencia política en razón de género.

Así, de acuerdo con el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las mujeres en razón de género, **la violencia política contra las mujeres** comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, **con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales**. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.

Ahora bien, a continuación, se procede a analizar si los hechos acreditados, constituyen VPG, perpetrada en contra de la denunciante.

En ese tenor se procede a desarrollar el test para verificar si se acreditan los elementos necesarios para determinar que las acciones aducidas por la quejosa constituyen VPG, generada por los denunciados, conforme al Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en razón de lo siguiente:

1. Que el acto u omisión se de en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.

Se acredita dicho elemento, porque los hechos que refiere la actora se desplegaron en el marco del ejercicio de sus derechos político-electorales, toda vez que fue electa Ayudanta Municipal de la Comunidad Indígena de Huilotepec, municipio de Tepoztlán Morelos.

2. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

Este elemento también se cumple, ya que las conductas fueron desplegadas por un grupo de personas particulares.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

3. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico o, sexual.

Este apartado **no se cumple** porque no se advierten actos u omisiones que tengan por objeto intimidar, discriminar o amenazar a la quejosa, por lo que no se advierte que menoscaben sus derechos político electorales.

Lo anterior es así, toda vez que de las constancias que integran el expediente, en **específico de las siguientes Oficialías Electorales, realizadas por el IMPEPAC:**

- Acta Circunstanciada de Verificación de Ligas Electrónicas de fecha **trece de octubre del año dos mil veinticinco.**
- Diligencia de aseguramiento de pruebas, de fecha **veintidós de octubre del año dos mil veinticinco**
- Acta Circunstanciada de Verificación de USB, de fecha **veintiuno de noviembre del año dos mil veinticinco.**
- Acta Circunstanciada de Verificación de USB, de fecha **veinticuatro de noviembre del año dos mil veinticinco.**
- **Testimoniales** desahogadas en la audiencia de pruebas y alegatos de fecha trece de febrero, ofertadas por la quejosa.

De las cuales se describió su contenido con anterioridad. Del cual, se estima, que dichas expresiones realizadas por los denunciados, se encuentran bajo el amparo de la **libertad de expresión**, ya que no se advierten mensajes de intimidación, discriminación o amenazas en contra de la quejosa.

Al respecto, el artículo 6º de la Constitución Política Federal, dispone que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral y a la vida privada, los derechos de terceras personas, provoque algún delito, o perturbe el orden público.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

De igual manera, reconoce el derecho que tienen todas las personas al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.¹⁵

Asimismo, en la Opinión Consultiva OC-5/85, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que el derecho a la libertad de expresión tiene dos dimensiones: una individual y una colectiva.

La dimensión individual faculta a cada persona para expresar sus pensamientos, ideas, opiniones, informaciones o mensajes; la dimensión colectiva faculta a la sociedad a buscar y recibir tales pensamientos, ideas, opiniones, informaciones y mensajes.

Aunado a ello, ha sido criterio de la Sala Superior que la libertad de expresión debe maximizarse en el debate político y, al mismo tiempo, interpretar en forma estricta las restricciones a ese derecho, para no hacerlo nugatorio, particularmente en el desarrollo de precampañas y campañas electorales, en donde es necesario proteger y alentar un debate intenso y vigoroso, lo cual se corresponde con la dimensión deliberativa de la democracia representativa.¹⁶

La Sala Superior ha sostenido que en materia electoral las opiniones están permitidas, aunque resulten en fuertes críticas o el discurso contenga manifestaciones que puedan resultar chocantes, ofensivas o perturbadoras.

De acuerdo con la jurisprudencia 11/2008 de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO**, esta Sala Superior, considera que: *en lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios*

¹⁵ En el ámbito convencional, este derecho se encuentra establecido en los artículos 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

¹⁶ Vid. Sentencia **SUP-REP-17/2021**.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

En ese sentido, si bien, quedó acreditada mediante las oficialías electorales referidas, realizadas por el IMPEPAC, la existencia de las expresiones y actos denunciados, como se apuntó con anterioridad, se estima, que dichas expresiones realizadas por los denunciados, se encuentran bajo el amparo de la libertad de expresión, **ya que no se advierten mensajes de intimidación, discriminación o amenazas en contra de la quejosa.**

Así mismo, las conductas denunciadas, se analizarán en la manera en que la quejosa manifestó y atribuyó a los denunciados, a fin de determinar su naturaleza y características propias, con el objetivo de identificar si estas implican una lesión a algún derecho político electoral de la promovente que pudiera constituir VPG.

En un segundo nivel de análisis, corresponde determinar si dichas conductas se encuentran basadas en elementos de género. Para ello, se debe analizar si los hechos expresados por la quejosa, se dirigieron a ella por su condición de mujer, si se sustentan en estereotipos de género o si generan un impacto diferenciado o desproporcionado en su contra, de manera que puedan actualizar la VPG.

Bajo esa premisa, advirtiéndose que la recurrente, en su queja manifiesta y atribuye ciertas conductas a diversos denunciados, aplicando la metodología de marras en el caso concreto y a la luz de los hechos acreditados manifestados en líneas que anteceden, se procederá a realizarse conforme



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

lo expresó la quejosa, expresiones que la quejosa les atribuye a los denunciados:

- Que los denunciados realizaron la emisión de oficios en fechas **catorce de abril, siete de mayo, y ocho de mayo del año dos mil veinticinco**, impresos y pegados en distintos puntos de la colonia de Huitepec y dirigidos al Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos lo que conllevó a restarle autoridad al cargo como Ayudanta Municipal, creando un menoscabo en su prestigio, un impacto en su seguridad, tranquilidad mental y emocional por calumnias en su actuar.

Asimismo, generar duda sobre su honestidad, capacidad de administrar y el respeto a su cargo como Ayudanta Municipal, así como respetar las decisiones que ha tomado en el ejercicio de su cargo.

- La desinformación y falta de credibilidad a la facultad de las Asambleas Generales, como la celebrada **el nueve de abril y el siete de mayo del año dos mil veinticinco**.
- Que los denunciados actuaron de una forma machista, ya que en lugar de dirigirse hacia ella por ser la Ayudanta Municipal de Huilotepec, decidieron ignorarla, restarle importancia y **dirigirse a un hombre, esto es, el Presidente Municipal de Tepoztlán**, lo que a consideración de la quejosa demuestra la violencia simbólica al acusarla a través de la figura del Presidente.
- Exhibirla ante las autoridades municipales y en las calles de la colonia Huilotepec, por calumnias de su mal actuar, de manera ilegal, autoritaria.
- La utilización de vías violentas para cuestionarla y que se intimidara, la intención de obstaculizar el ejercicio de su cargo como Ayudanta Municipal de Huilotepec o que renunciara a este cargo.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

- Los inventos de un tráfico de influencias de parte de la Ayudanta Municipal con el Ayuntamiento de Tepoztlán, por solicitar el auxilio de la policía municipal, como si fuera un abuso de poder lo que genera un menos cabo a su prestigio y ejercicio del cargo.
- La emisión de cartulinas en las paredes de las calles de la colonia de Huilotepec, para convocar a una reunión a celebrarse en las canchas del campo deportivo, el día diez de mayo, a las 5:00 p.m. con la intención de presentar a la nueva encargada de la unidad deportiva impuesta por ellos.

Sin haberse manifestado en alguna Asamblea General, y tampoco de alguna manera oficial a la Ayudantía Municipal y a la propia Asamblea General de la colonia Huilotepec, que no respetarían las determinaciones aprobadas por unanimidad el nueve de abril.

- Que el **nueve de mayo del año dos mil veinticinco**, los integrantes del Comité Deportivo saliente continuaron realizando actos en su contra, al **colocar documentos en distintos puntos que buscaban denostarla y recolectar firmas en su contra**, distribuyendo una lista en la que pedían la firma de los vecinos, acompañada de la leyenda: **TU VAS A DEJAR QUE DECIDAN POR TI? LOS DE ABAJO FIRMANTES SOLICITAMOS SE CONVOQUE A NUEVA ASAMBLEA PARA LA ELECCIÓN DE COMITÉS DE LA COLONIA DE HUILOTEPEC Y EL VOTO SEA CON CREDENCIAL PARA VOTAR.**

Recorriendo casa por casa para recolectar firmas, difundiendo la versión de que la quejosa se niega a convocar una nueva Asamblea General y que la celebrada el nueve de abril se llevó a cabo con personas "que no son de la comunidad" y que los votos debieron emitirse únicamente con credencial de elector.

Como consecuencia, la **amenaza a varios jóvenes**, diciéndoles que si no consiguen firmas en su contra no podrán participar en los partidos.

- La difusión incorrecta entre la ciudadanía que la Ayudanta había tomado atribuciones que no le correspondían, argumentando que violó el candado del campo de fútbol, derivado de lo acontecido el siete de junio del año dos mil veinticinco.
- El continuo invento de actos en su contra y seguir creando una campaña de desprestigio hacia su persona y el cargo que ostenta como Ayudanta Municipal de Huilotepec, al acudir con el Ministerio Público para reclamar, también a la Contraloría del Ayuntamiento de Tepoztlán y al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, seguido de su comparecencia ante el Juzgado de Paz de Tepoztlán el doce de junio.
- La emisión del oficio de fecha treinta de julio del dos mil veinticinco, ante el Ayuntamiento de Tepoztlán.
- La emisión del oficio de fecha **dos de agosto del año dos mil veinticinco**, ante el Ayuntamiento de Tepoztlán, por el cual se argumentó que desde el inicio de su gestión se ha dedicado a intervenir en el manejo del campo deportivo, **además, aprovechan para denunciar que no está cumpliendo con las funciones que, según ellos, debe desempeñar**
- **La presentación de una queja ante la Comisión de Derechos Humanos de Morelos**, en su contra, ya que a su dicho la Ayudanta Municipal de Huilotepec, realiza presuntas violaciones a sus derechos humanos.

En ese orden de ideas, partamos del análisis del contexto, con la finalidad de identificar alguna conducta que reproduzca estereotipos de género, que coloquen a la denunciada en una situación de vulnerabilidad, si estas refuerzan las relaciones de poder para invisibilizarla en su calidad de mujer o si la excluyen del debate político.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

En primer lugar, se tiene como un hecho notorio que la quejosa ocupa actualmente el cargo de Ayudanta Municipal de la colonia Indígena de Huilotepec, municipio de Tepoztlán, Morelos.

De esta manera, con relación a las conductas referidas, por parte de los denunciados, contrario a lo manifestado por la quejosa, lo cierto es que, de autos se desprende que no existe constancia de que se hayan realizado en su contra por el hecho de ser mujer. Lo que se traduce en que tal conducta que atribuye a los denunciados, solo se basa en sus manifestaciones, sin que se advierta que se encuentre corroborado con algún medio de prueba idóneo que lo acredite.

En esa tesitura, este Tribunal Electoral no advierte que la conducta manifestada por la denunciante se actualice por el hecho de ser mujer y, por tanto, no existe una vulneración su esfera de derechos.

Bajo esa lógica, es importante precisar que no toda expresión, inconformidad o petición formulada por particulares, configura VPG, por lo que, en esa circunstancia no genera perjuicio.

En consecuencia, este órgano jurisdiccional advierte que, del estudio del caudal probatorio que obra en autos, en primer lugar, no se acredita más allá de toda duda razonable, que las personas denunciadas hayan realizado las conductas en contra de la quejosa por el hecho de ser mujer.

Lo anterior cobra especial relevancia si se considera que, en el marco del procedimiento especial sancionador, la determinación de responsabilidad debe sustentarse en pruebas claras, directas y suficientes que generen convicción plena sobre la actualización de la conducta denunciada: situación que en el caso concreto no acontece, por cuanto a la atribuida a los denunciados.

En ese orden de ideas, del análisis integral de las manifestaciones realizadas por la denunciante, así como de las probanzas de carácter privado y de aquellas recabadas por las oficialías electorales que obran en el expediente



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

de mérito, no se advierte la existencia de conductas reiteradas, sistemáticas o con una intencionalidad dirigida por parte de los denunciado en contra de la quejosa.

Maxime que se advierte que lo denunciados estaban ejerciendo sus derechos consagrados en los artículos 8 y 17 constitucionales, que establecen que cualquier ciudadano puede acudir a ante la autoridad a realizar peticiones de manera respetuosa, así como a pedir que se le administre justicia. Lo cual, no puede ni debe traducirse en discriminación hacia la quejosa.

Por otro lado, no pasa desapercibido, para esta autoridad el **dictamen psicológico**¹⁷ realizado a la quejosa, en la respectiva carpeta de investigación iniciada con motivo de la denuncia por el delito de VPMRG. En el cual se concluye que presenta una afectación emocional derivada del hecho denunciado. Sin embargo, como se apuntó con anterioridad, al no advertirse mensajes de intimidación, discriminación o amenazas en contra de la quejosa, no es posible concatenar dicha prueba con alguna otra, por lo que, dicha documental resulta insuficiente por si sola para acreditar la VPG en contra de la quejosa. A lo anterior sirve de criterio orientador, el sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada de rubro **"PRUEBA PERICIAL EN PSICOLOGÍA EN ASUNTOS SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR. SU OBJETO DIRECTO ES CONOCER EL ESTADO PSICOLÓGICO DE LAS PARTES Y NO DEMOSTRAR LOS HECHOS EN QUE SE SUSTENTA."**¹⁸

Así mismo, por cuanto a la testimoniales desahogadas en la audiencia de pruebas y alegatos de fecha trece de febrero, ofertadas por la quejosa. Las mismas resultan insuficientes para acreditar la infracción denunciada, ya que en materia electoral los testimonios son solo un indicio que deber ser concatenado y robustecido con alguna otra prueba, lo que, en el caso concreto no aconteció, en virtud de que, cómo se apuntó con anterioridad, no se advirtieron mensajes de intimidación, discriminación o amenazas en contra de la quejosa. Tiene sustento lo anterior en la **Jurisprudencia 11/2002:**

"PRUEBA TESTIMONIAL. EN MATERIA ELECTORAL SÓLO PUEDE APORTAR INDICIOS.

¹⁷ Documento visible de la foja 2574 a la foja 2580, del expediente al rubro en cita.

¹⁸ Consultable en el siguiente link: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/162020>



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

La naturaleza del contencioso electoral, por lo breve de los plazos con los que se cuenta, no prevé, por regla general, términos probatorios como los que son necesarios para que sea el juzgador el que reciba una testimonial, o en todo caso, los previstos son muy breves; por consecuencia, la legislación electoral **no reconoce a la testimonial como medio de convicción**, en la forma que usualmente está prevista en otros sistemas impugnativos, con intervención directa del Juez en su desahogo, y de todas las partes del proceso. Sin embargo, al considerarse que la información de que dispongan ciertas personas sobre hechos que les consten de manera directa, puede contribuir al esclarecimiento de los hechos controvertidos, en la convicción de los juzgadores, se ha establecido que dichos testimonios deben hacerse constar en acta levantada por fedatario público y aportarse como prueba, imponiéndose esta modalidad, para hacer posible su aportación, acorde con las necesidades y posibilidades del contencioso electoral. Por tanto, como en la diligencia en que el notario elabora el acta no se involucra directamente al juzgador, ni asiste el contrario al oferente de la prueba, tal falta de inmediación merma de por sí el valor que pudiera tener esta probanza, si su desahogo se llevara a cabo en otras condiciones, al favorecer la posibilidad de que el oferente la prepare ad hoc, es decir, de acuerdo a su necesidad, sin que el juzgador o la contraparte puedan poner esto en evidencia, ante la falta de oportunidad para interrogar y repreguntar a los testigos, y como en la valoración de ésta no se prevé un sistema de prueba tasado, por la forma de su desahogo, la apreciación debe hacerse con vista a las reglas de la lógica y a las máximas de la experiencia, en consideración a las circunstancias particulares que se presenten en cada caso, y en relación con los demás elementos del expediente, **como una posible fuente de indicios.**"

Maxime que, la testigo Nuvia Balderrama Vara, refiere ser familiar y tener interés directo en el asunto por lo que dicha testimonial es ilegal debido a que afecta el principio de imparcialidad.

4. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

Este Tribunal estima que **no se actualiza** este elemento porque no existe indicio alguno que permita a este órgano jurisdiccional concluir que dichas acciones se hubieran generado en contra de la quejosa con motivo de su género, es decir, por el hecho de ser mujer.

5. Se base en elementos de género, es decir: i. se dirija a una mujer por ser mujer, ii. tenga un impacto diferenciado en las mujeres; iii. Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

El Protocolo VPG señala que existen dos supuestos para identificar cuándo un acto de violencia se basa en el género:

a). Cuando la violencia se dirija a una mujer por ser mujer.

Es decir, cuando las agresiones están especialmente planificadas y orientadas contra las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos bajo concepciones basadas en prejuicios; y

b). Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres o les afecte desproporcionalmente.

Este elemento busca hacerse cargo de aquellos hechos que afectan a las mujeres de forma diferente o en mayor proporción que a los hombres, o bien, de aquellos hechos cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer.

Es importante señalar que para considerar actualizado este quinto elemento basta con que la violencia se dirija a una mujer por ser mujer y tenga un impacto diferenciado en ella por ser mujer o le afecte de manera desproporcionada como mujer. Es decir, no tienen que concurrir ambos supuestos de manera necesaria.

¿Los hechos denunciados se cometieron porque la quejosa es mujer?

No. No puede hablarse de VPG, cuando ya quedó ilustrado que las manifestaciones vertidas fueron realizadas en el uso del derecho a la libertad



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

de expresión, ni se advierte indicio alguno que permita concluir que se originaron por el hecho de ser mujer, tampoco causaron un menoscabo en los derechos político electorales de la quejosa ni se actualizaron como amenazas, intimidaciones o discriminación.

En consecuencia, se **determina como inexistente la VPG alegada por la denunciante**, en los términos precisados.

Lo anterior, porque conforme al contexto normativo expuesto, el elemento de género, es el punto esencial para la procedencia de este tipo de violencia, pues con independencia de que los demás elementos que la integran llegaran a configurarse, si esta característica principal no se colma plenamente, entonces se trata de otro tipo de irregularidad violatoria de derechos, pero no de violencia política en razón de género.

DÉCIMO. Apercibimiento.

Se **apercibe** a la **Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, Consejera Presidenta, Mtra. Mayte Casalez Campos, Consejera. Mtro. Adrián Montessoro Castillo, Consejero, todos integrantes de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, así como a la Mtra. Mónica Sánchez Luna, Secretaría Ejecutiva, del IMPEPAC**, a actuar de conformidad con el ámbito específico de atribuciones que les conceden los ordinales 59, párrafos tercero y cuarto¹⁹, 68, segundo párrafo²⁰, y 69, primer párrafo²¹, el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, de lo contrario, se les aplicará de manera particularizada la medida de apremio

¹⁹ "Artículo 59. [...]"

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias. En el supuesto de que las autoridades federales, estatales o municipales, no proporcionen la información o realicen las diligencias solicitadas por el Instituto Morelense, la Comisión podrá imponer los medios de apremio que considere oportunos, con independencia de que informe al Superior Jerárquico de la autoridad infractora, según corresponda, para que proceda en los términos de las leyes aplicables."

²⁰ "Artículo 68. [...]"

La Comisión deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores de haber recibido el proyecto de acuerdo por la Secretaría Ejecutiva. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.

²¹ "Artículo 69. Cuando la queja sea procedente, la Comisión emitirá el acuerdo de admisión en el que ordene el registro en el libro correspondiente, ordene la notificación al denunciante y el emplazamiento al denunciado, a efecto de que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo y dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión en el lugar, día señalado. Mediante dicho acuerdo se informará al denunciado los hechos que se le imputan y se le correrá traslado con el escrito de queja, sus anexos y demás constancias que obren en el expediente.

[...]



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

contemplada en el artículo 119, fracción a)²², del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, consistente en una amonestación.

Asimismo, atendiendo a la atribución o facultad reglada que el artículo 81, fracción IV²³, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, toda vez que, en el presente asunto debió actuarse con expeditéz, por lo que, la dilación en la integración de dicho expediente, pudo vulnerar los principios de inmediatez y exhaustividad, así como, derechos de las partes, como lo es, a que se les administre justicia de manera pronta y expedita, tal y como lo establece el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política, máxime que, la materia del presente asunto versa sobre posibles actos de violencia política en razón de género en contra de la quejosa, en consecuencia, **se apercibe a Mireya Gally Jordá, Elizabeth Martínez Gutiérrez, Pedro Gregorio, Alvarado Ramos, Mayte Casalez Campos, María del Rosario Montes Álvarez, Adrián Montessoro Castillo y Víctor Manuel Salgado Martínez, en sus calidades respectivas de integrantes del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, así como a la Mtra. Mónica Sánchez Luna, Secretaría Ejecutiva, del IMPEPAC**, que, en caso de no dar cumplimiento a lo expuesto con antelación, se informará de dicha circunstancia al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, para que determine lo que en derecho proceda, por la probable actualización de alguna de las causales contempladas en el artículo 102, párrafo segundo, incisos b) o f)²⁴, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

²² "ARTÍCULO 119. Para el cumplimiento de sus determinaciones y resoluciones, el Tribunal podrá aplicar discrecionalmente los medios de apremio siguientes:

a) Amonestación.

[...]

²³ "Artículo *81. Son facultades de los Consejeros Estatales Electorales las siguientes:

[...]

IV. Vigilar y supervisar el buen funcionamiento operativo, administrativo y presupuestal del Instituto Morelense, conforme a su Reglamento Interior;

²⁴ "Artículo 102.

1. Los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución.

2. Los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales podrán ser removidos por el Consejo General, por incurrir en alguna de las siguientes causas graves:

[...]

b) Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;

[...]

f) [Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo, y]

[...]



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/02/2026-3.

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **inexistente** la infracción denunciada.

SEGUNDO. Se **apercibe** a las Consejerías integrantes del **Consejo Estatal Electoral, Consejo de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, así como a la Secretaría Ejecutiva**, todos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos precisados en esta resolución.

Notifíquese como en derecho proceda.

Publíquese, la presente resolución, en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

Así lo acuerdan y firman, por **unanimidad** de votos el Magistrado Presidente, la Magistrada y el Magistrado en funciones que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos ante el Secretario General, que autoriza y **Da Fe.**



ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
MAGISTRADO PRESIDENTE



**MARIEL GUADALUPE RODRÍGUEZ
CASTAÑEDA**
MAGISTRADA



GABRIEL ENRIQUE PÉREZ LÓPEZ
MAGISTRADO EN FUNCIONES



ALBERTO DOMÍNGUEZ ARIAS
SECRETARIO GENERAL